



Universidad del Azuay

Facultad de Ciencias Jurídicas

Escuela de Derecho

“La Conservación, Restauración y Reparación como factores de protección del Derecho Humano al Agua, caso Gualaceo”

Trabajo de Graduación previo a la obtención de título de:

Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador

Autor: Diana Estefanía Barba Saquicela

Director: Dr. Guillermo Ochoa Rodríguez

Cuenca – Ecuador

2018

DEDICATORIA

A Dios por permitirme culminar un sueño que se ha venido forjando durante muchos años de sacrificio, personal y familiar, y haber sido el motor necesario para no darme por vencida en los momentos más difíciles de mi carrera estudiantil.

A mis padres Magdalena y Oscar, quiénes con su amor, consejos, sacrificios y su apoyo emocional, me han enseñado que la vida no es fácil y la mejor herencia que me pueden dejar es la educación, han sido mi motivación y el pilar fundamental para no dejar que las adversidades me desmoronen, finalmente puedo decirles gracias por enseñarme a ser la mujer que soñaban y por permitirme volar con cada sueño y locura que me he propuesto a lo largo de este camino.

A mi segunda madre, abuelita Luisa, por ser mi modelo a seguir y enseñarme que las cosas simples de la vida son las que de verdad nos permiten ser felices, gracias por todos estos años de aprendizaje, por su amor y por siempre creer en mí.

A mi bebe, que ahora es el motor principal para superarme y continuar luchando por cada uno de mis sueños, por enseñarme que la vida en un segundo te transforma y nos tiene sorpresas y bendiciones que simplemente hay que agradecerlas.

Estefanía.

AGRADECIMIENTOS

Agradecida en primer lugar con Dios por todas las bendiciones que ha puesto en mi vida.

A mis padres, familia, padre de mi bebe y amigos, que de una u otra manera me acompañaron, apoyaron y enseñaron que los sueños por más lejanos que parezcan, con la simple decisión y convicción se pueden cumplir.

Agradezco de manera especial a mi director de tesis Doctor Guillermo Ochoa Rodríguez, quién con su don de gente, conocimiento, experiencia, paciencia y tiempo, ha permitido que elabore un trabajo de titulación que espero sea digno de mi cantón y efectivamente sirva para las generaciones futuras.

A la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Azuay, a la carrera de Derecho y a los docentes que la integran, por haber sido los que han implantado las bases de mis conocimientos, que segura estoy son los idóneos para desempeñarme en el ámbito profesional.

Estefanía.

INDICE

Dedicatoria	2
Agradecimientos.....	3
Tabla de Gráficos.	6
Resumen	7
Abstrac.....	8
Introducción.....	9
Capítulo I.....	11
1.1 Introducción.....	11
1.2 Protección del Agua a Nivel Mundial.....	12
1.2.1 La Crisis Mundial del Agua	12
1.2.2 Hitos históricos de la Crisis Mundial del Agua	15
1.2.2.1 Violación de Derechos Humanos, Derecho al Agua Potable y Saneamiento.	23
1.3 Informe Mundial de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo de Recursos Hídricos 2017.....	25
1.3.1 Estructura jurídica sobre Derechos Humanos, Derecho al Agua y Saneamiento.	27
1.3.2 Gobernabilidad.....	31
1.3.3 Descentralización y régimen de competencias de aguas residuales municipales y urbanas	34
1.4. Objetivos del Desarrollo Sostenible	36

1.4.1 Objetivo ambiental	38
1.4.2. Gestión Integral de Recursos Hídricos y su cumplimiento desde los Objetivos del Desarrollo Sostenible	40
1.5. Conclusiones.....	41
Capítulo II.....	42
2.1. Introducción	42
2.2. Regulación y Protección del Agua en el Ecuador.....	42
2.2.1. Reconocimiento del Derecho Humano al Agua.....	47
2.2.2. Tratamiento constitucional del Agua	55
2.2.3. Competencias frente a los recursos hídricos	59
2.2.4. Sistema de protección de fuentes hídricas.....	65
2.3. Conclusiones.....	71
Capítulo III	72
3.1. Introducción	72
3.2. Modelo de Gestión Integral del Agua en Gualaceo	73
3.2.1. Ordenanza que dinamiza los recursos del Agua	77
3.3. Aplicabilidad de la Ordenanza de Conservación, Restauración y reparación de las fuentes Hídricas de Gualaceo.....	83
3.3.1 Procedimiento y Reparación	86
3.5. Conclusiones.....	89
3.6. Conclusiones.....	91
3.6 Bibliografía.	93

Tabla de Gráficos.

<i>Grafico 1</i> -----	60
<i>Grafico 2</i> -----	63
<i>Grafico 3</i> -----	66

Tabla de Anexos

<i>Anexo 1: Cuadro comparativo de ordenanza vigente y propuesta de reforma</i> _____	99
--	----

RESUMEN

Con la presentación Investigación se busca estudiar, analizar y describir la realidad internacional con la implementación de los objetivos del desarrollo sostenible y en territorio nacional con las políticas públicas que puedan aportar los Gobiernos Autónomos Descentralizados, frente a la conservación, restauración y reparación de las fuentes hídricas, ya que este recurso ha dejado de ser un objeto de derechos para convertirse en un Derecho Humano.

Por otro lado se analizaron casos jurisprudenciales de Latinoamérica y compararon con la legislación que rige en nuestro país, para poder concluir con el aporte de una propuesta de ordenanza para la protección de fuentes hídricas en el cantón Gualaceo, haciendo de esta manera que se canalicen las políticas públicas y los planes de gobernabilidad en un nuevo concepto de que el Agua es vida y prioridad mundial.

ABSTRACT

The present research sought to study, analyze and describe the international reality with the implementation of the objectives of sustainable development and the reality in national territory with the public policies that the Decentralized Autonomous Governments could contribute to the conservation, restoration and repair of water sources. This was because this resource ceased to be an object of rights to become a human right. On the other hand, jurisprudential cases from Latin America were analyzed and compared with the legislation that prevailed in Ecuador to conclude with the contribution of a proposed ordinance for the protection of water sources in Gualaceo. In this way, the channeling of public policies and governance plans was raised in a new concept in which water is a life and a global priority.



Translated by

Ing. Paul Arpi

INTRODUCCIÓN.

El presente trabajo tiene por objeto analizar al Agua a nivel mundial y como ha ido avanzando su protección a lo largo de la historia, pero para ello es necesario definir que el agua es el elemento natural más importante para el ser humano, considerándose que, *“La esencia del agua es elemento primigenio de la vida universal. Su esencia es unidad reproductora, alimentadora y sustentadora de vida¹”*.

Nuestro país ha hecho eco de su protección, reconociéndolo en nuestra normativa, definiendo al agua según nuestra Constitución en el Art 12, como ***“patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida, debe ser protegida a toda costa.”***

El agua es considerada un bien de uso público, por lo que entramos en una disyuntiva de cómo debe ser protegida, quienes tenemos el derecho a defender y proteger el agua, si bien es cierto el gobierno nacional debe regularizar a través de normativa interna su protección esta no puede, violentar el derecho que todos los seres humanos tenemos a gozar de este recurso natural, para (Petrella, 2008),

“su carácter indispensable e insustituible hace del agua un bien común, una res pública como decían los romanos hace dos milenios de cuyo acceso no puede excluirse a nadie, sea cual sea la razón”,

Es decir cualquier medida que se imponga por cualquier ente ya sea público o privado, que limite este acceso y derecho primordial es ilegal.

Por otro lado no solo es importante definir los sujetos de derecho, sino los ejecutores de las políticas públicas y normativa nacional para su real protección, siendo en nuestro país autoridades las siguientes:

1. Autoridad Nacional encargada el Ministerio del Ambiente,
2. Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen ciertas facultades, como la de generar normas y procedimientos para prevenir, evitar, reparar, controlar y sancionar la contaminación y daños ambientales, una vez, se haya acreditado

¹ (Tum, 2008)

ante el Sistema Único de Manejo Ambiental así lo establece el Código del Ambiente en su Art 27 numeral 9.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados encontrándose entonces dentro de la competencia de emitir una normativa local, como es una Ordenanza, para protección y manejo de las fuentes hídricas, no solo que contenga las políticas para prevenir, evitar y reparar, sino inclusive de definir la sanción correspondiente por los daños ambientales, me permito con este trabajo de investigación elaborar una propuesta de reforma a la ordenanza cantonal, fundamentándome que este es un paso importante para poder evitar violaciones a derechos fundamentales que han sido mencionados con anterioridad, como a un medio ambiente sano, derecho al agua, o el derecho a una vida digna.

CAPÍTULO I

1.1 INTRODUCCIÓN

El Agua no era protegida, ni tomada en cuenta por los Estados del mundo como un recurso en materia de inversión, sin embargo con los problemas de salud, escases de agua para la alimentación, industria, desarrollo de los territorios o conflictos armados, empezó el desarrollo del concepto Agua, como un recurso importante para la vida, motivo de un análisis y estudio independiente.

La historia del ser humano nos demuestra que los primeros conflictos, entre estados fueron por acrecentar sus territorios y su riqueza, a pesar de que el motivo de los conflictos actualmente ha cambiado, no han dejado de existir, pero tenemos que entender a que llamamos conflictos armados, siendo, *“todo enfrentamiento protagonizado por grupos armados regulares o irregulares con objetivos percibidos como incompatibles”* (Schindler, 1979)

Estos conflictos en la actualidad son el resultado de las brechas históricas entre seres humanos, estos enfrentamientos por distintas razones tienen como resultado, víctimas mortales, población herida o desplazada, destrucción de infraestructura y del medio ambiente, con ello la contaminación del agua, destrucción de la infraestructura indispensable para el saneamiento.

El medio ambiente y el agua están íntimamente relacionados, solo a partir de la Declaración de los Derechos Humanos, es considerado el Acceso al Agua un Derecho Humano, sin embargo en los conflictos armados se produce que los estados tratan de protegerse del enemigo, mientras se mitigan los efectos de los conflictos, la contaminación del recurso más importante de la vida emerge.

Al observarse este desplazamiento masivo en muchos de los casos, y al tener una cantidad reducida de agua para consumo humano frente a la gran demanda, es muy difícil abastecer de forma idónea a las personas más vulnerables.

Es por ello que la comunidad internacional ha considerado importante empezar a estudiar este recurso natural como autónomo y prioritario, tratando de regular los límites jurídicos en una acción bélica.

Por otro lado el desplazamiento de los ciudadanos del mundo a distintos países, por motivos económicos principalmente, salud, legales, políticos, mineros, etc, ha generado que cada territorio maneje un plan nacional o territorial para poder responder frente a estos efectos y abastecer de servicios básicos como es el Agua y Saneamiento

1.2 PROTECCIÓN DEL AGUA A NIVEL MUNDIAL

La protección del Agua a nivel mundial se ha ido desarrollando y discutiendo en virtud de ser un recurso indispensable para la vida, es por ello que en el transcurso de los años se ha podido observar que cada estado del mundo en base a su realidad ha intentado proteger jurídicamente a este recurso natural.

A nivel internacional se definen mecanismos de protección del agua en cada tratado, acuerdo o convenio internacional, puntualizando obligaciones que cumplir, a la fecha se puede decir que la protección del agua está íntimamente relacionado con el Derecho Humano al Agua, es decir no podemos hablar de una satisfacción y cumplimiento de este derecho sin una protección a este recurso.²

El reconocer el Derecho Humano al acceso al Agua, permite que los titulares del mismo puedan exigir su cumplimiento por tanto su protección, en dos tipos de sistemas, ya sea el internacional o el nacional.

Estos sistemas tienen su sustento a partir de la Segunda Guerra Mundial, en donde se crean organismos como la ONU, a través de la Carta de la ONU en la Conferencia de San Francisco de 1945, y el establecimiento de la Organización de Estados Americanos, a través de la Novena Conferencia de Panamá de 1948.³ (Bregaglio, 2008)

Al ser el Estado el responsable de la protección y goce de los derechos humanos, este es el encargado de delimitar las actuaciones *de cualquier centro de poder que pueda ofender la dignidad humana, e incluso imponer obligaciones destinadas a satisfacer ciertos derechos humanos*⁴, y por ningún motivo el Estado puede escudarse bajo su propia jurisdicción para no ser responsable de la violación a los derechos humanos o la no conservación y protección de las fuentes hídricas.

² (Gonzales Gonzales, 2014)

³ (Bregaglio, 2008)

⁴ (Nikken)

Para ello es necesario mencionar que la protección del Agua, empieza en las cabeceras de las montañas, ya que aquí es donde se genera la mayor producción de este recurso, por lo tanto si queremos hablar de protección del agua, sin lugar a dudas tenemos que cuidar los musgos, vegetación arbustiva y arbórea.⁵

Teniendo clara que la protección del Agua a nivel mundial ha sido delimitada por los estados en base a las necesidades y realidades de cada época y territorio, ahondaremos un poco más en cuales son los problemas que se han devengado en este caminar de su protección y por qué no se ha podido cumplir con los requerimientos de los ciudadanos del mundo para tener acceso al agua.

1.2.1 LA CRISIS MUNDIAL DEL AGUA

Históricamente la gestión del Agua inicialmente ha sido comunitaria, luego los Estados toman el protagonismo, momento en el cual buscan ayuda financiera para poder cumplir con esta obligación, y aunque no sea muy satisfactorio decirlo en su momento la empresa privada estuvo al frente del abastecimiento de agua a la población, dándose inicio a la privatización de este derecho. (Martinez Moscoso, 2017), y aunque ha sido costoso tanto financiera como políticamente salir de este modelo, en la actualidad es deber de los Estados satisfacer estas necesidades.

Es por ello que el Agua a nivel mundial a pesar de estar protegida o al menos reconocida como un recurso indispensable para la vida, ha sufrido deterioros innumerables haciendo que en la actualidad sea escasa, poniéndose en peligro a ecosistemas, fauna, flora y la vida humana misma.

Convirtiéndose la escases y algunas otras problemáticas que analizaremos a continuación en una denominada crisis mundial del Agua,

Una de las problemáticas es que la población mundial está en constante incremento tal es así que, según las Naciones Unidas en 2015 alcanzamos un total de 7 millones de personas, teniendo un crecimiento acelerado, considerándose que la población aumentará 1.000 millones de personas en 15 años, por lo que se alcanzarían los 8.500

⁵ (Bolívar, 2009)

millones en 2030, 9.700 millones en 2050 y 11.200 millones en 2100. (UNIDAS, POBLACION, 2017)

Al tener un incremento tan alto de población en el mundo, empiezan los retos para los distintos estados y sus políticas que solventen las necesidades de las personas, una de las principales preocupaciones, es el abastecimiento de agua de consumo humano, que nos permite dignificar la vida de las personas.

En base a lo mencionado es importante señalar que la cantidad de agua dulce existente en el mundo es suficiente para la población, pero su mala utilización, la situación económica actual y la ineficiente infraestructura, son sin duda los responsables de que la protección del agua como Derecho Humano esté en grave peligro.

Otro de los problemas es que la escases⁶ de agua trae consigo un problema de salud pública en el que decenas de personas no tienen acceso al agua potable, provocando problemas de salud en algunos casos con daños irreversibles.

Por otro lado no solo es la falta de tratamiento adecuado del Agua, sino que en los lugares que por una economía más solvente se puede abastecer de agua potable a los ciudadanos, se generan otros problemas como la contaminación por mineras, agricultura, industria, etc. Es decir, los problemas empiezan a evidenciarse desde las actividades ordinarias de los seres humanos.

En base estas problemáticas los diversos Estados del mundo han analizado en numerosas reuniones de carácter internacional, como el tratamiento de aguas residuales y el desarrollo sustentable es la respuesta a la actual crisis mundial del Agua.

Algunos autores no hablan solo de una crisis mundial del agua, sino que lo elevan a las denominadas “Guerras del Agua”⁷, provenientes de conflictos políticos internos o internacional que no han definido a quien corresponde la competencia de la gestión del agua, ni su modelo de gestión imposibilitando que se alcancen los objetivos del desarrollo sostenible.

⁶ (Martinez Moscoso, 2017)

⁷ Cuando se utiliza el término Guerra del Agua, no siempre se hace referencia al conflicto bélico al cual hemos estamos acostumbrados, pues esto depende de las formas como los distintos colectivos entienden y sienten su relación respecto al agua, pues no se puede desconocer como muchos la entienden como un elemento sagrado. Pues pueda ser vía choque de culturas, gobiernos, sector privado (industria del plástico a través del agua embotellada) entre otras (Shiva, 2004)

Pero por otro lado autores como autores como (Wolf, 2006) considera que no se puede polarizar la crisis del agua a que se genere una guerra, para él las denominadas guerras por el agua son “cuentos hidromitológicos”. Que tienen su sustento en tres “hidromitos”. 1) Las guerras del agua son inevitables⁸, 2) La seguridad y el futuro hídrico entre los países fronterizos, y 3) La afirmación que las tensiones políticas están básicamente causados por la escasez del agua.

En si el poder abastecer de agua a los ciudadanos, es complicado y aunque el consumidor pague por este servicio, el costo real de lo que implica ofertar agua de calidad, su protección antes y después de que llegue a las llaves de agua de cada ciudadano del mundo, genera un empobrecimiento a los beneficiarios. Los estados tratan de subsidiar muchos de los costos sin embargo con el agua no se juega y perdemos más al no aportar el costo real que haciéndolo de verdad e interiorizando que todos somos responsables de cuidar este recurso.

1.2.2 HITOS HISTÓRICOS DE LA CRISIS MUNDIAL DEL AGUA

Los seres humanos y cualquier ser vivo por nuestra naturaleza, desde que existimos hemos necesitado del Agua para sobrevivir y desarrollarnos, hecho que nos pone a hablar del agua a todos, independientemente de las acciones que toman en materia hídrica los gobiernos, gobernantes o de los estudiosos de esta área.

Esta aseveración de que el agua es algo de todos, fundamenta su razón de ser en lo que hemos podido evidenciar a lo largo de la historia, donde el ser humano ha estado en constante intervención de los ciclos naturales, que tiene que ver con el agua, provocado una producción, *“acelerada de riesgos -contaminación; agotamiento de recursos naturales; pérdida de biodiversidad; alteración de los ciclos hidrológicos, de nutrientes, de sedimentos, atmosféricos; alteración del clima; incremento de la vulnerabilidad social frente a cambios ambientales, tecnológicos, económicos y*

⁸ Y estudios como el de la Universidad Estatal de Oregón demuestran que de los 1.831 conflictos en total, de los cuales tan sólo 37 son considerados “agudos”, y de ellos 30 tienen relación con el Estado de Israel. Y al contrario, la balanza se apoya más sobre los éxitos de tratados internacionales suscritos entre Estados fronterizos respecto a la gestión del agua, en total 15. El resto de conflictos tan sólo han generado ciertos niveles de hostilidad a nivel político, en el plano verbal leve o verbal oficial (nivel diplomático)

sociales- emergen modelos alternativos de relación sociedad-naturaleza y en el seno de la sociedad”⁹. (Ferrer & Ballester, 2011)

Accionar que debe cambiar y en vista de aquello se plantea el nuevo contexto mundial, al convertir al Agua en un bien común, dejando atrás que el Agua pueda ser tan solo un recurso o un objeto del cual podemos aprovecharnos. Los cambios en materia hídrica que ha vivido la sociedad por diversas actividades se evidenciarán en cada uno de los hitos históricos que analizaremos a continuación, plasmando que aunque en momentos nos hemos desvinculado de la cultura¹⁰ o tradición propia en esta materia, ahora tenemos que regresar a nuestras raíces para evitar tanta devastación al recurso natural más importante de la vida, el agua.¹¹

El mencionar cada hito histórico, nos lleva a recordar los cambios que se han producido en esta área de estudio, provenientes de las innumerables luchas de los distintos grupos sociales que se han visto afectado por las desigualdades, no tener alcance a determinada actividad o en este caso al recurso natural del Agua, teniendo entonces el reconocimiento de los Derechos Humanos como principal hito histórico para el ser humano, ya que a partir de la promulgación de la Carta Universal de los Derechos Humanos todos los Estados partes se comprometieron a promover, enseñar, y respetar los derechos y libertades reconocidos en esta.

El Derecho al acceso al Agua Potable, a pesar de no haberse reconocido como un Derecho Humano desde siempre, su importancia para el desarrollo del Ser Humano, ha hecho que en repetidas ocasiones los representantes mundiales se reúnan para tratar este tema, llegando así al primer hito histórico en cuanto a este recurso natural.

La Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente en 1972, donde por primera vez se reconoce en un documento internacional el siguiente principio:

“Los recursos naturales de la tierra incluidos el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna y especialmente muestras representativas de los ecosistemas naturales, deben

⁹ (Ferrer & Ballester, 2011)

¹⁰ Según (Krush, 2000) La cultura no es una totalidad rígida, sino que comprende, además, una estrategia para vivir y una política, como estrategia general para la vida.

¹¹ (Vargas, 2000)

preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras, mediante una cuidadosa planificación u ordenación, según convenga”¹².

Al mencionarse que se debe preservar los recursos naturales como el Agua, es necesario que no solo se determine su preservación y protección sino que se lo reconozca como un Derecho Humano, en 1977 con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua, Mar del Plata, se lleva a cabo la primera reunión internacional para tratar con exclusividad al Agua como un Derecho Humano, creándose en esta conferencia el Plan de Acción del Mar del Plata, mismo que reconoce lo siguiente:

“Todos los pueblos, cualquiera que sea su nivel de desarrollo o condiciones económicas y sociales, tienen derecho al acceso a agua potable en cantidad y calidad acordes con sus necesidades básicas”¹³

Tal como se había mencionado en el acápite anterior, un reconocimiento importante es hablar de Agua Potable, dejando atrás el reconocimiento del Agua como un simple recurso natural necesario para la existencia humana, sino que se empieza a hablar de suministro de servicios básicos, en especial a la población más vulnerable, y de grupos económicos bajos, pues aquí es en donde más se vulneran los derechos humanos, en especial el derecho al Agua.

A partir de 1980 nace la Década Internacional del Agua Potable y el Saneamiento, llevándose a cabo varias conferencias, decenios y declaraciones internacionales, sobre el Agua Potable y el Saneamiento, entre los más importantes de esta década están:

Entre 1981 a 1991 el Decenio Internacional de Agua Potable y Saneamiento, que fue primordial para determinar el valor que deben financiar los Estados, para que se suministre de Agua Potable a la población tanto urbana como rural, generando planes para alcanzar un abastecimiento correcto a estos territorios.

En 1992 la Conferencia Internacional sobre Agua y Medio Ambiente, Dublín, dando como resultado la Declaración de Dublín sobre el Agua y el Desarrollo Sostenible, definiendo que las sequías y las amenazas de contaminación del agua son un problema y en respuesta a ello se plantean cuatro principios rectores;

¹² (ONU O. d., Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, 1973)

¹³ (ONU O. d., un.org)

El agua dulce es un **recurso finito y vulnerable**, esencial para sostener la vida, el desarrollo y el medio ambiente, además que **los usuarios** de este aprovechamiento y gestión del agua deben tomar conciencia de lo importante que es mantener el agua limpia y protegida.

Además se empieza a mencionar que **la Mujer es parte primordial** para la protección, cuidado, abastecimiento y gestión del Agua y finalmente se menciona que debería reconocérsele al Agua como un **bien económico**, pues a través de sus diversos usos que se le pueden dar, genera réditos económicos, su utilización.¹⁴ (Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, 1992)

En 1994 La Conferencia Internacional de las Naciones Unidas sobre Población y Desarrollo, El Cairo., su desarrollo es sumamente importante por el momento histórico en cuanto a la económica mundial, ya que era el momento oportuno para implementar programas socioeconómicos y macroeconómicos, en pro de un desarrollo sustentable.

El análisis más grande en esta conferencia se da en el marco de la movilización de las poblaciones rurales y urbanas, generando que los estados deban tener planes económicos para poder abastecer las necesidades básicas de las personas, en servicios e infraestructura, cuando se de una movilización interna o internacional, pues en este año el porcentaje de la población que vive en zonas urbanas es inferior al 45%, estimándose que para el año 2015 casi el 56% de la población mundial viva en zonas urbanas.

En virtud de lo mencionado esta conferencia reconoce el siguiente principio:

“Los seres humanos son el elemento central del desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida sana y productiva en armonía con la naturaleza. La población es el recurso más importante y más valioso de toda nación.

Los países deberían cerciorarse de que se dé a todos la oportunidad de aprovechar al máximo su potencial.

¹⁴ (Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, 1992)

*Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido, vivienda, agua y saneamiento adecuados.*¹⁵

En 1995 la Cuarta Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Mujer, Pekin, permite dar continuidad al principio reconocido en la conferencia sobre Población y Desarrollo en Cairo, donde se definía a la mujer como un eje trascendental para la protección, cuidado, abastecimiento y gestión del Agua, es por eso que se define en esta Cuarta conferencia,

“Garantizar la disponibilidad y el acceso universal al agua apta para el consumo y el saneamiento e instalar sistemas eficaces de distribución pública lo antes posible” (ONU O. D., 1995) tomado de <http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/Beijing%20full%20report%20S.pdf>

La Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre Asentamientos Humanos (Habitat II), Estambul, define dos temas de igual importancia, Vivienda adecuada para todos y Desarrollo Sostenible de los Asentamientos Humanos en un Mundo en Proceso de Urbanización.

En este segundo tema se habla de la salud como eje vital y tiene dos enfoques desde el control de la contaminación ambiental que conlleva deterioros en la salud como de las respuestas a estas enfermedades.

Para responder frente a los problemas de salud que son consecuencia de falta de abastecimiento de agua potable y de saneamiento, los estados parte definen,

“Adoptar medidas para prevenir y controlar la contaminación del aire, el agua y el suelo y reducir los niveles de ruido, cuando sea apropiado, y desarrollar sistemas preventivos y curativos apropiados de atención de salud y garantizar el acceso a ellos con objeto de enfrentar los problemas de salud conexos” (UNIDAS, Declaración de Estambul sobre los Asentamientos Humanos, 1996) Tomado de <http://habitat.aq.upm.es/aghab/aproghab.html#C>

¹⁵ (POPIN, 1994) Tomado de <http://www.un.org/popin/icpd/conference/offspa/sconf13.html>

En 1997 Primer Foro Mundial del Agua Marrakech, al crearse el Consejo Mundial del Agua, en este primer foro se advierte que el agua es un bien comerciable y se crea el mandato “Visión para el Agua, la Vida y el Medio Ambiente para el Siglo XXI”, que tiene como finalidad definir el manejo y utilización de las fuentes hídricas, objetivo que se desarrollara en el lapso de tres años, dando como resultado un informe que tenía que ser presentado con sus avances en el segundo Foro Mundial del Agua,

En 1998 Conferencia Internacional sobre Agua y Desarrollo Sostenible, Paris, destaca en su Declaración que,

“Los recursos hídricos son esenciales para la satisfacción de las necesidades humanas básicas, la salud, la producción de energía y de alimentos y la preservación de los ecosistemas, así como para el desarrollo económico y social” (Naciones Unidas, 1998).

Definiéndose un programa de acciones prioritarias que estarán enmarcadas en los siguientes temas:

1. Mejorar el conocimiento de los Recursos Hídricos y de los usos para la gestión sostenible
2. Favorecer el desarrollo de las capacidades institucionales y humanas.
3. Definir las estrategias para la gestión sostenible del agua e identificar los medios de financiación apropiados. (Naciones Unidas, 1998)

En 2000 Segundo Foro Mundial del Agua, La Haya, la visión de este foro, es que el agua es un asunto de todos. Es tomado este concepto debido a que desde la misma convocatoria, este segundo foro tenía una connotación muy distinta a los demás foros mundiales donde participan los representantes de cada Estado, en este caso los actores eran las empresas privadas más grandes del mundo.

Discutiéndose en este espacio a quien correspondía la real responsabilidad del acceso al Agua, es así que los actores pretendieron que el agua sea calificada como una necesidad, a fin de que *“El sector privado, a través del mercado, tuviera el derecho y la responsabilidad de suministrar este recurso vital a cambio de un beneficio económico”* (MARTIN, 2016).

Además de aquello y siguiendo lo planteado en el primer Foro Mundial del Agua, son los actores principales los que pueden exigir el acceso al agua y su protección, entre ellos están, las mujeres, hombres y comunidades.

En este segundo foro se fija por un lado un precio a los servicios hídricos. Este concepto se desarrolla en el marco de que el agua es un recurso económico, pero el costo final será en base a los recursos que cada ciudadano tenga, pues al ser un derecho humano no puede restringirse a los grupos de una situación económica baja.

Y por otro lado incrementar la financiación pública para fomentar la investigación e innovación, ya que es necesario contar con una investigación internacional frente a los recursos hídricos.

2002, Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible, Rio+10 Johannesburgo, esta cumbre fue primordial para iniciar el desarrollo sustentable y satisfacer necesidades de los seres humanos sin que exista el daño al medio ambiente.

Entre los años de 2003 y 2005 se puede llamar a la época internacional del Agua Dulce, durante este periodo los acontecimientos más importantes son:

En el año 2003 en virtud de todos los acontecimientos anteriores es sumamente necesario hacer un reconocimiento internacional, declarando la Asamblea General de las Naciones Unidas el Año Internacional del Agua Dulce.

Como un momento crucial para que los acuerdos fijados en varias cumbres del Milenio en especial aquella del 2000 se cumplan, pues solo así podremos tener un informe favorable con resultados óptimos en relación con los acuerdos planteados entre los países miembros.

También se llevó a cabo el tercer Foro Mundial del Agua Kyoto, y en el año 2005 el Segundo Foro Alternativo del Agua. Ginebra.

Finalmente tenemos la época del saneamiento, donde se da un giro a lo que conocíamos como objetivos relacionados con el agua, ya no solo es necesario disminuir brechas en cuanto a la accesibilidad al agua dulce, sino que ahora tenemos un nuevo concepto denominado saneamiento.

En esta época los acontecimientos más importantes data desde el año 2009 hasta la actualidad, entre los hitos históricos están:

En el año de 2009 se lleva a cabo el Quinto Foro Mundial del Agua. Estambul, después de la polémica dentro los estados de la Unión Europea que no querían reconocer al agua y saneamiento como un derecho humano.

La Asamblea de las Naciones en el año 2010 mediante resolución *“Reconoce que el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos”*. (MARIN, 2012)

En el año 2012 se lleva a cabo el Sexto Foro Mundial del Agua, obteniéndose como resultado una declaración ministerial donde se recogen los 31 planteamientos y acuerdos a los que llegaron los países participantes, teniendo en cuenta en esta declaración lo siguiente.

“5. Un enfoque integrado del saneamiento y de la gestión de las aguas residuales que incluya la recogida, el tratamiento, el seguimiento y la reutilización, es esencial para optimizar los beneficios y el valor del agua. Debemos acelerar el desarrollo y el uso de los recursos de agua no convencionales, incluyendo la reutilización en condiciones de seguridad, para valorizar las aguas residuales y en su caso la desalinización, con vistas a estimular las economías locales y ayudar a prevenir las enfermedades vinculadas con el agua y la degradación de los ecosistemas” (AGUA, 2012)

Como se puede observar durante este foro los acuerdos más relevantes tienen que ver con el saneamiento, el acceso al agua sin discriminación y una salud adecuada.

Las Naciones Unidas, emite el Informe sobre los recursos hídricos en el mundo 2015, denominado “Agua para un Mundo Sostenible”, donde se registran tres dimensiones del desarrollo sostenible que son: pobreza, desarrollo económico y ecosistemas. (HIDRICOS, 2015)

De igual manera en el año 2016 y 2017 se emitieron los respectivos informes denominados, “Agua y Empleo” y “Aguas Residuales, el Recurso no Explotado” respectivamente, este último lo analizaremos a detalle en posteriores acápite.

1.2.2.1 VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS, DERECHO AL AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.

Los Derechos Humanos fueron reconocidos por la Organización de las Naciones Unidas, con el único propósito de reivindicar los abusos que sufrían los seres humanos en distintas áreas de su desenvolvimiento cotidiano.

Entre los primeros derechos reconocidos están el derecho a la vida, libertad, seguridad, no discriminación, transitar libremente, nacionalidad, propiedad, libertad de pensamiento, conciencia y religión, etc.

Pero estos derechos no son los únicos, con cada cambio de época se han ido reconociendo muchos más derechos, y recalcando que si bien cada derecho es individual este siempre estará correlacionado con otros, siendo interdependientes, pues si se violenta un Derecho Humano siempre traerá consigo la violación a otro u otros derechos.

La carta de los Derechos Humanos no reconoce de manera implícita el Derecho al Agua, por ello en varias reuniones, convenciones y tratados internacionales se empieza a discutir si el agua debe ser reconocido como un Derecho Humano, es así que solo a partir de julio de 2010, a través de la resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas, se reconoce de forma explícita el Derecho al Agua Potable y al Saneamiento como Derecho esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los Derechos Humanos. ((AECID), 2017)

Los Estados dentro de su normativa nacional ya reconocen al Agua como un Derecho, y por ello para garantizarlo plantean políticas públicas.

En el Ecuador cada gobierno seccional, presenta su plan operativo anual, en donde ya se contemplan actividades a desarrollarse en pro del Derecho al Agua y Saneamiento, pues al ser necesario que exista un tratamiento adecuado al Agua, cada territorio debe contar con un abastecimiento adecuado y en óptimas condiciones, de este recurso para el consumo humano, planteándose tener plantas de tratamiento de agua o reservorios de agua, y reconocerse a través de normativas territoriales la protección a las

fuentes hídricas, que se encuentran en las áreas que generaran el agua potable para la población.

Por todo lo mencionado si no existe un compromiso real de los estados para realizar las políticas públicas y cambios normativos necesarios para cumplir con los acuerdos internacionales, serán los gobiernos los primeros en violentar el derecho al Agua y Saneamiento.

¿Por qué es necesario hablar de los Derechos Humanos y que relevancia tienen en la políticas públicas planteadas ya en territorio?

Para responder a esta inquietud se debe hablar del significado de enfoque de derechos, ya que este será crucial para poder definir políticas públicas reales que efectivamente mitiguen la violación a derechos y tener presente que si bien cada derecho es individual este siempre estará correlacionado con otros, siendo interdependientes, pues si se violenta un derecho humano siempre traerá consigo la violación a otro u otros derechos.

Según Rudolph Von Ihering el enfoque de derechos consiste en “El resultado de procesos políticos y sociales a nivel global y regional, que expresan la más viva lucha por el Derecho”

Es decir todo Derecho Humano debe ser de forma obligatoria protegido por los Estados que han ratificado los distintos tratados internacionales en los que se reconozcan Derechos Humanos.

El Derecho al Agua y Saneamiento no es la excepción, por lo tanto los Estados que han ratificado en el año 2010 reconocerlo como Derecho Humano, tienen la obligación jurídica de protegerlo, naciendo políticas públicas y normativa legal que evidencie el compromiso adquirido al firmar dicho tratado internacional.

Pero la protección no solo es prevención y cumplimiento de objetivos para evitar violentar el Derecho al Agua y Saneamiento, sino también implica sancionar y tipificar en un ordenamiento jurídico, a aquella persona ya sea natural o jurídica que violente este Derecho, emitiendo la sanción o pena correspondiente, acorde a la realidad y competencia de cada órgano.

Los titulares de este Derecho y responsables de exigir su cumplimiento, son todas las personas sin ninguna discriminación por “sexo, edad, orientación sexual, origen étnico, religión, estatus civil o económico, o cualquier otra condición.” (Elena de Luis Romero, 2013)

Al ser el Derecho Humano al Agua indispensable para mitigar la pobreza y el hambre, es responsabilidad de las autoridades nacionales e internacionales cumplir con la efectiva protección, planificación, inversión y sanción de ser el caso a la violación de Derechos Humanos.

1.3 INFORME MUNDIAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DESARROLLO DE RECURSOS HÍDRICOS 2017

El Informe sobre Desarrollo de Recursos Hídricos 2017, denominado “Aguas Residuales: El Recurso no Explotado”, emana de la Organización de las Naciones Unidas, con el apoyo de 31 miembros y 38 colaboradores de ONU-Agua. El punto crucial en este informe, son los asuntos relativos a las aguas residuales y el impacto ambiental que generan, en especial en los países en vías de desarrollo.

Las aguas residuales son el principal contaminante del mundo, debido a que, en medida que crece la población y existen un mayor número de personas ejecutando diferentes actividades diarias que utilizan agua, los desechos que son el resultado de estas actividades, son eliminados en los ríos o vertientes de agua.

Uno de los porcentajes alarmantes en este Informe, es que el 80% de las aguas residuales de todo el mundo que son productos de las actividades humanas, son liberadas sin ningún tratamiento al medio ambiente, en especial a los ríos o vertientes de agua que son los espacios donde se captan el agua para el consumo humano.

Este informe define que todo lo relacionado con aguas residuales ha superado el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 6 “AGUA LIMPIA Y SANAMIENTO”, siendo este:

“Realizar inversiones adecuadas en infraestructura, proporcionar instalaciones sanitarias y fomentar prácticas de higiene en todos los niveles.

Si queremos mitigar la escasez de agua, es fundamental proteger y recuperar los ecosistemas relacionados con este recurso, como los bosques, montañas, humedales y ríos. También se requiere más cooperación internacional para estimular la eficiencia hídrica y apoyar tecnologías de tratamiento en los países en desarrollo”. (Desarrollo, 2016)

Además permite direccionar las actividades y compromisos que se deben tomar para que se cumplan los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible

Estructuralmente el Informe está conformado por IV partes;

- I. BASE DE REFERENCIA Y CONTEXTO
- II. EJE TEMÁTICO
- III. AFRICA
- IV. OPCIONES DE RESPUESTA

Cada una de estas partes está compuesta por varios subtemas, que definen porcentajes de la realidad mundial en cuanto a escasez de agua que cada año va en aumento, por ello se mencionó que, dos tercios de la población mundial vive actualmente en zonas con escasez de agua durante al menos un mes al año.

Entre los subtemas desarrollados en cada una de estas partes son:

- 1. El agua en el mundo: disponibilidad y calidad de la misma,
- 2. Aguas Residuales: tendencias mundiales,
- 3. Aguas Residuales, Saneamiento, La Salud Humana y la Agenda para el Desarrollo Sostenible,
- 4. Problemas de Gobernanza,
- 5. Aspectos Técnicos del Ciclo de Gestión de las Aguas Residuales,

6. Las Aguas Residuales Municipales y Urbanas,
7. Industria,
8. Agricultura,
9. Perspectivas Regionales y ,
10. Crear un Entorno Propicio para el Cambio; definiéndose aquí el marco jurídico y normativo adecuado.

Algunos de estos temas que son necesarios para este trabajo de investigación se desarrollará con mayor detalle posteriormente, sin embargo cabe recalcar algunas realidades, siendo actuales problemas, las sequias que son producto de la naturaleza, pero que provocan daños irreparables al ser humano pues no se tiene agua para abastecer a las personas, y a su vez las inundaciones que son producto en mucha de las ocasiones de las actividades mismas del ser humano, el crecimiento poblacional y la falta de un aparataje estructural para tener sistemas de aguas residuales, fluviales, agrícolas, industriales, etc.

El costo económico que provoca cualquiera de los dos extremos es muy alto, de ahí nace la necesidad de replantear el enfoque del tratamiento a aguas residuales, ya que solo así se podrá eliminar la pobreza y permitir el desarrollo de las ciudades.

1.3.1 ESTRUCTURA JURÍDICA SOBRE DERECHOS HUMANOS, DERECHO AL AGUA Y SANEAMIENTO.

Todo lo proveniente de violaciones a derechos humanos tiene un antecedente histórico para que sea catalogado como tal.

Los seres humanos hemos necesitado de instrumentos normativos vigentes para que el reconocimiento de determinada acción cosa o en este caso derecho, sea respetado y tenga un procedimiento a seguir en el caso de irrespetar los acuerdos.

Los acuerdos y tratados internacionales reconocen aspectos importantes para algunos países del mundo, y cada Estado del mundo es libre de participar o no de un

convenio o tratado internacional, pero los que han sido ratificados se convierten en obligatorios, si se incumplen, la comunidad internacional podrá tomar medidas en contra de ese Estado infractor.

Estos tratados y convenios internacionales son la legislación o normativa internacional y sirven como lineamiento para la creación de normativa nacional, ya que como se mencionó con anterioridad en ningún caso si el Estado es suscriptor puede hacer caso omiso a la normativa internacional dentro de su legislación interna.

Existen tipos de normas internacionales que tratan sobre derechos humanos, y la primera normativa en reconocerlos es la Carta Internacional de Derechos Humanos, siendo el principal Instrumento jurídico en la comunidad internacional, comprendida de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus dos protocolos facultativos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, es de naturaleza consuetudinaria, creada el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General. Conformada por treinta artículos que reconocen los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales básicos con los que deberían contar todos los seres humanos del mundo.

La Declaración de los Derechos Humanos fijan los principios que todos los pueblos debemos perseguir, pero para que estos principios se cumplan las Naciones Unidas crean dos Pactos Internacionales, de dos tipos de derechos: los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales, entrando en vigor en 1976, convirtiéndose desde ese momento para los estados parte las disposiciones de la Declaración de los Derechos Humanos de carácter vinculante.

De estos dos pactos nacen los protocolos facultativos, uno de estos protocolos que está íntimamente relacionado con el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, permite a los particulares presentar denuncias y el otro aboga por la abolición de la pena de muerte.

En conjunto la Declaración de los Derechos Humanos, los dos Pactos Internacionales y los protocolos Facultativos, constituyen la Carta de Derechos Humanos. (ONU, La Carta Internacional de Derechos Humanos, 2013)

Mientras que la estructura Jurídica de los Derechos Humanos al Agua y al Saneamiento empieza a desarrollarse a partir de los años 70, en este momento de la historia empezaron los problemas relacionados con el medio ambiente, generando diversas reuniones internacionales donde se crean algunas normativas internacionales.

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, es la primera en hablar de recursos hídricos, conto con 1.200 delegados que representaban a 110 países en el año 1972, con la sola intención de reconocer que ya existe una amenaza con el medio ambiente, por la misma utilización de los recursos naturales y el crecimiento económico.

Antes de esta Conferencia el tratamiento de los recursos naturales entre ellos los hídricos eran tratados de manera aislada con el ser Humano, solo a partir de esta Conferencia estos dos aspectos son tratados de manera conjunta, sirviendo para reconocer que solo así se puede llegar a un desarrollo sostenible, todo lo mencionado se resume en la aprobación del Plan de Acción para el Medio Humano constituido por 106 recomendaciones y una declaración con 6 principios sobre la gestión del medio ambiente.

Otra normativa internacional importante es la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Hombre, que dio como resultado el Plan de Acción Plan de Acción de Mar del Plata y los informes de las sesiones, recogidos en el Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua (E/CONF./70/29), mismo que menciona la misión de la Conferencia:

“Adoptar políticas para el futuro desarrollo y 44 utilización eficiente del agua, con el propósito esencial de proporcionar el necesario nivel de preparación para evitar una crisis mundial del agua en las próximas décadas” (CASTILLO, 2009)

Esta misión permitió que se proclame el Derecho de los Seres Humanos a un Medio Ambiente Sano y el Deber de protegerlo y mejorarlo para las futuras generaciones.

Posteriormente en el año de 1992 se lleva a cabo La Conferencia de las Naciones Unidas Sobre el Medio Ambiente y Desarrollo (CNUMAD), en Rio de Janeiro, generándose la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, formulándose veinte y siete principios, enfocados en el bienestar del ser humano y el desarrollo sostenible, además que nacieron en esta conferencia convenciones internacionales vinculantes para los Estados en materia ambiental: “el Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Convenio sobre el Cambio Climático y una Declaración sobre Florestas”.

La Cumbre del Milenio, aprobada por los 189 países en la ciudad de Nueva York el año 2000, emitió 8 Objetivos y 21 Metas que se supervisan mediante 60 indicadores, los Objetivos del Desarrollo del Milenio, siendo una normativa internacional de carácter obligatorio, para los Estados que han suscrito, a pesar de ello los compromisos en los que se han quedado para alcanzar los objetivos del Desarrollo del Milenio no se cumplen, esa es la grave situación a nivel de Derecho Internacional, pues al no tener un órgano que pueda sancionar el incumplimiento se vuelve muy difícil que los países sientan el deber de acatar la normativa internacional en la que han participado y suscrito.

Finalmente dos Declaraciones Internacionales importantes jurídicamente son los desarrollados en Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible, dando como resultado el Plan de Implementación de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible y la Declaración del Agua como Derecho Humano reconocido a través de la Resolución 64 (A/64/L.63/Rev.1), que:

“Aproximadamente 884 millones de personas carecen de acceso a agua potable y más de 2.600 millones de personas no tienen acceso a saneamiento básico, y alarmada porque cada año fallecen aproximadamente 1,5 millones de niños menores de 5 años y se pierden 443 millones de días lectivos a consecuencia de enfermedades relacionadas con el agua y el saneamiento” (ONU, RESOLUCION 64, 2010)

1.3.2 GOBERNABILIDAD

Antes de estudiar a la gobernabilidad desde el enfoque del Informe Mundial sobre Desarrollo de Recursos Hídricos 2017, “Aguas Residuales: El Recurso no Explotado”, es necesario hacer un acercamiento a lo que algunos doctrinarios a través de la historia han ido conceptualizando como gobernabilidad desde algunas teorías.

De esta manera se menciona que los primeros orígenes de este concepto según

“Crozier, Hungtinton y Watanuki (1975), nace donde se plantea la necesidad de superar el desajuste entre unas demandas sociales en expansión y la crisis financiera y de eficiencia del sector público que caracterizó los 70”¹⁶ (Prats, 2003)

Si bien este sería un concepto inicial, ha ido evolucionándose y se han creado algunas corrientes como:

El neoclasicismo y la elección social, que tienen como postulados un nivel muy alto de vida y bienestar social, que es producto de la elección de los ciudadanos.

La corriente económica y política que mantiene su base en la realidad mundial y los adversos inconvenientes que se han generado para alcanzar un nivel de vida alto, es reconocer que la importancia está en tener una nueva forma de gestión e intervención pública, siendo la administración pública la protagonista en un gobierno en especial en los gobiernos de los países de Latinoamérica.

Y finalmente una corriente neoliberal propia del siglo XXI, donde se ha podido observar que el Estado ha dejado de ser el organismo monopólico para lo referente a la gobernabilidad¹⁷, en virtud que la sociedad ha evolucionado y existe una organización mucho más compleja, por lo tanto ya no es el estado el que resuelve todo, sino ahora tenemos, pluralidad de grupos, con sus elites que ejercen una determinada posición de

¹⁶ (Prats, 2003)

¹⁷ Gobernabilidad: Es poner en práctica todo el aparataje nacional para alcanzar la gobernanza planteada por cada territorio y realidad política económica y tipo de Estado en el que nos encontremos, de ahí que la gobernabilidad no es única y estática, sino dependerá de la época.

poder social, es decir la manera planificar la gobernanza¹⁸ se ha modificado, teniendo la administración pública que ser manejada por agentes extra gubernamentales. (Borges Frías & Arias Gayoso, 2009)

Sin embargo para nuestro estudio lo que nos interesa es entender como está planteada la gobernabilidad de las fuentes hídricas a nivel mundial, en este marco podemos decir que el concepto de gobernabilidad aplicado al agua se refiere a la capacidad social de movilizar energías en forma coherente para el desarrollo sustentable de los recursos hídricos (Peña & Solanes, 2003).

Es decir la gobernabilidad tiene íntima relación con la gestión del agua, el desarrollo visto desde el aprovechamiento de los recursos materiales y humanos que existen en una localidad determinada y la democracia.

En este contexto de que la gobernabilidad, se ha modificado porque el estado no ha podido responder a las necesidades de la sociedad, que su modelo de gestión ha fracasado y la dificultad de plantear mecanismos idóneos para que los ciudadanos participen activamente en las decisiones de su interés alcanzando una calidad de vida adecuada (Arce Tena, 2006), se plantean en el capítulo Gobernanza del Informe Mundial sobre Desarrollo de Recursos Hídricos 2017, “Aguas Residuales: El Recurso no Explotado”, los desafíos de formulación de políticas, regulación, financiamiento, y aspectos socioculturales relacionados con el cumplimiento y la aplicación de políticas, para que la gobernabilidad sea eficiente y real.

Entonces la gobernabilidad debe ser analizada a más detalle, pues no puede definirse solo como el accionar del estado a través de sus organismos o gobernantes para satisfacer necesidades de la sociedad, sino se tiene que integrar a estas acciones a los ciudadanos y comunidades como actores y decisores de las políticas convirtiéndose en co-decisores de la gestión del agua, a esta interacción entre estado y ciudadanos se lo

¹⁸ Gobernanza: Es el sistema que permitirá que nazca la gobernabilidad, además la gobernanza tiene íntima relación con el desarrollo, el mismo que implica el aprovechamiento de los recursos materiales y humanos que existen en una localidad determinada.

denomina en doctrina la “Nueva cultura del agua” (Arrojo Agudo , 2005), y jurídicamente hablando es un modelo actual de política¹⁹ pública²⁰.

La regulación en materia hídrica está definido según el sistema de gobernanza que está planteado en cada país, siendo parte de este sistema, la gestión del agua operativizada por las competencias que se encuentran delimitadas para cada nivel de gobierno, y en el caso de los gobiernos locales estas son limitadas, más aun en el área hídrica, esto se evidencia cuando a pesar de reconocerse en el Objetivo de Desarrollo Sostenible 6²¹, “*el acceso equitativo a servicios de saneamiento e higiene adecuados para todos para el 2030*”, el Informe Mundial, precisa que lo primero que se debe definir son los actores y las funciones que estos deben cumplir para que las políticas planteadas puedan ser efectivas.

Y en la práctica mientras se hacen estos reconocimiento internacionales y se plantean acciones, los ciudadanos por vivir en armonía y solventar su forma de vida quieren crear sus propias leyes o forjar su propio destino, generando costumbres que no necesariamente son las correctas para alcanzar una calidad de vida adecuada y en armonía con los recursos hídricos, siendo imperioso para estos dos sectores trabajar en conjunto, este es el nuevo modelo al que apunta la gobernabilidad hídrica para que el Informe al que nos hemos referido se pueda cumplir.²² (Altomonte & Sanchez, 2016)

En conclusión los desafíos de la gobernabilidad a nivel mundial, son planearse con exactitud a los responsables y las sanciones que deben recibir por emitir demasiada escorrentía urbana o rural a través de la respectiva legislación interna, financiar los recursos que se usaran gubernamentalmente hablando para responder a la contaminación hídrica, por cualquier tipo de desecho que sea producto de la actividad humana, y la capacidad de respuesta de los demás entes no estatales para apoyarse y crear en conjunto una calidad de vida adecuada. (ONU W. , 2017)

¹⁹ La política según el diccionario de (Ossorio) es el Arte, doctrina u opinión referente al gobierno de los Estados. | Actividad de los que rigen o aspiran a regir los asuntos públicos.

²⁰ Mientras que políticas públicas según (Pallares, 1988) son el conjunto de actividades de las instituciones de gobierno, actuando directamente o a través de agentes, y que van dirigidas a tener una influencia determinada sobre la vida de los ciudadanos

²¹ (ONU P. , 2018)

²² Hugo Altomonte y Ricardo J. Sánchez, Hacia una nueva gobernanza de los recursos naturales en América Latina y el Caribe, Libros de la CEPAL, N° 139 (LC/G.2679-P), Santiago, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2016.

1.3.3 DESCENTRALIZACIÓN Y RÉGIMEN DE COMPETENCIAS DE AGUAS RESIDUALES MUNICIPALES Y URBANAS

Es importante definir un régimen de competencias y descentralización de aguas residuales municipales y urbanas, porque nos permite dirigir las competencias y las acciones que efectivamente se pueden desarrollar para el real tratamiento de las Fuentes Hídricas en especial de las Aguas Residuales.

La Descentralización Territorial, no es más que,

“Aquella por medio de la cual se transfiere de manera permanente y a través de una Ley debidamente concertada y sustentada: autoridad, competencias, funciones y recursos que antes eran ejercidos o administrados por entidades sectoriales centrales, a gobiernos locales con plena autonomía política, técnica, administrativa y financiera” ((FUNDE, 2009)

En la Descentralización está inmerso un Régimen de Competencias que le correspondería al Municipio, por todo lo mencionado se analizará con posterioridad, si en el Ecuador existe o no una Descentralización y Régimen de competencias Municipales, para la protección de las Fuentes Hídricas.

Aterrizando ya en el Informe Mundial recordemos que su enfoque primordial como su título mismo lo dice, es definir acciones no solo de protección del medio ambiente y de las fuentes hídricas, sino también de la importancia que conllevan las fuentes hídricas y las Aguas Residuales Municipales, para alcanzar el desarrollo sostenible.

De ahí que se busca un tratamiento adecuado de las aguas residuales municipales que se generan de fuentes domésticas, industriales, comerciales e institucionales, pues se ha podido observar que el crecimiento acelerado de la población, industrias, agricultura y comercio emite una mayor cantidad de aguas residuales municipales.

Uno de los principales mitigantes de las aguas residuales es el alcantarillado, una de las competencias en la mayoría de los Municipios del Mundo, pero esta acción trataría las aguas residuales municipales de fuente meramente doméstica.

Es tan preocupante todo lo relacionado con aguas residuales que según la ONU, en el Hábitat 2016, se dice que para el año 2030 se espera que la demanda mundial de energía y agua aumente 40% y 50%, respectivamente. (ONU W. , 2017), al ser el agua un recurso finito, que mientras más crece la población, mas es utilizada y contaminada cada Estado debe tomar correctivos, definiendo que los Municipios al ser los más cercanos a territorio ayuden en la mitigación de la contaminación y en el abastecimiento de agua potable adecuada.

El hablar de aguas residuales en el Informe implica, que es un reto nuevo para los estados, por los postulados a nivel de la comunidad internacional, ya no solo es un deber del estado garantizar el acceso al agua potables, sino también al saneamiento.

Sin embargo los Estados, deben siempre tener presente que sus políticas deben estar encaminadas a la realidad de los territorios, es decir de abajo hacia arriba para poder cumplir con este objetivo de un manejo sustentable de aguas residuales.

Por otro lado no es cuestión del Estado resolver los inconvenientes que existan en el Área de recursos hídricos, es un deber de todos, y si de algo nos hemos olvidado, es que tenemos que planificar y controlar, para que se proteja el agua y a su vez a la naturaleza y todos los sectores.

El agua solo es usada ya sea en el área doméstica o en actividades agrícolas, pero se tiene que plasmar en las normativas el concepto de circularidad concordante, que no es más que la reutilización de las aguas, como un mecanismo de ahorro y corresponsabilidad entre el estado y la sociedad. (Rodriguez, 2017)

Finalmente el nuevo paradigma para que los estados puedan descentralizar las competencias de aguas residuales es en primer lugar entender que el agua se está agotando, y se tiene que incentivar a la innovación e investigación, con el propósito de contar con un plan en el caso de escasez, y en segundo lugar que el Estado y los gobiernos descentralizados son responsables de agua, saneamiento y la reutilización de las aguas.

1.4. OBJETIVOS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE

Cada ecosistema en el mundo está en constante cambio, todo sistema vivo se transforma y merece ser protegido a través de decisiones que pueden ser políticas, jurídicas o sociales, teniendo presente siempre que la naturaleza se transforma y los cambios deben ser constantes para estar acorde a la realidad.

El término de sustentabilidad se introdujo con la declaración de Cocoyot en 1974 y asumido en la publicación de la Estrategia Mundial de la Conservación de la UICN (Unión Internacional de la Conservación de la Naturaleza), en 1980. Sin embargo su etimología proviene del latín “sustinere” que significa «sostener, mantener, sustentar», *aunque la influencia del vocablo inglés sustainable añade a estos significados otros como «soportar y tolerar», de ahí que se haya impuesto el epíteto de «sostenible», en lugar de «sustentable»* (LUFFIEGO GARCÍA, 2000).

Por otro lado el desarrollo, implica la transformación por generar algo mejor, y esa transformación o cambio de paradigma deja atrás cada cosa aprendida, hay que entender bien el concepto concreto de desarrollo sostenible y lo que se entiende a nivel mundial, es así que:

El desarrollo sostenible tiene como finalidad, el cambio en base a las realidades mundiales en cada acontecimiento que se generen, en nuestro caso relacionado con el medio ambiente, este cambio nos debe llevar al progreso que mitigue las transformaciones y problemas de la época, ya sean de carácter demográfico, tecnológico o económico que se provoque en las fuentes hídricas.

La ONU a través de su programa PNUD, crean en Rio de Janeiro en el año 2012, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), también conocidos como Objetivos Mundiales, que sustituyeron a los Objetivos del Milenio del año 2000. Con esta transformación los objetivos dejaron de hablar tan solo de la pobreza extrema, el hambre, la prevención de las enfermedades mortales, ampliar la enseñanza primaria a todos los niños, entre otros. (DESARROLLO, 2010)

Actualmente contamos con 17 Objetivos del Desarrollo sostenible, que son un llamado universal a la adopción de medidas para poner fin a la pobreza, proteger el

planeta y garantizar que todas las personas gocen de paz y prosperidad, es decir alcanzar un mundo sostenible. Cada objetivo se encuentra interrelacionado, es decir si un objetivo se cumple los demás también y se verán los efectos de este cumplimiento en los otros o viceversa.

Y estos 17 Objetivos del Desarrollo Sostenible están incorporados en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible que cuenta con 169 metas, que deben cumplirse en el lapso de 15 años, los estados deben haber cumplido con los siguientes objetivos:

1. Fin de la pobreza
2. Hambre cero
3. Salud y bienestar
4. Educación de calidad
5. Igualdad de género
6. Agua limpia y saneamiento
7. Energía asequible y no contaminante
8. Trabajo decente y crecimiento económico
9. Industria innovación e infraestructura
10. Reducción de las desigualdades
11. Ciudades y comunidades sostenibles
12. Producción y consumo responsable
13. Acción por el clima
14. Vida submarina
15. Vida de ecosistemas terrestres
16. Paz, justicia e instituciones sólidas

17. Alianzas para lograr los objetivos.

Como es de esperarse el Desarrollo Sostenible para que pueda cumplirse debe tener principios rectores que seguir y entre los más importantes están:

- Principio de sostenibilidad: a raíz del Informe Brundtland, el desarrollo sostenible se define como el tipo de desarrollo que satisface las necesidades de las generaciones actuales sin poner en peligro las posibilidades de desarrollo de las generaciones futuras.
- Principio de equidad: cada persona tiene derecho a usar la misma cantidad que la otra de espacio ambiental.
- Principio de precaución: consiste en el cuidado que se debe tener, para evitar efectos dañinos al medio ambiente y para ello hay que tomar medidas a tiempo.
- Principio de responsabilidad diferenciada: está íntimamente relacionado con las obligaciones adquiridas por los países, siempre tomando en cuenta que estas obligaciones tiene que responder al grado de desarrollo que se alcanzará y al nivel de responsabilidad que hay que afrontar para con el problema detectado.
- Principio de “quien contamina, paga”: consiste en la respuesta o sanción económica que se debe imponer a cualquier persona que atente o perjudique al medio ambiente y de esta manera recompensar el daño causado, este principio para nuestro estudio es muy importante porque será desarrollado con mayor ahínco en el capítulo tres.

1.4.1 OBJETIVO AMBIENTAL

Los Objetivos 6, 7, 12, 13, 14 y 15, del Desarrollo Sostenible, tiene como actor principal el medio ambiente y sus recursos naturales, y en este sentido están desarrolladas sus metas, que serán alcanzadas después de tener definido con claridad los principales problemas que acarrearán su destrucción y deterioro.

Uno de ellos es el famoso cambio climático, por supuesto que no es el único, pero si no observamos la magnitud de lo que implica el calentamiento global no

podremos alcanzar una sostenibilidad real. Los seres humanos y los gobernantes consideramos que la sostenibilidad está relacionada con la economía y la política, pero no podemos dejar de lado el objetivo ambiental.

Por otro lado y más importante aún es tener presente el uso eficiente y racional de los recursos naturales, como se había mencionado con anterioridad el agua es un recurso natural finito que si no se le da el uso y protección necesaria no podremos alcanzar que las metas planteadas hasta el año 2030 se cumplan.

Algunas de estas metas en base a los objetivos mencionados en el primer inciso son:

- ✓ *Lograr el acceso universal y equitativo al agua potable a un precio asequible para todos.*
- ✓ *Lograr el acceso a servicios de saneamiento e higiene adecuados y equitativos para todos y poner fin a la defecación al aire libre, prestando especial atención a las necesidades de las mujeres y las niñas y las personas en situaciones de vulnerabilidad*
- ✓ *Ampliar la cooperación internacional y el apoyo prestado a los países en desarrollo para la creación de capacidad en actividades y programas relativos al agua y el saneamiento, como los de captación de agua, desalinización, uso eficiente de los recursos hídricos, tratamiento de aguas residuales, reciclado y tecnologías de reutilización*
- ✓ *Proteger y restablecer los ecosistemas relacionados con el agua, incluidos los bosques, las montañas, los humedales, los ríos, los acuíferos y los lagos*
- ✓ *Lograr la gestión sostenible y el uso eficiente de los recursos naturales*
- ✓ *Incorporar medidas relativas al cambio climático en las políticas, estrategias y planes nacionales*
- ✓ *Conservar al menos el 10% de las zonas costeras y marinas, de conformidad con las leyes nacionales y el derecho internacional y sobre la base de la mejor información científica disponible*

- ✓ *Promover la gestión sostenible de todos los tipos de bosques, poner fin a la deforestación, recuperar los bosques degradados e incrementar la forestación y la reforestación a nivel mundial* (Desarrollo, 2016)

Con estas metas queda más que claro que el objetivo ambiental es de suma importancia para el mundo, ya que si no lo tomamos en cuenta el mundo colapsará, por la misma razón que el Ser Humano necesita de forma indispensable consumir agua en buenas condiciones y evitar enfermedades por cualquier tipo de contaminación.

1.4.2. GESTIÓN INTEGRAL DE RECURSOS HÍDRICOS Y SU CUMPLIMIENTO DESDE LOS OBJETIVOS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE

Toda Gestión Integral de Recursos Hídricos tiene como actores, a los gobiernos estatales, a las organizaciones tanto públicas como privadas, comunidades, mujeres y ciudadanos, estos actores hemos visto que se han ido planteando en cada uno de los encuentros internacionales.

La gestión integral del recurso hídrico tiene como elemento primordial el Agua, que debe ser visto como parte inherente al ecosistema o ecosistemas, además debe ser visto también como un bien social y económico, que nos permitirá determinar la naturaleza de su utilización, evidenciando que políticas públicas y objetivos del desarrollo sustentable cabe de acuerdo a la naturaleza misma. (Pérez, 2004)

La gestión integral de recursos hídricos no es viable sin que se cuente con un Plan Estratégico, el mismo que permitirá alcanzar los Objetivos del Desarrollo Sostenible, dejando sentado que los países que se hayan adherido o suscrito a cada tratado internacional inmerso de acuerdos en pro de la protección hídrica deben hacer que forme parte de sus políticas públicas y legislación.

1.5. CONCLUSIONES.

El recurso natural más importante tanto para el ser humano como para el medio ambiente es el Agua, ya que sin ella los ciclos hidrológicos no sobreviven.

Este primer capítulo es un compendio de los acontecimientos más importantes a nivel mundial y sobre todo una recopilación de la estructura jurídica utilizada por la comunidad internacional, para legislar y resolver problemas jurídicos nacionales e internacionales en lo relacionado al Agua.

Por otro lado, también nos permite tener conocimientos básicos de lo que significa la gobernabilidad, imprescindible para el desarrollo del segundo capítulo y alcanzar los objetivos de este trabajo de titulación, además que nos mantiene actualizados en temas relacionados a los Objetivos del Desarrollo Sostenible, que son los pilares mundiales para eliminar la pobreza, mantener la protección del medio ambiente y construir un mundo sostenible.

CAPITULO II

2.1. INTRODUCCIÓN

En este capítulo se analizará la realidad nacional, en cuanto a la protección del Derecho Humano al Agua, si bien ya tenemos claro cuáles son los instrumentos Internacionales que debemos respetar, nos queda definir qué es lo que tenemos jurídicamente en nuestro país, y sobre todo cual ha sido el avance en temas de Conservación, Restauración y Reparación de las fuentes Hídricas.

Para ello en primer lugar analizaremos nuestra carta magna, la Constitución de la República del Ecuador, corroborando de esta manera el reconocimiento constitucional que todos los ecuatorianos tenemos Derecho al Agua y a todo lo que implica tener una calidad de vida adecuada.

Posteriormente se observará que en nuestro país es necesario contar con una gobernabilidad, y una autoridad o autoridades competentes que nos permita regular todo lo relacionado al Agua, en cuanto a permisos, sanciones, regulaciones, y la definición de políticas públicas gubernamentales para alcanzar los Objetivos del Desarrollo del Milenio.

Teniendo finalmente el estudio de un Sistema Nacional de Gestión del Agua, que nos permite aterrizar todo lo antes mencionado en cada uno de los territorios tanto a nivel nacional como a las circunscripciones territoriales más pequeñas.

2.2. REGULACIÓN Y PROTECCIÓN DEL AGUA EN EL ECUADOR

La regulación es considerada como un principio rector de la construcción y el diseño organizacional del Estado, es decir el estado a través de su normativa interna define como estará estructurado, que servicios ofrecerá para satisfacer las necesidades y quienes serán los responsables de que cada política o normativa se cumpla (Culebro , E, & Gonzales Laporte, 2013).

Por otro lado la protección es el amparo que se da a determinado derecho, acción, política, creación, etc, dependiendo del área al que nos refiramos que en este caso es la protección o amparo que se da al agua a nivel del Ecuador, encontrándose

delimitado en nuestro ordenamiento jurídico, y a través del accionar constante de la misma sociedad (Acea Valdés, 2015).

En cuanto a la normativa nacional que ampara al Agua en el Ecuador, es digno de recalcar que nuestro país es pionero en materia constitucional y de derechos, por lo que se reconoce la protección y regulación del Agua desde dos aristas:

1. El primero es el reconocimiento del Agua como Derecho Humano incorporado en los derechos del Buen Vivir, un principio constitucional²³, y patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.

Al ser el Derecho Humano al Agua en el Ecuador parte de los Derechos del Buen Vivir, se demuestra que todo lo que realicemos como ciudadanos o estado tiene que estar en plena armonía con la naturaleza, los pueblos originarios reconocen que es un ser vivo, no lo define como un objeto, y este concepto fue plasmado gracias a la lucha de grupos sociales que defendieron su posición en la constituyente, hasta que lograron su reconocimiento constitucional²⁴.

Además el Estado tiene como deber proteger a los ciudadanos, garantizar el goce efectivo de todos los Derechos reconocidos tanto en la Constitución como en los Tratados Internacionales, sobre todo los derechos que tengan que ver con salud, educación y Agua.

2. El segundo es el reconocimiento de los derechos de la Naturaleza (NACIONAL, CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, 2008)²⁵, su estudio y análisis es imperioso, ya que se crean algunas disyuntivas, pues al ser el Agua un componente de la naturaleza, su protección entonces esta también salvaguardada dentro de los derechos de la naturaleza y a la vez como un Derecho Humano.

Esta diferenciación nos permite visualizar que a pesar de que el Agua se encuentre regulada y protegida desde estos dos puntos de vista, el momento de poner en

²³ “Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible” Art. 1 Constitución de la República del Ecuador.

²⁴ La Constitución de 2008 en su primer artículo reconoce el Estado Constitucional de derechos, que implica ampliar el espectro de derechos reconocidos y protegidos.

²⁵ Artículo 71 al 74 de la Constitución del Ecuador,

práctica los derechos puede generar complicaciones dependiendo el caso ya que debemos definir cuál es el bien jurídico protegido que puede ser el Agua como Derecho Humano o como parte de los derechos de la Naturaleza, y el procedimiento a seguir para hacer efectivos estos derechos son distintos.

Sin embargo si es oportuno mencionar que en materia ambiental no es necesario que se haya generado una destrucción o menoscabo a la naturaleza, para que se pueda exigir el cumplimiento de sus derechos, sino basta con la mera expectativa de poderse encontrar en riesgo los derechos de la naturaleza, en este caso el Artículo 71 de la Constitución del Ecuador , reconoce que toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad, tiene la facultad para exigir a la autoridad pública los derechos de la naturaleza. (Acosta & Martínez, 2011)

Cuando hablamos de responsabilidad objetiva, nos referimos que la mera presunción de que se puede dañar o poner en riesgo al medio ambiente constituye ya una responsabilidad que debe ser probada por el demandado, invirtiéndose entonces la carga de la prueba, tal como la menciona el artículo 399 de la Constitución:

“La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado.”

Los dos tratamientos Constitucionales de la regulación del Agua en el Ecuador tienen un alcance a nivel nacional, pues lo más difícil de probar en materia ambiental es la culpabilidad, es por ello que el reconocimiento de la responsabilidad objetiva en nuestra Constitución, nos permite probar la culpabilidad invirtiendo la carga de la prueba y haciendo que el demandado o demandada sea quien deba probar su inocencia o culpabilidad.

Para saber que procedimiento seguimos en virtud del bien jurídico protegido, tenemos la regulación y protección Nacional del Derecho al Agua, en el Ecuador se encuentra presente no solo en la Constitución sino también en el Código Orgánico del Ambiente y la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, usos y aprovechamiento del Agua, que reconoce que el Agua está íntimamente relacionada con la soberanía alimentaria y participación ciudadana.

Por un lado el Código del Ambiente tiene como objetivo regular todo lo relacionado con las fuentes hídricas, sin importar si otras leyes así lo hagan, es la normativa nacional que debe ser observada después de la Constitución, en el Art. 2, nos habla del Ámbito de Aplicación de este Código, siendo,

“La regulación del aprovechamiento de los recursos naturales no renovables y de todas las actividades productivas que se rigen por sus respectivas leyes, deberán observar y cumplir con las disposiciones del presente Código en lo que respecta a la gestión ambiental de las mismas”. (ECUADOR, CODIGO ORGANICO DEL AMBIENTE, 2017)

La conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos es necesario que sea plasmado en acciones políticas y sociales, por ello la Constitución reconoce al Agua como un Sector Estratégico en su Art 313, pero,

¿Por quién está regulada y protegida el Agua en el Ecuador?

La misma Ley Orgánica de Recursos Hídricos, en el Art. 3 define que su objeto,

“Es garantizar el derecho humano al agua así como regular y controlar la autorización, gestión, preservación, conservación, restauración, de los recursos hídricos, uso y aprovechamiento del agua, la gestión integral y su recuperación, en sus distintas fases, formas y estados físicos, a fin de garantizar el sumak kawsay o buen vivir y los derechos de la naturaleza establecidos en la Constitución”

Solo se garantiza el sumak kawsay o buen vivir si en la ley orgánica tenemos presente que contamos con un Sector Estratégico del Agua que nos permite cumplir con los principios constitucionales,

Por lo tanto esta Ley en virtud de que el Agua es un sector estratégico, plasma que la competencia de control exclusivo²⁶, gestión integral, rectoría, y planificación de Fuentes Hídricas corresponde a la Autoridad Única del Agua, que estará conformada

²⁶ Son aquellas cuya titularidad corresponde a un solo nivel de gobierno de acuerdo con la Constitución y la ley, y cuya gestión puede realizarse de manera concurrente entre diferentes niveles de gobierno. (Art. 114 COOTAD)

por la Secretaria del Agua, la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA) y la Empresa Pública del Agua (EPA).

Uno de los derechos de la naturaleza es la restauración, el mismo que es necesario traerlo a colisión pues nos servirá para resolver algunas dudas del capítulo III, porque una de las responsabilidades del estado es que,

“La planificación y el ordenamiento territorial son unas de las herramientas indispensables para lograr la conservación, manejo sostenible y restauración del patrimonio natural del país.” (ECUADOR, CODIGO ORGANICO DEL AMBIENTE, 2017)

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son importantísimos en cada uno de los territorios, pues son los primeros en definir políticas públicas que permitan garantizar los derechos de la naturaleza, y además son los primeros en enterarse de una violación a los principios constitucionales y derechos de las fuentes hídricas.

Siempre detrás de una violación de derechos ambientales que han provocado daños reparables o irreparables e impactos ambientales, existe un responsable que pueden ser: El Estado, las personas naturales y jurídicas, así como las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

En conclusión la regulación y protección del Agua está recogida en la Constitución, el Código Orgánico del Ambiente y la Ley de Recursos Hídricos, pero quienes tienen el deber de hacer efectiva esta regulación y protección es el Estado, a través de la Autoridad Única del Ambiente que es el Ministerio del Ambiente, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las persona naturales y jurídicas, comunas, pueblos y nacionalidades del país.

Pero también es necesario recordar que algunas violaciones a derechos ambientales constituyen delitos reconocidos en el Código Orgánico Integral Penal, todo lo correspondiente a prevención, conservación y protección se da a través de órganos administrativos y cuando se trate de sancionar los daños ambientales podrán resolverse por la vía administrativa o judicial, siempre analizando cada caso y encajando el acto de acuerdo a la competencia de cada nivel.

2.2.1. RECONOCIMIENTO DEL DERECHO HUMANO AL AGUA

El Consejo de Derecho Económicos, Culturales y Sociales de la Organización de las Naciones Unidas, declaró el Derecho Humano al Agua Potable y Saneamiento en el año de 2010, considerándolo como un factor indispensable para vivir con dignidad y además constituye este derecho una condición previa para la realización de otros derechos.

El Derecho Humano al Agua no solo debe ser visto para consumo humano sino también como un factor para la realización de cualquier actividad que permita al ser humano mejorar su calidad de vida, plasmándose entonces componentes que cumplir para que el Derecho al Agua sea efectivo, siendo los siguientes: disponibilidad, calidad, accesibilidad tanto física, económica y de información, y la no discriminación al acceso del Agua.

Desde cualquier óptica que lo veamos el agua aun no es vista como un derecho autónomo, no se ha desarrollado casi nada a nivel mundial en las características mencionadas, pero para entender un poco más lo que se ha mencionado, se analizarán algunos casos emblemáticos en Latinoamérica.

El caso más importante que puedo mencionar es el denominado caso RIO-ATRATO, dado en Colombia, corresponde a la sentencia número T-622 DE 2016, emitido por la Corte Constitucional de Colombia.

Los actores en este caso fueron: El Centro de Estudios para la Justicia Social “Tierra Digna”, en representación del Consejo Comunitario Mayor de la Organización Popular Campesina del Alto Atrato (Cocomopoca), el Consejo Comunitario Mayor de la Asociación Campesina Integral del Atrato (Cocomacia), la Asociación de Consejos Comunitarios del Bajo Atrato (Asocoba), el Foro Inter-étnico Solidaridad Chocó (FISCH) y otros, quien interpuso Acción de Tutela en contra de la Presidencia de la República, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y otros.

En territorio Colombiano, en el sector denominado Chocó, lugar en el que confluyen 30 municipios, distribuidos en 5 regiones, una infinidad de nacionalidades, ecosistemas, afluentes, flora, fauna, zonas de conservación, ríos, comunidades, es decir

una diversidad étnica, cultural y natural, a partir de la década de los noventa se ha venido desarrollando la actividad de minería ilegal.

Motivo por el cual se interpone el recurso de Amparo, con la intención de detener el uso intensivo y a gran escala de diversos métodos de extracción minera y de explotación forestal ilegales, que incluyen maquinaria pesada, dragas y retroexcavadoras y sustancias altamente tóxicas, como el mercurio en el río Atrato (Chocó), sus cuencas, ciénagas, humedales y afluentes, ya que ha generado un atentado contra la supervivencia de la población, los peces y el desarrollo de la agricultura que son elementos indispensables y esenciales de alimento en la región.

Inicialmente fue presentada la tutela ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mismo que fue denegado, se presenta impugnación a la resolución, y el fallo de segunda instancia confirma la resolución, planteada, sin embargo se presentan ante la Sala de Revisión, la actuación respectiva.

Resolviéndose en sentencia, la revocatoria del fallo que negó la acción de tutela, el Consejo de Estado, y confirmo la decisión del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, a su vez concede el amparo y declara la existencia de una grave vulneración de los derechos fundamentales a la vida, salud, al agua, a la seguridad alimentaria, al medio ambiente sano, a la cultura y al territorio de las comunidades étnicas que habitan en el Río Atrato y sus afluentes.

La parte más importante de este fallo, recae en el reconocimiento como sujeto de derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración, al río Atrato, su cuenca y sus afluentes, haciendo responsable al Estado de la violación de estos derechos al Río Atrato.

Con esto puedo decir que es la primera vez que de alguna manera se ha reconocido que el agua debe ser estudiada como un derecho autónomo, que si bien implica una correlación con otros derechos, este no puede estar supeditado a que se viole otro derecho para reconocer que el agua ha sufrido gran deterioro.

Una parte también interesante de esta resolución, es que se reconocen los esfuerzos y luchas de las comunidades, que como hemos venido diciendo en repetidas ocasiones son los actores principales cuando se trata de fuentes hídricas,

finalmente se logró determinar a responsabilidad Estatal al no reaccionar o tomar medidas frente a una minería que violentaba los derechos del río.

Y en virtud de esa desatinada irresponsabilidad, actualmente el Estado tiene que seguir todo un programa de reparación a las áreas contaminadas, a las mismas comunidades, a la salud, y marca un hito histórico mundial, el haber planteado estas sanciones a un Estado, que no supo manejar sus recursos tanto humanos como materiales.

Otro caso importante es el denominado “Caso Mendoza”, donde se provocó daños ambientales al Río Matanza – Riachuelo, se inició el proceso en julio de 2004, cuando un grupo de vecinos presentaron una demanda reclamando la recomposición del medio ambiente y la creación de un fondo para financiar el saneamiento de la cuenca, responsabilizando de daños y perjuicios al Estado Nacional, la Provincia de Buenos Aires, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a cuarenta y cuatro empresas aledañas por verter directamente en el río residuos peligrosos, por no construir plantas de tratamiento, por no adoptar nuevas tecnologías y por no minimizar los riesgos de su actividad productiva.

Esta inacción de ambas partes provocó al igual que el caso anterior daños irreparables en la salud y en la calidad de vida de las personas que habitaban esta zona, violentándose derechos humanos, a pesar de ello la Corte resuelve no dar lugar a la acumulación subjetiva de pretensiones, referentes a daño ambiental colectivo en conjunto con demandas de resarcimiento por daño ambiental individual y la promovida por los demandantes.

Pero frente a los daños ocasionados al ecosistema, la Corte considera que es competente para conocer de la causa, pronunciándose que las empresas demandadas y el estado deben remitir informes para saber, las sustancias usadas, tanto en cantidad como en el tiempo.

La única intención de la corte es proteger los derechos colectivos, los mismos que tienen importancia para nuestro estudio porque, en primer lugar aunque se siga viendo el, derecho al agua como parte del derecho de la naturaleza o en este caso de los

derechos colectivos, finalmente se están protegiendo las fuentes hídricas, que servirán para que se hagan efectivos el goce de los derechos colectivos.

Es así que se declaró la responsabilidad del Estado por no haber prevenido esta violación a los derechos, y exhortando a que implemente el Plan Integral de Saneamiento Ambiental de la Cuenca, el mismo que debe cumplir con los objetivos generales de mejorar la calidad de vida, recomposición y prevención.

Lamentablemente este caso, ha generado no solo los inconvenientes de salud, sino a provocado que los habitantes por temas ambientales que afectan a su vida, tengan que desplazarse de su lugar de origen, y al hacer eso estamos dejando más desprotegido el ecosistema, cualquiera podrá seguir usurpando los territorios y contaminando con fines de usufructo particular.

De ahí que se seguida defendiendo que no es la protección del medio ambiente y en especial de las fuentes hídricas, el no ingreso del ser humano, lo importante es poder tener un equilibrio entre los dos actores, yo cuido de la tierra, me aprovecho de que puede abastecerme, pero protegiéndolo para poder tener un sustento a futuro y no solo a corto plazo.

Ya en territorio es decir en el Ecuador se tuvo que luchar mucho por reconocer al Agua como un Derecho Humano Fundamental, pues existían dos frentes uno que defendían al agua como un recurso que es utilizado para la producción y quienes ven al agua como un Derecho Humano. (MARTINEZ, 2010)

El problema principal consistía que el Agua no era considerado como un recurso que debe estar al alcance de cualquier ciudadano, sino que se venía arrastrando consigo un derecho al Agua para ciertos sectores de la población, teniendo una realidad de privatización y acaparamiento del agua, estas desigualdades no podían continuar por eso a través de la decisión firme del pueblo Ecuatoriano que hizo valer sus derechos se reconoce al Agua como un Derecho Humano Fundamental

Plasmándose lo anteriormente dicho en nuestra Constitución del 2008, no por nada somos considerados un país vanguardista en materia de derechos, la naturaleza, y la cosmovisión de que nada puede ser visto de manera aislada a la pacha mama, nos

hizo pioneros en la declaración del Agua como un derecho, reconocimiento este hecho incluso antes que la comunidad internacional lo reconociera de forma expresa.

Nuestra Constitución reconoce de manera principal que los recursos naturales no renovables forman parte del patrimonio nacional inalienable, irrenunciable e imprescriptible, observándose que una de las luchas sociales en contra de la privatización y concesión del agua ya está reconocida.

Además en su Art. 3 numeral 1, se menciona como deber primordial del estado:

“Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”. (NACIONAL, CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, 2008)

El reconocimiento de los derechos de la naturaleza abre un nuevo estudio, pues ya no solo existe el derecho al agua como tal, sino ahora se puede hablar del Derecho **del** Agua como parte de los derechos del Buen Vivir y de la Naturaleza, lo que se ha mencionado está sustentado en el Art 71 de la Constitución

“La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza.

Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.”

Con este reconocimiento claro de que el Ecuador fue pionero en el reconocimiento Constitucional del Derecho al Agua, a pesar de que sea obvio que en el

año de 2010 se ratificó la declaratoria de Derecho al Agua y Saneamiento en el Mundo, es imperioso recordar que para que se de esta declaratoria el país precursor fue Bolivia, y el Ecuador junto con 39 países copatrocinadores decidieron solicitar este reconocimiento, aprobándose en sesión con 122 votos a favor y 44 abstenciones.

El problema que se genera alrededor del derecho al Agua Potable y Saneamiento, va más allá de la escasez de agua que pueda producirse en el mundo o dentro de un territorio, el problema real es que por los conceptos occidentales y en base al desarrollo de la sociedad, nos olvidamos de que no debemos construir cerca de un río, o de aguas subterráneas, incluso hay casos donde ojos de agua o quebradas han sido cubiertas por tierra para llevar a cabo construcciones, modificando el cauce y contaminando el Agua.

Sin embargo en nuestro país, frente a estas acciones dañinas y nocivas en contra de las fuentes hídricas, tenemos un caso que se ha judicializado, y si bien no ha llegado a convertirse en fallo de triple reiteración, ya ha marcado un precedente, dos extranjeros que llegaron a Ecuador con la intención de ser un modelo a seguir para el mundo, en cuanto a que se puede vivir en armonía con la naturaleza, y realizar actividades sostenibles, se asientan en la ciudad de Loja en Vilcabamba.

En el año 2008, el Gobierno Provincial de Loja (GPL) 13, a través de la Empresa Pública Vial Sur, emprendió la obra de ampliación de la carretera Vilcabamba-Quinara, sin realizar previamente el estudio de impacto ambiental ni contar con la licencia ambiental aprobada por la autoridad ambiental, los materiales que salieron de esta vía fueron abandonados en la orilla del río, provocando que en lluvias intensas se generen inundaciones y afecciones a los predios colindantes.

Antes de presentarse la Acción de Protección, Eleanor Huddle solicitó una inspección judicial en la cual se determinó que las afectaciones al río no eran resultado de la ampliación de la vía y la denuncia ante el Ministerio del Ambiente, quien realizó una inspección al sitio y emitió un informe de recomendaciones para la ejecución adecuada de la obra, al observarse en el año 2010, las obras continuaron y se seguían provocando daños, se presenta Acción de Protección en contra del Gobierno Provincial de Loja, siendo actores Richard Frederick Wheeler y Eleanor Geer Huddle en calidad de representante de la naturaleza.

La demanda tiene las siguientes pretensiones: 1. Que el GPL deje de arrojar, inmediatamente, escombros en el río Vilcabamba; 2. La restauración del cauce natural del río; y 3. que se retiren inmediatamente los desechos de piedras, tierra, grava y vegetación depositados en el río Vilcabamba.

En primera instancia la Acción de Protección fue negada, sin embargo se apeló y en segunda instancia la Corte fallo en favor de la naturaleza, reconociendo la responsabilidad del Gobierno Provincial, y desacreditando la resolución de primera instancia, mencionando que la naturaleza al tener derechos no es necesario que existan pruebas contundentes para poder sancionar, si existe un daño a ella, tiene que ser remediado.

Sin duda es un caso icónico, pues es el primer proceso judicial, en el que actuado la naturaleza, exigiendo que se han violentado sus derechos, sin embargo falta mucho por hacer en el país, los funcionarios aún se encuentran en un proceso de transición y aprendizaje, claro está que lo importante es poder contar con acciones judicializadas que nos sirvan en futuras ocasiones.

Ninguno de los tres casos han sido presentados como una violación al derecho al Agua, sino más bien se han usado otras figuras para que en conclusión se vele por la contaminación que este recurso ha sufrido.

El enfoque que debe tomarse en consideración es que, si como ciudadanos no tomamos conciencia de lo que implica proteger el agua, y que el agua es parte no solo de la naturaleza sino de nuestra identidad, este recurso se agotará y no podremos sobrevivir, la confusión recae dentro de la teoría del desarrollo sostenible, pues desarrollo implica dejar atrás las prácticas ancestrales, entre ellas está la cosmovisión de que la pacha mama es el centro de la vida misma.

El desarrollo visto desde la perspectiva de la comunicación, es un limitante para las comunidades, pueblos y nacionalidades, sobre todo para el tema cultural ancestral, ya que la protección e importancia de las fuentes hídricas nace justamente desde nuestros ancestros, los ritos culturales y el respeto por la pacha mama.

Por lo que tenemos que repensar como alcanzar los objetivos del desarrollo sostenible, y hasta qué punto por querer cumplirlos estamos violentados derechos de la

naturaleza y los derechos reconocidos a las comunidades, pueblos y nacionalidades, siendo las prácticas y saberes ancestrales el uso, protección y cuidado del Agua, más bien se debe apuntar a reforzar estas prácticas que permitirán vivir en armonía con la naturaleza.

El Ecuador al ser un país intercultural y plurinacional no debe ni puede olvidarse de la importancia que tienen los pueblos y nacionalidades en todo lo relacionado con el Agua, es más el Plan Nacional debe estar encaminado a no dejar perder nuestras tradiciones ancestrales, pues en ese momento estamos nuevamente entrando en lo que se mencionó con anterioridad, por alcanzar el desarrollo proclamado por los euro centristas (*“Una forma de ver al mundo que se legitima constantemente a partir de este supuesto racional, que excluye o niega la presencia de otras manifestaciones culturales cuyos saberes, todavía en su origen y tradición milenarios, han sido capaces de convivir en un mundo donde la presencia humana es complemento o correlato de la vida con la naturaleza”* (REYES, 2012)), no será posible contar con una real protección del agua en base a nuestra propia cosmovisión.

Finalmente que implica para el Ecuador que se haya reconocido al Agua como un Derecho Humano, en relación con nuestra Constitución los cambios generados a partir de este reconocimiento han sido fundamentales, teniendo los siguientes:

Se deja atrás el concepto de que el Agua es un bien mercantil, es decir ya se deja de hablar de que el agua será repartida a los clientes que paguen por ella, para empezar la era de que el agua no puede restringirse para ninguna persona, es más el Estado se organizara para poder abastecer de agua y saneamiento necesario para la ciudadanía ya se lo considera como un bien nacional estratégico. (MARTINEZ, 2010)

Por otro lado al mencionar que el Agua constituye patrimonio nos permite defender este recurso para generaciones futuras, nuevamente tocando lo anteriormente dicho si pensamos en desarrollo, nos olvidaríamos de nuestra identidad ancestral y empezaríamos a pensar de manera lineal y progresista que definitivamente se olvidaría del pasado para poder surgir, porque estamos dentro del concepto de civilización;

“Un proceso que consistía en usar el poder de la corona para que los sectores populares, tengan acceso, a lo que los conservadores de la fuerza consideraban,

como única forma de cultura. En muchos casos pretendía forzar el cambio cultural a todos, eliminando y combatiendo toda una serie de rasgos ancestrales que independientemente eran definidos como incultos o enemigos de la cultura y el progreso”

Es decir el Derecho Humano al Agua tanto en el mundo como en el Ecuador debe ser aplicado y exigido desde nuestra propia realidad, de lo contrario violentaríamos el mismo derecho al Agua y otros derechos correlacionados, por el mero hecho de querer desarrollarnos, por lo que concluyo este acápite diciendo que el desarrollo no es el problema, sino que al hablar de desarrollo olvidamos nuestra propia identidad por lo tanto cualquier plan que se quiera ejecutar no nos servirá visto desde la concepción euro centrista.

2.2.2. TRATAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL AGUA

El tratamiento del Agua depende mucho del territorio del que hablemos, en el caso del Ecuador existen dos enfoques de estudio del agua, la una es como un derecho humano reconocido también en tratados internacionales y la otra es como un sujeto de derechos en ambos casos la gestión del agua es primordial.

Cuando se trata del agua como un derecho humano, hablamos de la relación que tiene este derecho con otros derechos, entre ellos:

- La salud; si no hablamos de la calidad y cantidad de agua no podemos hablar de un derecho a la salud real, evidenciándose entonces que sin agua adecuada, con un abastecimiento en base a las necesidades y de buena calidad, podríamos poner en riesgo la salud.

No solo se trata del consumo de agua de calidad, sino que el agua no sea contaminada y de ser así que tratamiento se le daría para que al regresar a los caudales de los ríos o fuentes de agua, estén en óptimas condiciones, el reto real es el control, quien, como y con qué recursos se efectiviza un control de la protección del Agua (Martinez Moscoso, 2017).

- La soberanía alimentaria, por lo que se analizará el control que se debe tener a los contaminantes, las autoridades competentes en el caso de calidad de agua, son el Ministerio de Salud cuando se trata de

“prevenir, controlar, remediar y sancionar la contaminación de las fuentes de agua para consumo humano, vigilando su calidad; además de verificar si se ha realizado el tratamiento adecuado antes de descargarlas en los sistemas hídricos o alcantarillado” (DPE, 2011, pág. 15)

Las causas de contaminación son diversas pero entre las que más deben ser tomadas en cuenta al momento de formular normativas que permita el goce del derecho humano al agua, es cuando se trata de contaminantes provenientes de la industria, la explotación petrolera, actividad minera, agroindustria y las aguas residuales o todo lo relacionado con el urbanismo.

- Y Los Derechos de Libertad, que serán analizados con posterioridad, dentro del acápite de las competencias, lo que sí debemos dejar claro es que los Municipios también adquieren competencias relacionadas con el agua, entre ellas la conservación de las fuentes hídricas pero cuanto implica en términos económicos una conservación real.

Después de entender el tratamiento constitucional del Agua desde la perspectiva del Derecho Humano, vamos a entrar en un nuevo enfoque, desde la óptica de los Derechos de la Naturaleza o como sujeto de derechos, como se había dicho en el acápite anterior lo importante aquí es tener claro que en nuestro país el agua pertenece a los derechos del buen vivir.

Por lo tanto el agua es un elemento de la naturaleza, la que permite se mantenga, desarrolle, se reproduzca, y *“contribuye al mantenimiento y la homeostasis de los ecosistemas, a los cuales se inserta a través del ciclo hidrológico que se constituye en un ciclo que garantiza su regeneración de manera sistemática”* (DPE, 2011, pág. 54)

Sustentándonos en que la Constitución del Ecuador reconoce los derechos a la Naturaleza es decir a cada uno de los elementos que lo compone, el agua también se convierte en un sujeto de derechos, que implica no solo hablar de que los seres humanos

tenemos derecho al agua, sino que el agua también tiene derechos y si es violentada de alguna manera trae como consecuencia una violación a los derechos de la naturaleza.

Al ser el agua un bien natural este no se puede mercantilizar es decir no se puede restringir si no se paga por él, nadie puede privatizar ni acaparar el agua, pues es de todos y todas, este reconocimiento implica que el Estado debe garantizar la protección de los ecosistemas y fuentes hídricas.

De ser el caso que por el desarrollo de cualquier actividad se llegase a contaminar el agua, y afectar los ecosistemas, se tiene que garantizar la restauración integral de estos, pero para evitar aquello las políticas públicas deben estar encaminadas a la prevención y precaución de la contaminación.

El tratamiento Constitucional observado desde las dos perspectivas nos permite evidenciar que para efectos de nuestro estudio, el momento de analizar una normativa local no podemos olvidarnos que el agua constituye tanto un derecho humano como un sujeto de derechos, por lo tanto cualquier regulación no puede obviar que si se afecta o contamina al agua, no solo se afecta a los seres humanos sino primordialmente a la pacha mama, motivo por el cual puede recaer en el planteamiento de una garantía constitucional, siendo el derecho vulnerado los de la naturaleza y su elemento natural el Agua. (Acosta & Martínez, 2011)

Si bien el tratamiento constitucional del Agua en nuestro país proviene de los dos enfoques analizados, para operativizarlos es necesario contar con una gestión del Agua adecuado, definiendo a cargo de quien se encuentra la gestión²⁷ del Agua, para que este tratamiento constitucional no se convierta en letra muerta, es por ello que ejemplificaremos la manera en como el Ecuador gestiona el derecho al acceso al agua

²⁷ Tipos de Gestión:

1. *La gestión privada; está tradicionalmente ligada a la empresa y busca satisfacer el abasto de agua bajo intereses económicos. Ejemplo : empresas refresqueras y las embotelladoras de agua, en donde el objetivo de la ganancia es característico*
2. *La gestión pública del agua, como gestión institucional-estatal, ha impulsado el término de Gestión integrada de los recursos hídricos (GIRH), el cual se asienta sobre la idea de responsabilidad compartida entre los actores involucrados y*
3. *La gestión social, está asociado a la gestión comunitaria, entendida como la valorización de antiguas prácticas que mantienen las comunidades indígenas o campesinas para hacer uso de sus recurso, y además en este tipo de gestión la administración y ejecución están en manos de los actores sociales (Günther, 2013)*

haciendo una comparación de la realidad entre México y Ecuador, países que manejan este recurso hídrico desde la perspectiva constitucionalista, acción que nos permitirá potenciar el plan de gestión a seguir en el Ecuador y definir con exactitud frente a qué tipo de gestión del agua nos encontramos en cada país. (Günther, 2013)

Uno de los reconocimientos en ambos países es la gestión del Agua que proviene de la misma gente que usa y protege este recurso. La forma correcta de esta gestión durante años ha tenido como protagonista a los recursos propios de las personas que han desarrollado prácticas propias de cuidado, protección, abastecimiento y uso del agua, sin duda que estas prácticas ancestrales han sido transmitidas de generación en generación lo que enriquece su concepto, obviamente han necesitado ir siendo mejoradas, pero la esencia de estos saberes no cambia, pues lo importante para que siga funcionando cualquier práctica ancestral es que sea reconocida como propia.

Cuando no se ha usado aquellas prácticas de cada territorio, el neoliberalismo se ha hecho presente, trayendo consigo contaminación, sobreexplotación, desabastecimiento, inundaciones, deforestación, pérdida de suelo fértil, el mal uso de residuos sólidos y hasta deslaves de gran magnitud que han dejado incomunicadas a varias ciudades, comunidades y pueblos de estos países.

Sin embargo en ambos países en base a un estudio desarrollado²⁸, se evidencia que el concepto de gestión social del agua permite analizar más acertadamente la gestión del agua. Tanto en la provincia de Imbabura perteneciente al Ecuador, como en el caso de México en la Ciénega de Chapala, Michoacán, la gestión social está íntimamente ligado en la práctica a los actores locales desde su lógica que la gestión se la desarrolla en beneficio de la comunidad y para armonizar su convivencia, a pesar de que legalmente pueda estar predominando la gestión estatal.

La gestión del agua está encaminada en ambos países a la distribución del agua, siendo los actores sociales los encargados de administrar y organizar esta acción, la comunidad se organiza en el Ecuador para ejercer esta competencia de distribución del agua, en las denominadas Juntas de Agua, mientras que en México son los comités de agua, ambas instancias son creadas por el Estado y reconocidas en la Constitución.

²⁸ (Günther, 2013)

Es decir la gestión del Agua en el Ecuador es netamente comunitaria y pública, el brindar el servicio público está a cargo del estado, mientras que la administración y distribución a cargo de los actores sociales, por lo tanto el Estado a través de los distintos niveles de gobierno debe llegar a un acuerdo y sensibilización con la comunidad para que el agua sea realmente protegida.

Y en virtud de esta ejemplificación de a quién corresponde la gestión del Agua en estos dos país, nos hemos podido dar cuenta que el poder gestionar el agua implica una participación activa de toda la comunidad, y también el ejercicio de los servicios públicos que pueda otorgar un estado, convirtiéndolos a los dos en gestores del agua. (Rozas Balbontín & Hantke-Domas , 2013)

2.2.3. COMPETENCIAS FRENTE A LOS RECURSOS HÍDRICOS

Aunque la competencia para actuar cuando exista menoscabo a los derechos de las fuentes hídricas según nuestro ordenamiento jurídico puede desarrollarse en materia de derecho procesal civil, derecho administrativo, y en derecho penal, nos referiremos en este caso al concepto de competencia en Derecho Administrativo que se encuentra en el Art 113 del COOTAD, conceptualizado como: *“capacidades de acción de un nivel de gobierno en un sector. Se ejercen a través de facultades. Las competencias son establecidas por la constitución, la ley y las asignadas por el Consejo Nacional de Competencias”*.

La competencia administrativa en nuestro país está íntimamente relacionado con la descentralización, en la Constitución del 1998 existió un régimen abierto, pero a partir del año 2008, la competencia administrativa dio un giro estructural, emprendiéndose varios procesos de descentralización, como parte de la estrategia nacional para *“construir un Estado democrático que procure el Buen Vivir de las y los ecuatorianos, ha establecido como política la recuperación de las facultades de rectoría, planificación, regulación y control que corresponden al poder Ejecutivo, con el fin ulterior de conformar un Estado policéntrico, desconcentrado y descentralizado, articulado entre los distintos niveles de gobierno”*²⁹. (SNPD, 2017)

²⁹ Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo

Para poder abarcar todo lo relacionado con las competencias a nivel nacional el sistema jurídico nacional introduce el Sistema Nacional de Competencias, que a su vez crea al Consejo Nacional de competencias, con la intención de que se descentralicen las competencias del ejecutivo, transfiriéndoselas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADS), acercando de esta manera la administración pública a los ciudadanos, pues es mucho más real estar en territorio.

Toda la descentralización de competencias se encuentra establecida en el Plan Nacional de Descentralización, que debe estar acorde a lo mencionado en el COOTAD, para ejemplificar las competencias que fueron transferidas hasta el año 2016, se adjunta el siguiente gráfico.

GRAFICO 1



Fuente: Consejo Nacional de Competencias. 2016

Elaboración: Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo.

Por otro lado la Ley de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua tiene como objeto según su Art 3. *“garantizar el derecho humano al agua así como regular y controlar la autorización, gestión, preservación, conservación, restauración, de los recursos hídricos, uso y aprovechamiento del agua, la gestión integral y su recuperación, en sus distintas fases, formas y estados físicos, a fin de garantizar el sumak kawsay o buen vivir y los derechos de la naturaleza establecidos en la Constitución”*.

En virtud del objetivo de la Ley de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua se creó la Secretaría Nacional del Agua, siendo la Autoridad Única del Agua, que tendrá una competencia a nivel nacional para ejercer la rectoría que garantice el acceso justo y equitativo del agua, a través de la elaboración de políticas, estrategias y planes que permitan una gestión integral e integrada de los Recursos Hídricos en las Cuencas Hidrográficas con el involucramiento y fortalecimiento de los actores sociales en todo el territorio nacional, actividades que ya están planteadas en el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 (SNPD, 2017)

Otra de las competencias creadas y reconocidas en el Plan Nacional de Desarrollo es la correspondiente a servicios vinculados a la gestión del agua, riego y saneamiento para los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADs), y aunque se reconoce esta competencia en la actualidad cuando nos referimos a aguas residuales, lamentablemente el porcentaje de saneamiento es bajo, con tan solo un 20% a nivel nacional, por lo que se plantea mejorar la cobertura de este servicio en un 55% para el año 2030 pasar a 55% de la cobertura. (Delgado, 2017)

La importancia de tener presentes las competencias que corresponden a los GADS, tiene fundamento en que será el encargado de formular políticas públicas y normativa territorial de protección, restauración y reparación de las fuentes hídricas, es por ello que el Art. 264 de la Constitución menciona que los gobiernos municipales tendrán como competencias exclusivas³⁰ dentro del área de recursos hídricos:

4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

³⁰ **Competencias exclusivas:** Son aquellas cuya titularidad corresponde a un solo nivel de gobierno de acuerdo con la Constitución y la ley, y cuya gestión puede realizarse de manera concurrente entre diferentes niveles de gobierno. Art. 114 COOTAD.

10. Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley.

11. Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas.

12. Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.

13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

14. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Al tener la competencia para la elaboración de ordenanzas cantonales dentro de sus competencias, es menester recordar que también se les otorga la facultad sancionadora cuando sea necesaria la reparación por los daños causados a las fuentes hídricas.

Por otro lado el Estado Ecuatoriano será el encargado de garantizar la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico y a tener que regular toda actividad que pueda afectar la calidad, cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua, de no hacerlo será también el responsable directo.

Todo este régimen de competencias creado al margen de los GADS, está sustentado en el Art 415 de la Constitución,

“El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e

incentiven el establecimiento de zonas verdes”. (NACIONAL, CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, 2008)

Las competencias que hemos estudiado con anterioridad, son aplicadas gracias a poder contar con el reconocimiento de la gestión pública del agua que comprende, de conformidad con lo previsto en esta Ley de Recursos Hídricos Usos y aprovechamiento del Agua, la rectoría, formulación y ejecución de políticas, planificación, gestión integrada en cuencas hidrográficas, organización y regulación del régimen institucional del agua y control, conocimiento y sanción de las infracciones así como la administración, operación, construcción y mantenimiento de la infraestructura hídrica a cargo del Estado, la misma que está liderada por el Estado a través de sus distintos niveles de gobierno y de sus propias entidades. .

La gestión comunitaria la realizarán las comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y juntas de organizaciones de usuarios del servicio, juntas de agua potable y juntas de riego. Comprende, de conformidad con esta Ley, la participación en la protección del agua y en la administración, operación y mantenimiento de infraestructura de la que se benefician los miembros de un sistema de agua y que no se encuentre bajo la administración del Estado.

En resumen las competencias estatales en recursos hídricos están divididas de la siguiente manera:

GRAFICO 2

Competencias del Agua.

Institución	Competencia
Ministerio del Ambiente o Autoridad Nacional del Agua	- Le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental ³¹ .
Autoridad Única del agua (SENAGUA)	- Responsable de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y

³¹ Art. 23 en adelante del Código Orgánico del Ambiente

	actividades productivas, en este orden de importancia. - Dirigir el Sistema Nacional Estratégico del Agua - Elaborar el Plan Nacional de Recursos Hídricos y los planes de gestión integral e integrada de recursos hídricos por cuenca hidrográfica; y, aprobar la planificación hídrica nacional³²
Agencia de Regulación y Control del Agua	Regulación y control de la gestión integral e integrada de los recursos hídricos, de la cantidad y calidad de agua en sus fuentes y zonas de recarga, la calidad de los servicios públicos relacionados al sector agua y en todos los usos, aprovechamientos y destinos del agua, en base a lo establecido. ³³
Gobiernos Autónomos Descentralizados	- GAD Provincial: planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego³⁴ - Formular políticas públicas y normativa territorial de protección, restauración y reparación de las fuentes hídricas - Generar normas y procedimientos para prevenir, evitar, reparar, controlar y sancionar la contaminación y daños ambientales, una vez que el Gobierno Autónomo Descentralizado se haya acreditado ante el Sistema Único de Manejo Ambiental - Controlar el cumplimiento de los parámetros ambientales y la aplicación de normas técnicas de los componentes agua, suelo, aire y ruido - Establecer y ejecutar sanciones por infracciones ambientales dentro de sus competencias - Controlar las autorizaciones administrativas otorgadas - Insertar criterios de cambio climático en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y demás instrumentos de planificación parroquial de manera articulada con

³² Art 18 de la Ley de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua

³³ Art 23 Ley de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua

³⁴ Art. 263 de la Constitución , el Art. 133 del COOTAD y resolución No. 008-CNC-2011

Es decir en la rama de las fuentes hídricas las competencias son diversas y dependen de cada institución a la que nos refiramos, aclarando que se reconoce un Sistema Nacional Estratégico del Agua ente articulador entre los diferentes organismos e instituciones del Agua reconocidos en nuestro país, que delimitaran sus acciones en base a sus competencias en un Plan Nacional del Desarrollo y Agendas de Desarrollo.

2.2.4. SISTEMA DE PROTECCIÓN DE FUENTES HÍDRICAS

Tal y como hemos venido mencionado a lo largo del trabajo de titulación, al Agua en nuestro país se lo protege ya sea como Derecho Humano o como Sujeto de Derechos dentro de los derechos de la naturaleza, en este marco el Sistema Nacional ha hecho una distinción jurídica:

Cuando en el Ecuador se definió al Agua como sector estratégico, y reconoció los derechos de la naturaleza, se crea el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental que tiene como finalidad según el Art 12 del Código Orgánico del Ambiente integrar y articular a los organismos y entidades del Estado con competencia ambiental con la ciudadanía y las organizaciones sociales y comunitarias, mediante normas e instrumentos de gestión.

Este Sistema constituirá el mecanismo de orientación, coordinación, cooperación, supervisión y seguimiento entre los distintos ámbitos de gestión ambiental y manejo de recursos naturales, y tendrá a su cargo el tutelaje de los derechos de la naturaleza y todos los demás derecho que estén establecidos en la Constitución.

Para poner en marcha este Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental es necesario contar con Instrumentos que sustentaran la gestión ambiental en el país, siendo nueve que están detallados en el Art 15 del Código Orgánico del Ambiente.

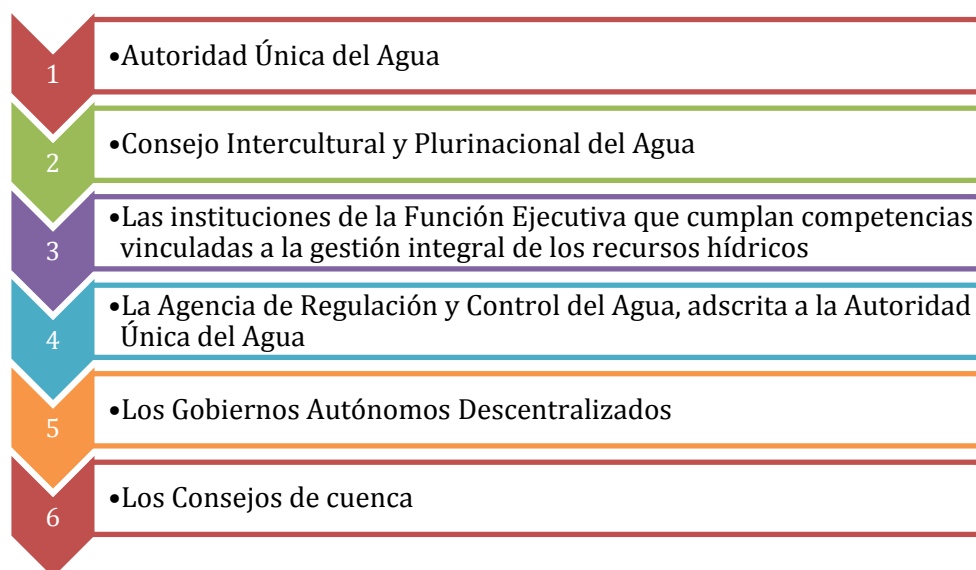
³⁵ Art. 25 en adelante del Código Orgánico del Ambiente

Por otro lado cuando hablamos de la protección del Agua como Derecho Humano nuestro sistema jurídico crea un Sistema específico denominado Sistema Nacional Estratégico del Agua.

Ambos sistemas nacionales, son importante y complementarios el uno en materia ambiental y el otro en derechos humanos, sin embargo ambos deben estar acordes al Plan Nacional del Desarrollo³⁶, las Agendas del Desarrollo

GRAFICO 3

El Sistema Nacional Estratégico del Agua



Fuente: Ley Orgánica de Recursos Hídricos Uso y Aprovechamiento del Agua. Art 12

Elaborado por: Estefanía Barba. 2018

La Autoridad Única del Agua, en nuestro país le corresponde a la Secretaria del Agua, desempeñando como funciones la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, será el ente encargado de determinar los aspectos técnicos en lo relacionado a la conservación de ecosistemas. (Nacional, 2014)

³⁶ Art. 280. De la Constitución define que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

La Autoridad Única del Agua está conformada por una persona designada por la Presidenta o el Presidente de la República, el mismo que tendrá rango de ministra o ministro de Estado, ejerciendo las competencias antes mencionadas y también las relativas con la coordinación ambiental con la autoridad ambiental nacional y la autoridad sanitaria nacional, la formulación de las políticas sobre calidad del agua y control de la contaminación de las aguas.

Algunas de las actividades importantes a desarrollar son la elaboración del Plan Nacional de Recursos Hídricos, los planes de gestión integral e integrada de recursos hídricos por cuenca hidrográfica y aprobar la planificación hídrica nacional, si bien le ha costado mucho a la Autoridad Ambiental cumplir con estas competencias sin duda alguna es un reto que se debe asumir.

No son pocas las atribuciones que tiene la Autoridad Ambiental y por ese motivo el nuevo Código Orgánico del Ambiente a más de reconocer las competencias antes mencionadas, nos habla de nuevas competencias que pueden ser descentralizadas a través de los GADS, en especial aquellas que tienen que ver con las sanciones ambientales, esto es posible siempre y cuando este acreditado al Sistema Único de Manejo Ambiental³⁷. (ECUADOR, CODIGO ORGANICO DEL AMBIENTE, 2017)

El Consejo Intercultural y Plurinacional del Agua otro de los organismos que forma parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, está conformado según el Art 19 de la Ley de Recursos Hídricos por:

“Una presidenta o un presidente elegido de entre sus miembros; se integrará por representantes electos de los consejos de cuenca y de los representantes de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos, montubios; sistemas comunitarios de agua potable y riego; organizaciones de usuarios por sector económico; organizaciones ciudadanas de consumidores de servicios públicos; Gobiernos Autónomos Descentralizados y universidades, con paridad de género”.

³⁷ **El Sistema Único de Manejo Ambiental** es uno de los instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, encargado de determinar y regular los principios, normas, procedimientos y mecanismos para la prevención, control, seguimiento y reparación de la contaminación ambiental. Art. 160 Código del Ambiente

Este consejo podrá ser reelecto y sus miembros tendrán una duración de dos años en el cargo, la elección es organizada por Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que aprovechando la realidad nacional en este año 2018, es menester dar una opinión frente a la consulta popular, donde se intenta cambiar la estructura misma de este consejo, por las irregularidades que ha desempeñado y sobre todo porque no evidencia una independencia con las demás funciones del Estado.

Retomando nuestro análisis, el Consejo Intercultural y Plurinacional del Agua, desempeña como atribuciones el control social para que se garantice el ejercicio pleno al derecho al agua, es decir es una institución cercana a la sociedad, es más está conformada por las diversas agrupaciones organizadas que tienen el deber y la responsabilidad de proteger el agua y la naturaleza.

Por lo tanto sus atribuciones se encuentran en ese sentido participativo y de corresponsabilidad con el entorno, para promulgar y difundir todo lo que conlleva el Derecho Humano al Agua, los saberes ancestrales y la facultad de contribuir y propiciar la resolución de controversias y conflictos que se susciten entre los usuarios del agua, todas las demás atribuciones se las pueden encontrar tipificadas en el Art. 20 de la presente ley.

Un tercer organismo que debe ser estudiado y entendido es la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA), esta tiene el carácter de organismo perteneciente al derecho público, es decir se encuentra adscrito a la Autoridad Única del Agua, se diferencia del Consejo Intercultural y Plurinacional del Agua, porque en este caso es un organismo técnico-administrativo, más no tiene como miembros propios a la ciudadanía organizada.

Este organismo tiene como funciones la *“regulación y control de la gestión integral e integrada de los recursos hídricos, de la cantidad y calidad de agua en sus fuentes y zonas de recarga, calidad de los servicios públicos relacionados al sector agua y en todos los usos, aprovechamientos y destinos del agua.”* (Nacional, 2014)

Sus competencias son diversas pero siempre estas deben cumplir con ciertos ejes estratégicos que serán la razón de ser de este organismo, entre ellos tenemos, la elaboración de una normativa técnica, el desarrollo metodológico para poder llevar a

cabo un control de la calidad y cantidad del agua, sus usos, aprovechamiento, tarifas y la calidad de los servicios públicos vinculados.

Los Consejos de Cuencas, son órganos colegiados de carácter consultivo, liderados por la Secretaría del Agua o Autoridad Única del Agua, conformándose por representantes electos de las organizaciones de usuarios, las autoridades de los diferentes niveles de gobierno en el tema de su responsabilidad, así como los representantes de las Universidades o Escuelas Politécnicas.

Existen dos clases de consejos de cuenca, el uno con ámbito de Unidad de Planificación Hidrográfica Local, y el otro con ámbito de Demarcación Hidrográfica, ambas clases de consejos estarán bajo la tutela de la Secretaría del Agua, y necesariamente para su funcionamiento dependerán de su organización y planificación, tanto administrativa como financiera.

Finalmente los Gobiernos Autónomos Descentralizados, si bien forman parte de este sistema que se han analizado sus competencias con anterioridad y funciones cabe recalcar que se encuentran delimitadas en el COOTAD y el Código Orgánico Ambiental.

A pesar de que los GADS, gozan de autonomía siempre deben trabajar en conjunto con la Autoridad Única del Agua y la Autoridad Ambiental Nacional para poder alcanzar los objetivos de prevención y conservación del agua, en este sentido no se puede dejar de mencionar que los GADS, gozan de la potestad sancionadora ambiental, que podrá ser ejercida solo dentro de su circunscripción territorial y dentro de sus competencias.

Antes de hablar la potestad sancionadora que tienen los GADS, es necesario tener con claridad que tipos de infracciones ambientales en materia de recursos hídricos existen siendo estas de tres clases: infracciones leves, graves y muy graves.

Los GADS municipales y metropolitanos tiene la facultad de conocer y sancionar las infracciones administrativas que devengan del manejo responsable de la fauna urbana y las que tengan que ver con el arbolado urbano, lo mencionado lo encontramos en el art

299 del Código Orgánico del Ambiente, pues no están dentro de las tres clases de infracciones antes mencionadas.

Siempre que existan infracciones ambientales hay que seguir el procedimiento administrativo establecido, independientemente de qué ente deba conocer en base a sus competencias, ya sea que conozca la Autoridad Única del Agua, la Agencia de Regulación y Control, la Autoridad Ambiental Nacional o los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Para iniciar el procedimiento administrativo es necesario contar con la denuncia presentada por cualquier persona en ejercicio de sus derechos o también puede iniciarlo de oficio la Autoridad Única del Agua y posterior a ello en todos los casos se debe garantizar el debido proceso por lo tanto el ejercicio de la legítima defensa, luego de llevarse a cabo la citación, contestación, presentación de pruebas, la Autoridad Única del Agua deberá resolver el caso.

Sin embargo todo proceso administrativo puede terminar ya sea por la resolución misma, el desistimiento, la declaración de abandono, y a más de ello tiene la obligación la Autoridad Única del Agua, de denunciar en vía civil para que se paguen daños y perjuicios ocasionados, a esto se lo denomina responsabilidad jurídica.

Las sanciones son diversas pero lo primordial es tener claro que este sistema lo que busca es proteger los derechos de la naturaleza y el derecho humano al Agua, por lo que si alguno de los organismos no se encuentra articulado el sistema se desmoronaría y probablemente el Estado tendría que responder frente a esta violación a los derechos antes mencionados.

2.3. CONCLUSIONES

Sin lugar a dudas nuestro país a la fecha ha avanzado gigantescamente en todo lo relacionado con fuentes hídricas, por supuesto que falta mucho por hacer, pero el hecho de contar con un reconocimiento Constitucional de los derechos de la naturaleza y del derecho humano al Agua ha permitido que las demás normativas nacionales se actualicen.

Por lo que puedo concluir diciendo que a nivel nacional contamos con un buen aparataje normativo, y por otro lado falta mucho para alcanzar los objetivos planteados, las políticas públicas siempre deben ir de la mano con la ciudadanía, pueblos, comunidades y nacionalidades, de lo contrario la realidad que pasa alrededor del agua no puede ser evidenciada.

Además es importante que las autoridades locales tomen en cuenta las recomendaciones internacionales en materia ambiental, aterrizándolas no solo al Plan Nacional del Desarrollo, sino que ese permita por fin construir Sistemas de Gestión del Agua operativos en todos los territorios del país.

CAPITULO III

3.1. INTRODUCCIÓN

Este capítulo tiene como finalidad, después de haber entendido con claridad cómo se encuentra protegido el derecho al agua a nivel mundial y nacional, determinar si efectivamente la Ordenanza existente en Gualaceo es apta, acorde a las realidades actuales, pues fue publicada en el Registro Oficial en el año 2014.

Además de definir si la ordenanza es o no aplicable, hay que observar cuál es su objeto mismo de aplicación, pues si se va a desarrollar el tema de conservación, restauración y reparación de las fuentes hídricas, aunque en muchas de las ocasiones estas acciones generen impacto en el suelo, no podemos mezclar dos competencias del municipio.

Cada competencia es distinta y tiene diferente tratamiento, es así que la intención final sería llevar a cabo una reforma a la ordenanza, que tendrá como ejes primordiales los temas de procedimiento a seguir cuando se genere la violación a los derechos de la naturaleza y del agua, en todos sus ciclos, definir acorde a la nueva normativa las sanciones administrativas de ser el caso, y también hablar de incentivos en el caso de que la comunidad, pueblo o nacionalidad como es su deber ayude en la protección, conservación, restauración y reparación de las fuentes hídricas.

Es un deber de los Gualaceños aportar para la conservación de las fuentes hídricas, de lo contrario estas mismas personas serán las directamente afectadas, Gualaceo cuenta con un alto nivel de caudales de río, que permiten abastecer de agua de calidad a la ciudadanía, pero esta protección va más allá del servicio público como tal.

Es la protección de los ecosistemas que nos permitirán tener las vertientes de agua, es evitar la contaminación de los ríos por las mismas actividades que se desarrolla con el crecimiento de la población de Gualaceo, evitar la deforestación e incentivar al cuidado del medio ambiente, y finalmente enseñar y recordar a los ciudadanos el uso responsable y adecuado del agua para cualquier actividad que desempeñen en la vida cotidiana.

3.2. MODELO DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA EN GUALACEO

A nivel nacional no existe un modelo de gestión ambiental operativo, a nivel cantonal tampoco se cuenta con este importante instrumento para ponerlo en práctica y accionar los sistemas de protección de fuentes hídricas y el Plan Nacional de Desarrollo,

El plan nacional de desarrollo lamentablemente no está en concordancia afectiva de los objetivos del desarrollo sostenible, tal es así que dentro del Objetivo 3 del Plan Nacional del Desarrollo 2017-2021 donde se plantea la creación de

“Sistemas de prevención y control de la contaminación ambiental, como el impulso a programas de manejo integral de los desechos sólidos, descontaminación de ríos y esteros, reciclaje de aguas municipales para usos de producción agrícola y, en general, sistemas de reciclaje que promuevan la economía comunitaria, así como medidas de bioseguridad orientadas a preservar la integridad biológica”.³⁸

No conviene con el Objetivo 6 del Desarrollo Sostenible, que reconoce se debe brindar de un servicio integral no solo de agua y saneamiento sino a la vez de la reutilización de este recurso, en los diferentes ámbitos que este en juego la utilización de este recurso.

Por otro lado a pesar que la Constitución de la República del Ecuador reconoce como competencias exclusivas de los municipios la protección las fuentes hídricas³⁹, lamentablemente no existe una adecuada descentralización en todas las áreas que compete a protección de fuentes hídricas, tan solo contamos con descentralización a los GADs, en materia de áridos y pétreos, planificación del desarrollo cantonal y planes de ordenamiento territorial.

Estas dos últimas competencias son pilares fundamentales para poder contar con una gobernabilidad organizada dentro de un territorio, alcanzar los objetivos del desarrollo sostenible y contar con un modelo de gestión integral del agua.

En el cantón Gualaceo, aún no se concreta un modelo de gestión ambiental y mucho menos del Agua, con lo que sí se cuenta es con un conjunto de ordenanzas que

³⁸ (Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, 2017)

³⁹ Artículo 264 literales 1, 4, 10, 11 y 12 de la Constitución del Ecuador

han tratado de implantar las competencias, planes, proyectos y sobre todo derechos del agua y del medio ambiente. En virtud de este conjunto de cuerpos normativos era necesario contar con un departamento especializado en el área ambiental. Es así que una de estas normativas crea la Unidad de Gestión Ambiental, que se encuentra conformado por cuatro unidades de trabajo, que permiten abarcar todo el abanico de actos y actividades que implican la gestión ambiental. (Aguilar, 2018)

La Unidad de Gestión Ambiental, basa sus competencias en las cuatro unidades existentes: riegos, minas, calidad ambiental y fuentes hídricas:

La base legal en la primera área está reconocida en el COOTAD⁴⁰, hasta la fecha no se cuenta con una ordenanza vigente que delimite esta área de trabajo, sin embargo es necesario recalcar que ya se cuenta con un borrador de ordenanza.

La segunda área de trabajo, realiza sus funciones en base a la Resolución N° 004 del Consejo Nacional de Competencias, ya que actualmente solo se cuenta con la descentralización de la competencia en minas, y para determinar dentro del territorio del GAD municipal se crea la *“Ordenanza para regular, autorizar y controlar la explotación en materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras existentes en la jurisdicción del cantón Gualaceo”*.

La tercera área es la calidad ambiental, maneja su actuar en base a la Resolución N°005 del Consejo Nacional de Competencias, si bien como se mencionó con anterioridad el GAD municipal solo cuenta con competencia directa reconocida en la ley para el tema de minas, también se puede adquirir la competencia en las demás áreas siempre y cuando se encuentre acreditados frente a la Autoridad Nacional.

Y finalmente el área de fuentes hídricas, fundamenta su trabajo en las competencias reconocidas en la *“Ordenanza para la Conservación, restauración, y recuperación de las fuentes de agua, zonas de recarga hídrica, ecosistemas frágiles y otras áreas prioritarias para la protección de la biodiversidad, los servicios ambientales y el patrimonio natural del cantón Gualaceo”*, en lo determinado en el Código del Ambiente, y en la Ley Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua.

⁴⁰ Artículo 51 del COOTAD

Esta ordenanza será analizará en el siguiente subapartado, planteándose una reforma que permita contar con una nueva lógica en el marco del agua, enriqueciéndola con el estudio doctrinario analizado en este trabajo de titulación y por su puesto con las modificaciones acordes a la normativa nacional e internacional vigente.

Pero para poder poner en marcha cualquier normativa nacional e internacional que hemos analizado, es necesario definir como se está manejando en territorio la gestión del agua, contando entonces con las siguientes ordenanzas: ordenanza de fuentes hídricas, ordenanza que regula el control de la contaminación ambiental por ruido y la ordenanza que regula la obligación de realizar estudios ambientales a las obras civiles y a los establecimientos industriales, comerciales y de otros servicios, ubicados dentro del cantón Gualaceo.

La autoridad encargada de resolver y hacer que se cumplan con estas ordenanzas era el comisario municipal, mismo que ha sido modificado, creándose la figura de comisario Ambiental

La comisaria ambiental en el Municipio de Gualaceo se crea a través de un informe técnico, de fecha 09 de enero de 2017, dando lugar a la Contratación Ocasional del cargo de Comisario Ambiental para la Unidad de Gestión Ambiental, fundamentándose la creación de esta partida en base a la ordenanza de áridos y pétreos.

El Comisario Ambiental a partir de su contratación pasa a ejercer todas las competencias recogidas en las ordenanzas antes mencionadas, dejando sin efecto las competencias que le pertenecías al Comisario Municipal.

Si bien el municipio de Gualaceo no cuenta con un modelo de gestión del agua, han considerado necesario contar con un modelo de gestión ambiental, el mismo que se encuentra plasmado en el borrador de ordenanza que regula el ejercicio y la aplicación de la competencia de gestión ambiental en el cantón Gualaceo, propuesta de ordenanza elaborada por el departamento de gestión Ambiental.

Las normativas que hemos analizado si bien nos plantean procedimientos a seguir para que los GADS cuando no tengan la competencia en determinada área, y adquieran la acreditación, es real que en la práctica, más que no cumplir en ocasiones con los requisitos mínimos planteados, que básicamente son contar con recursos

necesarios, el personal adecuado y el manejo del Sistema Único de Información Ambiental, el problema recae en el tiempo que toma adquirir esta acreditación.

Por todo lo mencionado consideramos que el cantón Gualaceo para poder contar con un modelo de gestión del agua, debe plantearse las siguientes modificaciones en materia jurídica:

Sistematizar y actualizar todas las ordenanzas existentes donde se reconoce al agua y a las fuentes hídricas como bien jurídico protegido, tal como lo plantearemos en el anexo adjunto de reforma a la ordenanza de fuentes hídricas del cantón.

Adherir a la normativa existente el arbitraje y mediación, en el caso de existir conflictos entre la comunidad y la autoridad ambiental, con la sola intención de evidenciar que no es necesario impulsar un trámite judicial para proteger y preservar las fuentes hídricas.

Realizar un estudio actualizado y real por parte de la empresa de agua potable EMAPASG-EP, para poder modificar el costo de la tasa destinada a la protección de las fuentes hídricas, pues la que se encuentra plasmada en la ordenanza que estamos estudiando, no alcanza los parámetros adecuados para lograr conseguir en primer lugar los cuerpos de terreno necesarios a ser declarados como protegidos, y mucho menos contar con todo el personal o guardabosques que protejan estas zonas.

En virtud de las competencias destinadas a los GADS, remitir a la empresa de Agua potable, el saneamiento y reutilización del agua, que si bien al iniciar con los programas enfocados en esta área será difícil, pero al final reducirá el costo a la municipalidad por la cantidad de agua que es desperdiciada y no reutilizada.

Finalmente consideramos que para poder tener una adecuada gestión del agua es sumamente necesario que el departamento ambiental considere la creación de un área de trabajo exclusiva para el Agua, tomada como un sujeto de derechos independiente a cualquier otro derecho, de lo contrario se seguirá cayendo en la protección del medio ambiente, de los derechos de las comunidades, de los animales, etc, menos del Agua como tal.

Y en cuanto a políticas públicas que permitan poner en marcha estas normativas, nos planteamos lo siguientes:

Elaboración de la Agenda del Agua, del cantón, elaboración de un plan operativo anual, en ambos casos es sumamente necesario contar con la participación de las comunidades donde se encuentran las principales áreas de descarga hídrica, hacerles partícipes y crear las políticas públicas en conjunto con ellos.

Por lo que en base a la posibilidad que otorga la constitución del Ecuador y al reconocimiento de los derechos de participación y libertad, puedan crearse ya sea través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, del Departamento Ambiental o de la empresa de Agua, el Consejo Consultivo de Fuentes Hídricas, organismo propio de los ciudadanos encargado de vigilar el fiel cumplimiento de la normativa y de las políticas públicas en materia de agua.

Incentivar y capacitar a la comunidad, para el uso de los mecanismos de participación, haciendo que estos sean partícipes de la democracia y las decisiones tomadas por el Consejo Cantonal de Gualaceo

Por último, la formación en materia de agua es importante por lo que la empresa de agua potable, el departamento ambiental, en coordinación con Senplades, se mantenga y amplíe la escuela del Agua que se encuentra en marcha a la fecha.

El contar con un modelo de gestión del agua no es fácil, pero con una normativa correcta, políticas públicas reales y un modelo de ruta a seguir en materia del agua, tal como se lo plantea con anterioridad, podemos alcanzar los objetivos del desarrollo sostenible y los objetivos planteados en el Plan de Desarrollo 2017-2021.

3.2.1. ORDENANZA QUE DINAMIZA LOS RECURSOS DEL AGUA

En base a las competencias exclusivas y concurrentes que tiene el gobierno autónomo descentralizado del cantón Gualaceo, se ha propuesto la creación de la ordenanza que regula de alguna manera las fuentes hídricas y sus ecosistemas, en virtud de la competencia de regulación el uso de suelo.

Esta ordenanza fue aprobada el 22 de julio de 2014, teniendo por objeto la conservación de los bosques nublados, paramos, humedales y otros ecosistemas frágiles, y la recuperación de la funcionalidad ecológica en las zonas alteradas que se determinen prioritarias para la provisión de agua, conectividad ecosistémica y protección de la biodiversidad, todo lo anteriormente mencionado tiene que estar plasmado en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial.

El concepto dinamizar implica que nos permite estar en movimiento y a la vanguardia de los cambios que se generen, en nuestro estudio el agua es un enclave, y es el bien jurídico protegido, sobre el cual se tiene que generar el aparataje estatal necesario para su protección.

Si bien los gobiernos autónomos descentralizados tienen la facultad de legislar, para que una ordenanza tenga valor y legitimidad, es necesario que se dé la respectiva socialización, que cuente con un financiamiento real y sobre todo con el compromiso político de apostar por una protección real de las fuentes hídricas.

La ordenanza que estamos estudiando al ser ya de hace 3 años atrás, cabe mencionar que nació de la necesidad de poder sancionar de ser el caso a los propietarios de los predios donde cambiaban su actividad sin ningún informe técnico o sin el permiso correspondiente, generando que el municipio a pesar de tener la responsabilidad de la protección del medio ambiente y de las fuentes hídricas no pudiera actuar. (GUALACEO, 2014)

Los mecanismos que plantea esta ordenanza para la conservación, restauración, y recuperación de las fuentes hídricas, zonas de recarga hídricas, ecosistemas frágiles y cualquier otra área que proteja la biodiversidad, son diversos. Como mecanismo de conservación se tiene la declaratoria de reservas a determinados predios que forman parte del territorio del cantón.

Al ser declaradas determinadas zonas como de reserva, lo que se reconoce es que el municipio tiene la facultad de crear en esta zona una regulación, que está sustentada en la competencia de crear el plan de desarrollo y ordenamiento territorial, competencia exclusiva detallada en la Constitución de la República del Ecuador.

A nivel nacional se puede solicitar la declaratoria de determinados predios ya sean urbanos o rústicos como áreas protegidas, para que su protección, regulación, seguimientos sea más amplio y que tanto la Autoridad Ambiental, o los GADs, puedan ejercer la competencia de poseerla dentro de esta área protegida.

En el caso de Gualaceo, la intención de crear la protección de estos predios como reservas, es importante, sin embargo, hay que tener como un punto de discusión que no se puede declarar a todo el territorio o gran parte de él como zonas donde no se permita ningún tipo de extracción, contaminación, o actividad humana, ya que el municipio no goza con el aparataje institucional que pueda sustentar el mantenimiento.

El reconocimiento de áreas de reserva en el cantón permite que se puedan cumplir otra de las competencias en materia de recursos hídricos otorgado por la Constitución y es la prestación de los servicios públicos de agua potable, si contamos con áreas de recarga o fuentes hídricas protegidas tendremos el abastecimiento óptimo para poder brindar un servicio de calidad a la ciudadanía, garantizando que toda la población goce de agua potable.

A más de crearse en esta ordenanza 16 zonas como áreas de reserva, se organiza a estas reservas en una zonificación, que estará compuesta por tres tipos de zonas que servirán para garantizar el objetivo mismo de la ordenanza y también si podemos darnos cuenta nos permite alcanzar los objetivos del desarrollo sostenible en cuanto a la protección del medio ambiente y del agua

La zonificación permitirá delimitar que actividades y acciones se pueden tomar en estos territorios, por ello se crean como mínimo tres tipos de zonificaciones: zona intangible, zona de recuperación y restauración del ecosistema natural y zona de usos sustentable.

En cada una de estas zonas para ser declaradas como tal y posteriormente ser zonificadas, deben considerarse algunos criterios que se encuentra recogidos en el Art 17 de la presente ordenanza, siendo.

El nivel de uso y categoría de ordenación según el plan de desarrollo y ordenamiento territorial, aptitud y usos del suelo, cobertura vegetal, importancia hídrica, interés colectivo, importancia para la conservación de la

biodiversidad, conectividad ecosistémica y prestación de servicios ambientales, amenazas a la integridad ecológica, calidad y cantidad de agua.

Para llevar a cabo la zonificación es el Departamento de Gestión Ambiental quien estará a cargo del procedimiento reconocido en la Ordenanza, y luego de realizar la zonificación el Departamento de Avalúos y catastros será el responsable de llevar consigo un Registro especial, que tenga delimitadas las zonas declaradas y los nombres actualizados de estos propietarios.

Sin embargo, hasta la fecha no se cuenta con un catastro de los predios que han sido declarados como reserva, actividad que la debería desempeñar el Departamento de Avalúos y Catastros, financieramente es un gasto significativo para el municipio contar con ello, de tal manera que sugerimos que se lo debe hacer en conjunto con el Registro de la Propiedad.

Por otro lado y parte de los mecanismos que siempre son importantes en territorio son los incentivos que puedan darse a los ciudadanos y en este caso a los propietarios de los predios que permitan cumplir con los objetivos de esta ordenanza, sin embargo y como a lo largo de esta acápite se ha venido mencionando lo que existe en una ordenanza no siempre es lo que se plasma ya en territorio, lamentablemente el GAD de Gualaceo tiene una ardua tarea de generar una cultura en los ciudadanos, para que entiendan el significado y beneficios que se pueden tener con solo cumplir o ayudar a proteger el medio ambiente en este caso.

Es lamentable decir que a pesar de que la ordenanza se encuentra en vigencia ya tres años, hasta la presente fecha el municipio de Gualaceo, de las zonas que fueron declaradas como reserva por la misma ordenanza no se tiene el catastro, por lo tanto no se sabe a quienes pertenecen los predios en donde se han declarado como zonas de reserva, lo único que tiene el municipio es un mapeo de la zonificación. (Rengel, 2018)

El motivo para hacer alusión a esta realidad es que otro de los mecanismos importantes y sobre todo alentadores que existe en la ordenanza es la creación de Acuerdos Mutuos para el Agua (ACAs), con la finalidad de generar compensaciones que incentiven actividades de conservación y restauración en estas zonas.

Es interesante este mecanismo porque la realidad de cada territorio nos permite recordar que las actividades de sustento familiar y las practicas ancestrales están ahí, por lo que si nos enfocamos solo en el hecho de la protección del medio ambiente y de las fuentes hídricas sin mirar la realidad local y que existen comunidades que viven en armonía con la naturaleza, seguros estamos que se violentarían derechos de estas personas.

Algo muy parecido y que se trata de plantear a más de contar con acuerdos mutuos para el Agua, es en caso de existir conflictos entre la municipalidad y los dueños de los predios, se los pueda resolver a través de métodos alternativos de solución de conflictos, pues, si bien lo que pretenden los ACAs, es incentivar la conservación, en el caso de que no se quiera cambiar sus actividades, por unas que tengan el enfoque de ser sustentables, se podría llegar a resolver por arbitraje y mediación, evitando así llegar a procesos judiciales, a excepción de los delitos ambientales.

La mediación se asimila con los ACAs, solo que tiene un poco más de amplitud en otros temas de interés y que puedan permitir la protección del medio ambiente y de las fuentes hídricas, no es de carácter obligatorio, se puede llegar o no a un acuerdo y en el caso de que sea positiva la mediación, el acuerdo tiene el efecto de ley para las partes y en caso de incumplimiento se puede seguir un proceso judicial ordinario.

El otro medio alternativo de solución de conflictos es el arbitraje, donde el que decidirá frente a un conflicto es el árbitro, y su decisión será plasmada en la resolución que tiene el carácter de obligatoria, pues su efecto es el mismo de una sentencia, por lo que esta resolución constituye título ejecutivo, no queda a discreción de las partes asistir o no asistir al arbitraje, y lo que decida el árbitro es de aplicación obligatoria, en caso de incumplimiento se puede llevar el proceso a vía judicial, como tramite ejecutivo.

Otro mecanismo de conservación, reparación y restauración de las fuentes hídricas y ecosistemas, reconocido en esta ordenanza es el tema de incentivos, que recaen en la exoneración del pago del predio urbano y de las tierras rurales, a los propietarios de los predios declarados como zonas de reserva y debidamente zonificados.

Los incentivos en el ámbito administrativo son muy importantes, pues permite generar consciencia que todos los ciudadanos debemos aportar en beneficio de nuestro cantón, no solo es el hecho de esperar que los administradores o autoridades nos resuelvan los problemas, sin embargo, como se ha venido mencionado a lo largo de este trabajo de titulación la realidad territorial discrepa con los conceptos existentes a nivel académico.

Los ciudadanos no entendemos la dimensión de poder aportar y disminuir en muchas de las ocasiones los impactos ambientales, los costos que se le generan al estado por conservación de los ecosistemas y fuentes hídricas, a lo que debe apuntar sin lugar a dudas el GAD Municipal a replantearse una escuela de cultura tributaria y prácticas ancestrales y redefinir los parámetros para la implementación de la tasa para la conservación de las fuentes hídricas.

La pregunta radica en que, si no nos concientizamos que la conservación y protección de las fuentes hídricas servirán para las futuras generaciones, los ciudadanos no queremos apostarle a pagar a largo plazo el costo de mantener unas fuentes hídricas de buena calidad ya sea para el consumo humano o para cualquier otra actividad que nos beneficie.

Actualmente en Gualaceo se cuenta con áreas reconocidas como Reserva, pero no todas están en óptimas condiciones o de ser el caso se han implementado las sanciones correspondientes de no cumplir con las actividades permitidas dentro del área.

Según Cesar Vintimilla, abogado de la empresa Municipal de Agua EMAPAS-G, a la fecha existen 4.400 usuarios registrados para la dotación del servicio de agua potable, pero en relación con la población del cantón, se debe contar con siete mil hectáreas de terreno donde existan recargas de fuentes hídricas para poder solventar la necesidad del servicio.

Actualmente tan solo se cuenta con 60.5 hectáreas de terreno, que forman parte de los activos de esta empresa, han costado 184 mil dólares, es decir 50 ctvs por m², teniendo un faltante de 6.940 hectáreas por adquirirlas o protegerlas, para poder cubrir esta necesidad.

La tabla que se ha planteado en la ordenanza es obsoleta, además que a la fecha no se ha podido recaudar ni un solo centavo, pues la empresa de agua, no ha estado realizando el cobro, por lo que planteamos que los parámetros para plantear la tasa de conservación debe ser en virtud del predio urbano, mas no se debe cobrar solo a los usuarios registrados para el servicio de agua potable. Fundamentado que la conservación y restauración de las fuentes hídricas beneficia a todos los habitantes del cantón, y a las futuras generaciones.

En otro tema cuando los ciudadanos no quieran beneficiarse de estos incentivos, o generen inconvenientes con la aplicabilidad de la ordenanza, violentando las disposiciones de las mismas, el GAD también han considerado necesario que se deben definir las infracciones que se pueden cometer y las sanciones pertinentes.

Consideramos que hay que actualizar las infracciones en concordancia con las infracciones ambientales que existen, sin dejar de lado las que se puedan crear en virtud de la ordenanza, pero lo más importante es evidenciar el procedimiento a seguir de ser el caso.

En conclusión después de las respectivas entrevistas con diferentes funcionarios y responsables de los departamentos involucrados en esta ordenanza, puedo decir que Gualaceo cuenta con una ordenanza que efectivamente dinamiza los recursos del Agua, pero aún es insuficiente, faltan replantear y reformar algunas disposiciones, falta que los departamentos del municipio, creen una cultura de que la naturaleza y las fuentes hídricas son elementos importantísimos para la vida misma, y si ellos no lo concientizan por más que la ciudadanía aporte se estancara nuevamente los tramites en vía administrativa.

3.3. APLICABILIDAD DE LA ORDENANZA DE CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y REPARACIÓN DE LAS FUENTES HÍDRICAS DE GUALACEO

Esta ordenanza en el lapso de tres años que se encuentra en vigencia se encuentra en constante aplicabilidad, con algunos inconvenientes, respecto sobre todo la realidad que les ha tocado palpar en el territorio, también se han palpado avances en

algunas actividades, en virtud de esta premisa nos hacemos la siguiente pregunta: ¿es o no aplicable actualmente esta ordenanza?

Efectivamente ya podemos hablar si la ordenanza existente es o no aplicable en el cantón, legalmente y presupuestariamente, es aplicable con algunas imperfecciones sobre todo en el tema económico.

Sin embargo esta ordenanza a tratado de recoger de la mejor manera, las disposiciones que dentro de sus competencias permita alcanzarse una conservación, restauración y reparación no solo de las fuentes hídricas sino también de los ecosistemas, es por ello que mantengo mi posición frente a que la ordenanza tan solo necesita unos ajustes, los cuales efectivamente se pueden realizar a través de una reforma.

En virtud de ello mencionamos, que no es necesaria la creación de una nueva ordenanza, sí una reforma a la ordenanza para realizar cambios, como la actualización de normativa, reformar el tema de los Acuerdos por el agua, definir el procedimiento a seguir cuando se hable de sanciones, y también recategorizar las infracciones ambientales.

Para que esta nueva propuesta sea valedera es necesario que el consejo cantonal se involucre más con los derechos de la naturaleza y del agua, con el objetivo que dentro del plan de ordenamiento territorial, planes, proyectos y sobre todo en el presupuesto anual, se designen un mayor número de recursos para la conservación, restauración y reparación de las fuentes hídricas que son la fuente misma de la vida.

A más de contar con los recursos y el apoyo del consejo municipal, es necesario que para que la ordenanza tenga impacto se concientice en primer lugar dentro de casa, es decir a todos los funcionarios municipales y paralelamente concientizar a través de capacitaciones a los ciudadanos tanto del sector urbano como rústico.

La capacitación no solo consiste en charla o conversatorios sobre el agua, sino en llevar a cabo una escuela del agua, donde las comunidades que conviven con estas fuentes hídricas nos enseñen sus saberes ancestrales, los especialistas en materia ambiental palpen lo que en teoría han aprendido, y los ciudadanos que no comparten

con la naturaleza entiendan que todo lo que nos rodea tiene un componente de agua consigo.

El plan de ordenamiento territorial, define como principal actividad económica del cantón la agropecuaria, es decir por más que queramos hacer una protección real de las fuentes hídricas y se declaren determinadas áreas como de reserva, no podemos restringir totalmente el ingreso a los dueños de los predios.

Cuál es el fundamento de aquello, los comuneros y los que viven dentro de estas zonas, tienen un modelo de vida, y como mencione con anterioridad el principal sustento para su familia es el tema agropecuario, en virtud de ello y luego de varias conversaciones con los miembros de la comunidad y los funcionarios del municipio, he llegado a la conclusión que, es necesario en primer lugar, observar y levantar un Informe por parte de Gestión Ambiental sobre las Áreas de Recargas Hídricas.

Lo que nos permitirá tener con claridad definido qué áreas de las fuente hídricas se encuentran en mayor peligro, decía hace un momento que no se les puede restringir a los dueños de los predios, que lleven a cabo sus actividades que en la mayoría son agropecuarias, pues han sido años que les ha servido como su sustento, además que ha permitido que el cantón se siga manteniendo.

Lo que se puede hacer es concientizar, luego de tener el catastro respectivo, que es una de las deudas por parte del municipio, a los dueños de los predios, y darles alternativas sustentables para que no se queden sin un ingreso para su familia, pero lo más importante para que ayuden a proteger las fuentes hídricas.

Por otro lado si actualmente para el municipio, es difícil conseguir el presupuesto necesario para la protección de las fuentes hídricas, si se decidiría que en estas áreas no ingrese nadie y no se pueda realizar ningún tipo de actividad humana, se tendría que contar con un sin número más de funcionarios que puedan vigilar que los dueños de los predios no regresen, no se asienten nuevamente, recordemos que las extensiones de terreno son bastante amplias y están distribuidas alrededor del cantón.

No solo es el personal idóneo y en la cantidad adecuada, sino también es el mantenimiento que se tiene que dar en cada una de estas dieciséis zonas que ya están declaradas como reserva.

Algunas experiencias en otros lugares como en el cajas, nos han enseñado que no hay nada mejor que los dueños de esos terrenos que los cuidan porque son suyos, y la propiedad es sagrada, al haber vivido en el campo durante toda su vida, protejan y sepan que las actividades que desarrollan y pueden estar dañando o contaminando las fuentes hídricas, pueden seguirse haciendo pero de una manera sustentable.

Los propietarios saben que si no protegen la naturaleza, no podrán cultivar, no tendrán el agua necesaria para sus cultivos o sus animales, y actualmente se tienen alternativas como el turismo comunitario, para enseñar a propios y extraños como se puede vivir en armonía con la naturaleza y aprovechar de sus recursos sin dañarla, o los emprendimientos, en otras actividades que permiten recuperar a veces hasta los suelos erosionados, la apicultura, entre otros.

Estas alternativas en realidad son las que permiten llegar a acuerdos entre las autoridades municipales y los ciudadanos, para que efectivamente se dé fiel cumplimiento a la ordenanza, y primordialmente se pueda proteger, conservar, reparar y restaurar las fuentes hídricas del cantón Gualaceo.

3.3.1 PROCEDIMIENTO Y REPARACIÓN

Hasta la fecha hemos venido hablando de las competencias y todo lo relacionado con el tema administrativo se encuentran en algunas normativas como la Constitución, Código del Ambiente, Ley Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua, COOTAD, y no se ha mencionado aun al Código Orgánico Administrativo (COA).

El COA, se encuentra actualmente aprobado, y a partir de julio del año 2018 entrará en vigencia, por lo que al ser una reforma de ordenanza es necesario contar con la normativa actual y que regirá, sin dejar de lado que es necesario que este en vigencia.

El objeto de este código es la regulación del ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público de todas las funciones

del Estado, los GADS, las personas jurídicas creadas por acto normativo y los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. (Aguilar, 2017)

El contar con este nuevo código tiene algunas implicaciones pues deja sin efecto algunas disposiciones, y entre las que nos interesan, es la derogatoria del Capítulo Siete del Título Ocho del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y de Descentralización, capítulo que nos habla de la actividad jurídica, la capacidad de los GADS para emitir actos administrativos y procedimientos administrativos. Estos actos administrativos son necesarios para poder emitir las sanciones respectivas cuando existan infracciones cometidas.

En vía administrativa se cuenta con la potestad sancionadora que aterrizándola ya en el COA, se encuentra reconocida en el Art. 42 numeral 7 que corresponde a el ámbito de aplicación del código, siendo uno de ellos los procedimientos administrativos especiales para el ejercicio de la potestad sancionadora, el ejercicio de esta potestad implica tener un procedimiento específico para hacerlo efectivo.

El Art 248, del mismo código, menciona que en todo procedimiento primero se deben observar algunas situaciones:

1. *En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora⁴¹ y la sancionadora⁴², que corresponderá a servidores públicos distintos.*

En el caso que nos ocupa, el encargado de sancionar, cuando existan infracciones ambientales, es el comisario ambiental, sin embargo la función instructora, no está reconocida en la ordenanza, dentro del articulado, transitorias o derogatorias, pero si se define que el instructor realizará de oficio las actuaciones que resulten

⁴¹ **Función Instructora:** buscan impedir que continúe ocurriendo un hecho en nuestro caso que atente contra el medio ambiente, y el responsable de esto es una autoridad distinta a la que tiene la facultad sancionadora. **Fuente especificada no válida.**

⁴² **Función Sancionadora:** tienen una función correctiva y compensatoria que permite garantizar el cumplimiento efectivo de los principios ambientales establecidos en las normas nacionales e internacionales. La ejerce una autoridad o funcionario distinto al que ejerce la función instructora. **Fuente especificada no válida.**

necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e información que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción, lo mencionado está recogido en el Art 255 del COA.

2. En ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento.

3. El presunto responsable por ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pueda imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia.

4. Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no exista un acto administrativo firme que resuelva lo contrario.

Después de analizar lo correspondiente al debido proceso y fijarse los términos para el cumplimiento del procedimiento, se plantea como primera etapa el acto de iniciación, que inicia de oficio, por acuerdo del órgano competente, por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia, en esta etapa se pueden ya dictar medidas cautelares⁴³.

Como se mencionó con anterioridad el primer acto administrativo, lo hace el órgano instructor, luego de tener la denuncia, emitirá el documento correspondiente que lo sustentará, para que luego se proceda a la notificación del acto administrativo de iniciación al órgano peticionario, al denunciante y a la persona inculpada, el órgano instructor desde la emisión del acto administrativo tiene tres días para notificar a la otra parte.

Se tiene diez días termino (contados desde el día hábil siguiente al acto administrativo conocido), para contestar a esta notificación, con el fundamento de poder defenderse y hacer uso del derecho a la defensa, de no contestar se entenderá que el acto administrativo de notificación si contiene la sanción, se definirá la responsabilidad del imputado.

⁴³ **Medidas cautelares:** Secuestro; Retención; Prohibición de enajenar; Clausura de establecimientos; Suspensión de la actividad; Retiro de productos, documentos u otros bienes; Desalojo de personas; Limitaciones o restricciones de acceso, entre otras previstas en la ley. (Aguar, 2017)

La contestación tiene como finalidad que aporte con información o documentos que fundamenten su accionar, en el mismo documento se debe solicitar la práctica de diligencias probatorias (la carga de la prueba le corresponde a la administración pública). Y si quiere el imputado reconocer su responsabilidad y corregirla, debe ser reconocida por escrito.

En el mismo término que tiene el imputado para responder el instructor de recabar de oficio, los datos e información que permitirán determinar si existe o no responsabilidad, y si amerita o no la sanción.

También se pueden dar los casos de infracciones administrativas o ambientales, flagrantes, en este caso el órgano sancionador tiene la facultad de emitir una boleta, colocar un sello o cualquier otro instrumento que permita el cese de esta acción, ya luego de este acto administrativo se continuara con el debido proceso.

Luego de haberse llevado a cabo las pericias correspondientes y evacuado las pruebas, se procederá a emitir el dictamen⁴⁴ correspondiente, que en cualquiera de los casos en materia administrativa no puede sobrepasar a un mes, con una prórroga solicitada por las partes, debida a su complejidad no mayor a dos meses, contados desde culminado el término de la etapa probatoria.

Teniéndose claro los términos y lo que conlleva el procedimiento administrativo, se puede decir que la reparación a las fuentes hídricas en el caso de generarse, es evidente, ya que la administración tiene la facultad para sancionar,

3.5. CONCLUSIONES.

A lo largo del trabajo de titulación, se ha mencionado que el Derecho Humano al Agua existe, y en base a ello, la ordenanza del Municipio de Gualaceo, no se queda atrás, si bien necesita cambios para que se le dé un nuevo enfoque de una verdadera conservación, protección, reparación y restauración de las fuentes hídricas.

⁴⁴ **Formas de terminación del procedimiento administrativo.** 1. El acto administrativo. 2. El silencio administrativo. 3. El desistimiento. 4. El abandono. 5. La caducidad del procedimiento o de la potestad pública. 6. La imposibilidad material de continuarlo por causas imprevistas. 7. La terminación convencional.

La propuesta de ordenanza plantea, mecanismos de aplicabilidad de la norma, responsabilidad estatal a través de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y de los ciudadanos cuando no se prevenga la violación a los derechos del Agua.

Lo que queda por decir es que el Agua debe ser estudiada, y planteada tanto en normativas jurídicas como formales como un derecho autónomo, un derecho que si no es protegido se pone en riesgo a la vida.

Todas las actividades del mundo tanto de los seres humanos, como la misma existencia de la vida dependen del agua, por lo que si bien su protección y regulación implica que pueden devenir otros derechos existentes, no quiere decir que para que se haga efectivo su derecho tenga que necesariamente estar supeditado a otros derechos para ser tomado en cuenta.

Por lo concluimos este trabajo de titulación recordándoles a cada una de las personas que somos y seremos responsables de los efectos negativos que tengamos en contra de nuestra propia vida y desarrollo, si no interiorizamos que el agua es fuente de vida y será el punto de enlace con cualquier actividad que desarrollemos

3.6. CONCLUSIONES.

En primer lugar hay que definir que el recurso natural más importante para la vida humana y el medio ambiente es el Agua, ya que sin ella los ciclos hidrológicos no sobreviven.

Por otro lado respondiéndonos al primer objetivo de este trabajo de titulación podemos decir que los acontecimientos más importantes a nivel mundial se han resumido en contar con un Derecho Humano al Agua reconocido por todos los países del mundo como prioritario y vinculo para que los demás derechos puedan ser ejercidos. Este derecho que actualmente debe ser visto como derecho autónomo, y hacia donde deben actualizarse los países que forman parte de la comunidad internacional en su legislación nacional.

Este reconocimiento ha derivado en otras materias que están relacionadas y que se han ido desarrollando para poder hacer efectivo este derecho, entendiendo que la gobernabilidad y la política pública van de la mano con el ejercicio de los derechos y la protección del Agua.

Una guía para que se pongan en marcha todos los tratados, acuerdos y reconocimientos de derechos humanos son los actuales Objetivos del Desarrollo Sostenible, que son los pilares mundiales para eliminar la pobreza, mantener la protección del medio ambiente y construir un mundo sostenible.

Respondiéndonos al segundo objetivo del trabajo de titulación, sin lugar a dudas nuestro país a la fecha ha avanzado gigantescamente en todo lo relacionado con fuentes hídricas, por supuesto que falta mucho por hacer, pero el hecho de contar con un reconocimiento Constitucional de los derechos de la naturaleza y del derecho humano al Agua ha permitido que las demás normativas nacionales se actualicen.

Por lo que podemos decir que si bien contamos con un aparataje normativo relativamente vanguardista, es necesario aún que se potencialice la participación de la ciudadanía, las autoridades y se transmitan los saberes ancestrales. Ya que solo así no se

convertirán en letra muerta, las disposiciones existentes o que se impulsan por parte de las autoridades o la ciudadanía.

Lo que implica que, todo lo que tiene que ver con fuentes hídricas no puede ser normativizado desde escritorio sino desde territorio, pues el lugar donde se desenvuelven las personas nos enseña que, el agua no puede ni debe ser protegida solo por las autoridades, sino empieza con la concienciación de los ciudadanos que el agua no es nuestra, el agua forma parte de nuestra vida y es el legado de las futuras generaciones, para que puedan crecer en un ambiente de calidad y de una vida digna.

En respuesta al tercer objetivo cabe mencionar que la propuesta de ordenanza plantea, mecanismos de aplicabilidad de la norma, responsabilidad estatal a través de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y de los ciudadanos cuando no se prevenga la violación a los derechos del Agua. Esta conclusión ha nacido de un conocimiento en territorio de la realidad que se vive en las áreas declaradas como reserva y de las que servirían para que Gualaceo pueda contar con una vida de calidad.

Concluimos este trabajo de titulación mencionando que los mecanismos de protección de las fuentes hídricas en el cantón son suficientes, pero no son las únicas, y lo más importante como ya se ha mencionado, es que las autoridades indistintamente del movimiento o partido político que temporalmente se encuentre en el gobierno municipal, deben dar continuidad a los acuerdos o mejoras alcanzadas en materia hídrica, tratando siempre de perfeccionarlas en coordinación con la ciudadanía. Pues los beneficios generados son de la sociedad y aunque en ocasiones los trabajos desempeñados no sean obras estructurales visibles a la ciudadanía, aportar económicamente a la conservación y reparación de las fuentes hídricas nos reduciría gastos tanto al estado como a los ciudadanos, mejorando nuestra calidad de vida, salud y bienestar social.

3.6 BIBLIOGRAFÍA

- (AECID), A. E. (2017). *EXIGIBILIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS AL AGUA Y SANEAMIENTO*. MADRID, ESPAÑA: AECID.
- (FUNDE, F. N. (2009). *Política de Agua: Ampliación de la Cobertura, Gestión Descentralizada del Agua, Institucionalización del pago de los Servicios Ambientales*. San Salvador: Comunicacion y Mercadeo S.A de C.V.
- Acea Valdés, Y. (2015). *La protección jurídica de los conocimientos tradicionales agrícolas en Cuba*. Cuba: Editorial Universitaria.
- Acosta , A., & Martínez, E. (2011). *La naturaleza con derechos*. Quito: Abya-Yala.
- AGUA, V. F. (2012). *DECLARACION MINISTERIAL*. FRANCIA: THE WORLD WHATER FORUM.
- Aguiar, A. J. (14 de agosto de 2017). *Derecho Ecuador. com*. Recuperado el 9 de enero de 2018, de <https://www.derechoecuador.com/procedimiento-administrativo-sancionador#EEgllYzqchw4IUJ2.99>
- Aguilar, I. G. (4 de enero de 2018). Tesis de Grado: La conservacion, restauracion y Reparacion como factores de proteccion del Derecho Humano al Agua, caso Gualaceo. (E. Barba, Entrevistador)
- Altomonte, H., & Sanchez, R. (2016). *Hacia una nueva gobernanza de los recursos naturales en America Latina y el Caribe, Libro de la CEPAL* . Santiago: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).
- Ambiente, M. d. (11 de Noviembre de 2013). *Compilación actualizada de incentivos ambientales*. Obtenido de <http://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2013/11/1-Incentivos-ambientales1.pdf>
- Arce Tena, C. (2006). *La gobernabilidad democrática*. Mexico: Miguel Ángel Porrúa.
- Arrojo Agudo , P. (2005). *Lo público y lo privado en la Gestión del Agua*. Ediciones del oriente y del mediterráneo.
- Bernard J. Nebel, R. T. (1999). *Ciencias ambientales: ecología y desarrollo sostenible*. Mexico: Pearson Educación.
- Bolívar, C. J. (2009). *El agua: sus formas, efectos, abastecimientos, usos, daños, control y conservación*. Bogota, Colombia: Ecoe, ediciones .
- Borges Frías, J., & Arias Gayoso, G. (2009). *Gobernabilidad ante los desafíos del siglo XXI*. El Cid Editor | apuntes.
- Bregaglio, R. (2008). *Universitat Pompeu Fraba*. Recuperado el 27 de marzo de 2018, de https://www.upf.edu/dhes-alfa/materiales/res/pmdh_pdf/Cap3.pdf
- CASTILLO, L. D. (2009). *LOS FOROS DEL AGUA*. (C. A. INTERNACIONALES, Ed.) ARGENTINA: CARI.

- Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, (. (1992).
DECLARACION DE DUBLIN SOBRE EL AGUA Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE.
DECLARACION DE DUBLIN SOBRE EL AGUA Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE, (págs. 2-4).
DUBLIN.
- Culebro , M., E, J., & Gonzales Laporte, C. (2013). Regulación y evolución de organismos reguladores en telecomunicaciones El caso de México y Francia. *Gestión y Política Pública*, 46-52.
- Cultura, M. d. (1991). *Principales problemas ambientales, de salud pública y saneamiento del Ecuador*. Quito: Agencia para el Desarrollo Internacional de los Estados Unidos-AID.
Obtenido de
http://biblioteca.uazuay.edu.ec/opac_css/index.php?lvl=notice_display&id=2108
- Delgado, R. C. (2017). *Informe a la Nacion 2007-2017*. Quito: © Senplades, 2017.
- DESARROLLO, P. D. (2010). *PNUD*. Recuperado el 2 de DICIEMBRE de 2017, de
<http://www.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-goals/background.html>
- Desarrollo, P. d. (7 de JULIO de 2016). *PNUD*. Recuperado el 20 de NOVIEMBRE de 2017, de
<http://www.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-goals/goal-6-clean-water-and-sanitation.html>
- DPE, D. (2011). *EL AGUA COMO UN DERECHO HUMANO Y COMO DERECHO DE LA NATURALEZA*. Quito: Patricia P. Carrión, Consultora.
- ECUADOR, A. N. (2017). *CODIGO ORGANICO DEL AMBIENTE*. QUITO: LEXISFINDER.
- ECUADOR, A. N. (2017). *CODIGO ORGANICO DEL AMBIENTE*. QUITO: LEXISFINDER.
- Elena de Luis Romero, C. F. (26 de Diciembre de 2013). *itd.upm*. Recuperado el 20 de noviembre de 2017, de http://www.itd.upm.es/wp-content/uploads/2014/10/art_LFG.pdf
- Ferrer, G., & Ballester, A. (2011). *Guia Nueva Cultura del Agua*. Recuperado el 5 de abril de 2018, de <https://www.fnca.eu/guia-nueva-cultura-del-agua/agua-y-sociedad/la-importancia-social-del-agua>
- Goenaga, J. C. (2002). La Protección Penal del Medio Ambiente. *Revista Electronica de Ciencia Penal y Criminologia*(RECPC 04-11), 19.
- Gonzales Gonzales, J. (2014). *El acceso al agua potable como derecho humano: su dimensión internacional*. ECU.
- GUALACEO, C. M. (2014). *ORDENANZA PARA LA CONSERVACION, RESTAURACION, Y RECUPERACION DE LAS FUENTES DE AGUA, ZONAS DE RECARGA HIDRICA, ECOSISTEMAS FRAGILES Y OTRAS AREAS PRIORITARIAS PARA LA PROTECCION DE LA BIODIVERSIDAD LOS SERVICIOS AMBEITANELES Y EL PATRIMONIO NATURALES*. GUALACEO.

- Günther, A. S. (2013). LA GESTIÓN COMUNITARIA DEL AGUA EN MÉXICO Y ECUADOR: OTROS ACERCAMIENTOS A LA SUSTENTABILIDAD. *Revistade Sociedad,Cultura y Desarrollo Sustentable*, 165.
- HIDRICOS, P. M. (2015). *AGUA PARA UN MUNDO SOSTENIBLE*. COLOMBELLA, ITALIA: UNESCO.
- Jiménez Luque, T. (2009). *Medio ambiente, cambio climático y conflictos internacionales: La cuestión del agua*. Catalunya, España: Inreves, editorial. Obtenido de http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/68363/1/aigua_cas.pdf
- Krush, R. (2000). *Geocultura del Hombre Americano*. Rosario: Fundacion Ross.
- LUFFIEGO GARCÍA, M. y. (2000). LA EVOLUCIÓN DEL CONCEPTO DE SOSTENIBILIDAD Y SU INTRODUCCIÓN EN LA ENSEÑANZA. *HISTORIA Y EPISTEMOLOGIA DE LAS CIENCIAS*, 2.
- MARIN, G. (ABRIL de 2012). *FUNDACION BOTIN*. Recuperado el 14 de NOVIEMBRE de 2017, de https://www.fundacionbotin.org/89dguuytdfr276ed_uploads/Observatorio%20Tendencias/Sem%20NACIONALES/8%20sem%20nacional/8%20sem%20nacional-2intervencion%20rural.pdf
- MARTIN, J. P. (2016). *La sociedad internacional y el derecho al agua: La situación en el Siglo XXI*. España: Ediciones Universidad de Salamanca.
- Martinez Moscoso, A. (2017). *El derecho al Agua en el Ecuador: Un analisis desde la Ciencia Política y el Derecho Público*. Cuenca: Universidad de Cuenca.
- MARTINEZ, A. A. (2010). *AGUA UN DERECHO HUMANO FUNDAMENTAL*. QUITO: Abya-Yala.
- Miguel Solanes, H. P. (2003). Gobernabilidad efectiva del agua en las américas, "un tema crítico". *Declaración ministerial del III foro mundial del agua Kyoto* , 9-20.
- NACIONAL, A. (2008). *CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR*. MONTECRISTI: LEXIS.
- NACIONAL, A. (2014). *Código Organico Integral Penal*. QUITO: Gráficas Ayerve C. A.
- Nacional, A. (2014). *Ley Organica de Recursos Hidricos, Uso y Aprovechamiento del Agua*. Quito: lexis.
- Naciones Unidas, O. (19 al 21 de marzo de 1998). *cmacnoticias*. Recuperado el 8 de noviembre de 2017, de http://www.cimacnoticias.com.mx/documentos/cambio_climatico/conf_inter_sobre_agua_y_desarrollo_sostenible.pdf
- Nikken, P. (s.f.). *La protección de los derechos humanos:haciendo efectiva la progresividad de los derechos económicos, sociales y culturales*. Recuperado el 23 de MARZO de 2018, de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r25563.pdf>
- ONU. (28 de JULIO de 2010). RESOLUCION 64. *DECLARATORIA DEL DERECHO HUMANO AL AGUA Y SANAMIENTO*. ASAMBLEA GENERAL.
- ONU. (2013). www.un.org/es/. Recuperado el 25 de NOVIEMBRE de 2017, de <http://www.un.org/es/rights/overview/charter-hr.shtml>

- ONU, O. d. (1973). *Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente*. Naciones Unidas, New York.
- ONU, O. D. (1995). *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial*. PEKING: NACIONES UNIDAS.
- ONU, O. d. (2003). *Agua para todos, agua para la vida*. Paris, Francia: UNESCO/Mundi-Prensa Libros, 2003 para la edición española. Obtenido de <http://www.un.org/esa/sustdev/sdissues/water/WWDR-spanish-129556s.pdf>
- ONU, O. d. (2006). *Informe sobre Desarrollo*. New York: Editorial Aedos, s.a. Obtenido de http://hdr.undp.org/sites/default/files/hdr_2006_es_completo.pdf
- ONU, O. d. (s.f.). *un.org*. Recuperado el 05 de octubre de 2017, de http://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/pdf/human_right_to_water_and_sanitation_milestones_spa.pdf
- ONU, P. (2018). *PNUD.org*. Obtenido de www.undp.org: <http://www.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-goals.html>
- ONU, W. (2017). *Informe Mundial de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo de los Recursos Hídricos 2017. Aguas residuales: El recurso desaprovechado*. Paris: Unesco.
- Ossorio, M. (s.f.). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala: Datascan S.A.
- Pallares, F. (1988). *Las Políticas Públicas. El Sistema Político en Acción*.
- Pedro Luis López Sela, A. F. (2006). *Derecho Ambiental*. Mexico DF: IURE editores, SAo. Obtenido de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/29157.pdf>
- Peña, H., & Solanes, M. (2003). *La Gobernabilidad efectiva del Agua en las Américas, un tema crítico*. Kioto: Tiempo Nuevo.
- Pérez, Á. A. (2004). *LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL ENFOQUE ECOSISTÉMICO A LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HIDRICO*. MEXICO, DF: Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente-PNUMA. .
- Petrella, R. (2008). *EL MANIFIESTO DEL AGUA PARA EL SIGLO XXI*. Zaragoza. Obtenido de http://docreader.readspeaker.com/docreader/?cid=bpegq&lang=es_es&url=http://www.zaragoza.es/contenidos/medioambiente/cajaAzul/palabras/Petrella_ES.pdf
- PIEDRA, O. (26 de ENERO de 2015). *DERECHO PROCESAL GENERAL*. CUENCA, AZUAY, ECUADOR.
- POPIN, R. D. (1994). *INFORME DE LA CONFERENCIA INTERNACIONAL SOBRE LA POBLACION Y EL DESARROLLO*. CAIRO: UNFPA.
- Prats, J. O. (2003). El concepto y el análisis de la gobernabilidad. *Instituciones y Desarrollo*, 2. Recuperado el 28 de NOVIEMBRE de 2017, de Insumisos: <http://insumisos.com/lecturasinsumisas/El%20concepto%20y%20el%20analisis%20de%20la%20gobernabilidad.pdf>

- Quiñónez, I. N. (2004). *Derecho ambiental y temas de sociología ambiental : conflicto socio-ambientales en el sector extractivo enfoque político*. Quito, Ecuador: Cevallos Editora Jurídica. Obtenido de http://biblioteca.uazuay.edu.ec/opac_css/index.php?lvl=notice_display&id=53505
- Rengel, A. D. (04 de enero de 2018). La Conservacion, Restauracion y Reparacion como factores de proteccion del Derecho Humano al Agua, cantòn Gualaceo. (E. B. Saquicela, Entrevistador)
- REYES, J. M. (2012). EUROCENTRISMO Y MODERNIDAD. UNA MIRADA DESDE LA FILOSOFIA LATINOAMERICANA Y EL PESNAMIENTO DESCOLONIAL. *Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, España y Portugal*, 53.
- Rodriguez, G. O. (2017). Hacia unas nuevas politicas hidricas: Gobiernos abiertos y Desarrollo Sosteible. *Novedades Juridicas*, 11,12.
- Rozas Balbontín , P., & Hantke-Domas , M. (2013). *Gestion Pública y Servicios Públicos. Notas sobre el Concepto tradicional del Servicio Público*. Santiago: Copyright © Naciones Unidas.
- Saavedra, C. (Octubre de 2009). El manejo, protección y conservación de las fuentes de agua y recursos naturales. *Un aporte al III Concurso Fiesta Nacional del Agua (Mancomunidades de municipios andinos y subandinos de Bolivia)*. La Paz, Bolivia: Comunicación Integral. Obtenido de <http://www.asocam.org/biblioteca/files/original/ef130746381903e3561dfffb2525bd91e.pdf>
- Schindler, D. (1979). *The different Types of Armed Conflicts According to the Geneva Conventions and Protocols*. BOSTON: RCADI.
- Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, S. (2017). *Plan Nacional de Desarrollo 2017-2017. Toda una vida*. Quito-Ecuador.
- Shiva, V. (2004). *Las Guerras del Agua. Contaminacion, privarizacion y negocio*. Barcelona: Icaria Editorial, S.A.
- SNPD, S. (2017). *Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.gob.ec*. Recuperado el 03 de enero de 2018, de <http://www.planificacion.gob.ec/plan-nacional-de-descentralizacion/>
- Tum, R. M. (2008). *EL AGUA Y LA HUMANIDAD, UNA EXISTENCIA RECÍPROCA*. Zaragoza. Obtenido de https://www.zaragoza.es/contenidos/medioambiente/cajaAzul/palabras/Menchu_ES.pdf
- UNIDAS, N. (3 AL 14 de JUNIO de 1996). Declaración de Estambul sobre los Asentamientos Humanos. *Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos*. ESTAMBUL, TURQUIA: ETSAM.
- UNIDAS, N. (2017). *ONU.ORG*. Recuperado el 2 de DICIEMBRE de 2017, de <http://www.un.org/es/sections/issues-depth/population/index.html>

Vargas, R. (2000). La cultura del agua: lecciones de la América indígena. *UNESCO-PHI*, 26-35.

Westreicher, C. A. (2006). *Manual de Derecho Ambiental*. Lima-Perú: Proterra. Obtenido de https://drive.google.com/file/d/0B0s38cputCj_VWUxSWNNck5zam8/view

Wolf, A. (2006). “Las “guerras” y otros cuentos hidromitológicos”,. *Vanguardia dossier: AGUA El desafío del siglo XX*, 43-51.

Constitución Política de la República del Estado

Decreto No. 3516 (Vigencia y aplicabilidad del Texto Unificado de legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente)

Ley Reformatoria a la Ley de Equidad Tributaria, publicado en el registro oficial N° 94 de 23 de Diciembre de 2009.

Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Publico, publicado en el Registro Oficial No. 19 de 21 de Junio 2017

Decreto No. 1092 (Reglamento para la aplicación del Impuesto a las Tierras Rurales.

Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000276, emitido por el Directos General del Servicio de Rentas Internas, el 28 de Abril de 2017.

ANEXOS.

ANEXO 1: Cuadro comparativo de Ordenanza vigente y propuesta de reforma.

ORDENANZA PARA LA CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LAS FUENTES DE AGUA, ZONAS DE RECARGA HÍDRICA, ECOSISTEMAS FRÁGILES Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, LOS SERVICIOS AMBIENTALES Y EL PATRIMONIO NATURAL DEL CANTÓN GUALACEO.	PROPUESTA DE REFORMA A LA ORDENANZA
CONSIDERANDO Que la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos: 3 numeral 7; 14; y 66 numeral 27, dispone como un deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país; reconociendo el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza; declarando de interés público la preservación del ambiente, la	CONSIDERANDO Que la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos: 3 numeral 7; 14; y 66 numeral 27, dispone como un deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país; reconociendo el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza; declarando de interés público la preservación del

conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados; Que la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 71 establece que la naturaleza o Pacha Mama (donde se reproduce y realiza la vida), tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos, para lo cual preceptúa que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza; en plena concordancia con el artículo 54 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre. Complementariamente, la misma Constitución indica en el Art. 72 que la naturaleza tiene derecho a la restauración, siendo ésta, independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados, y finalmente dispone en su Art. 73 que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de	ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados; Que la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 71 establece que la naturaleza o Pacha Mama (donde se reproduce y realiza la vida), tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos, para lo cual preceptúa que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza; en plena concordancia con el artículo <u>180 de la Ley Reformatoria a la Ley de Equidad Tributaria.</u> Complementariamente la misma Constitución indica en el Art. 72 que la naturaleza tiene derecho a la restauración, siendo ésta, independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados, y finalmente dispone en su Art. 73 que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de
--	--

especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales; Que el artículo 520 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la exoneración o exención del pago del impuesto a la propiedad rural o rústica, esto es de las tierras forestales cubiertas de bosque. Complementariamente, el literal h) del artículo 180 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, establece la exoneración del impuesto a las tierras rurales, para los propietarios o poseedores de inmuebles, en territorios que se encuentren en áreas protegidas de régimen cantonal, bosques privados y tierras comunitarias, entre otros; Que el artículo 318 de la de la Constitución de la República del Ecuador establece que los recursos hídricos son parte del patrimonio natural del Estado y serán de su competencia exclusiva, la misma que se ejercerá concurrentemente entre el Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de conformidad con la Ley. El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida, elemento vital de la naturaleza y fundamental para garantizar la soberanía alimentaria.	especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales; Que el artículo 520 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la exoneración o exención del pago del impuesto a la propiedad rural o rústica, esto es de las tierras forestales cubiertas de bosque. Complementariamente, el literal h) del artículo 180 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, establece la exoneración del impuesto a las tierras rurales, para los propietarios o poseedores de inmuebles, en territorios que se encuentren en áreas protegidas de régimen cantonal, bosques privados y tierras comunitarias, entre otros; Que el artículo 318 de la de la Constitución de la República del Ecuador establece que los recursos hídricos son parte del patrimonio natural del Estado y serán de su competencia exclusiva, la misma que se ejercerá concurrentemente entre el Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de conformidad con la Ley. El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida, elemento vital de la naturaleza y fundamental para garantizar la
--	---

Que el artículo 376 de la de la Constitución de la República del Ecuador, establece que para hacer efectivo el derecho al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley y lo establecido en los artículos 446 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Que el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado (gobiernos seccionales), comunitario y privado, según lo dispone el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador, en directa relación con lo señalado por las Políticas de Estado del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas; Que el Artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles entre otros: los páramos, humedales, bosques nublados,	soberanía alimentaria. Que el artículo 376 de la de la Constitución de la República del Ecuador, establece que para hacer efectivo el derecho al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley y lo establecido en los artículos 446 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Que el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado (gobiernos seccionales), comunitario y privado, según lo dispone el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador, en directa relación con lo señalado por las Políticas de Estado del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas; Que el Artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles entre otros: los páramos, humedales, bosques
--	--

bosques tropicales secos y húmedos; Que los numerales 1 y 2 del art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán como competencia exclusiva sin perjuicio de otras que determine la ley, la planificación del desarrollo cantonal con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; y, el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón ; preservar, mantener y difundir el patrimonio natural; y, delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas; Que el literal k) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, el regular prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales. Que el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como competencia exclusiva	nublados, bosques tropicales secos y húmedos; Que los numerales 1 y 2 del art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán como competencia exclusiva sin perjuicio de otras que determine la ley, la planificación del desarrollo cantonal con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; y, el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón ; preservar, mantener y difundir el patrimonio natural; y, delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas; Que el literal k) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, el regular prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales. Que el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como competencia
---	---

del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. El literal x) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que son atribuciones del Concejo Cantonal: regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra. Que el artículo 430 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales formularán ordenanzas para delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, quebradas, cursos de agua, acequias y sus márgenes de protección de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley. Que el literal b) del artículo 5 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre establece, como objetivo del Ministerio del Ambiente el velar por la conservación y el aprovechamiento racional de los recursos forestales y naturales.	exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. El literal x) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que son atribuciones del Concejo Cantonal: regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra. Que el artículo 430 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales formularán ordenanzas para delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, quebradas, cursos de agua, acequias y sus márgenes de protección de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley. <u>Que el numeral 2 del artículo 24 del Código Orgánico Ambiental estable como una atribución de la Autoridad Ambiental, establecer los lineamientos, directrices, normas y mecanismos de control y seguimiento para la conservación, manejo sostenible y restauración</u>
--	---

Que el artículo 45 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre crea la Guardia Forestal bajo la dependencia del Ministerio del Ambiente. Que el artículo 69 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre y los artículos 197 y 198 y subsiguientes del reglamento general para su aplicación, corresponde al Ministerio del Ambiente el establecimiento, delimitación, manejo y administración de las áreas protegidas en el Ecuador. Que la Codificación a la Ley de Gestión Ambiental, en el literal e) del Artículo 12, establece que son obligaciones de las instituciones del Estado del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, regular y promover la conservación del medio ambiente y el uso sustentable de los recursos naturales en armonía con el interés social; mantener el patrimonio natural de la Nación, velar por la protección y restauración de la diversidad biológica, garantizar la integridad del patrimonio genético y la permanencia de los ecosistemas;	<u>de la biodiversidad y patrimonio natural.</u> <u>Que los Art 218, 244, 267, 268 y 269 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Publico, crea los cuerpos de control municipal y define su naturaleza, facultades y funciones.</u> <u>Que los artículos 23 y 24 numeral 7, del Código Orgánico Ambiental, es el Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Ambiental Nacional a quien corresponde declarar las áreas que se integrarán a los subsistemas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, y definir las categorías, lineamientos, herramientas y mecanismos para su manejo y gestión;</u> <u>Que el artículo 12 y 14 del Código Orgánico del Ambiente, establece que el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, a más de integrar y articular a los organismos y entidades del Estado, tiene el ejercicio de la competencia ambiental, que comprende las facultades de rectoría, planificación, regulación, control y gestión referidas al patrimonio natural, la biodiversidad, calidad ambiental, cambio climático, zona marino y marino costera, y demás ámbitos relacionados de conformidad con la Constitución y la ley.</u>
--	---

Que el artículo 13 de la Ley de Gestión Ambiental establece que los consejos provinciales y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dictarán políticas ambientales seccionales con sujeción a la Constitución de la República y a la presente Ley. Respetarán las regulaciones nacionales sobre el Patrimonio de Áreas Naturales Protegidas para determinar los usos del suelo y consultaran a los representantes de los pueblos indígenas, afroecuatorianos y poblaciones locales para la delimitación, manejo y administración de áreas de conservación y reserva ecológica. Que el Congreso Nacional del Ecuador, con fecha 22 de septiembre de 1989 publicó en el Registro Oficial Nro. 281 el Decreto que establece a favor de las provincias de Cañar, Azuay y Morona Santiago asignaciones equivalentes al 5% de la facturación que por venta de energía a las Empresas Eléctricas efectúe el Instituto Ecuatoriano de Electrificación (INECEL), conocida como Ley 047, ratificada en la Transitoria Vigésimo Octava de la Constitución de la República del Ecuador.	<u>Que el art 26 numeral 1 y el artículo 27 numeral 1 del Código Orgánico del Ambiente, establecen que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la facultad de dictar la política pública ambiental, provincial y local respectivamente.</u> Que el Congreso Nacional del Ecuador, con fecha 22 de septiembre de 1989 publicó en el Registro Oficial Nro. 281 el Decreto que establece a favor de las provincias de Cañar, Azuay y Morona Santiago asignaciones equivalentes al 5% de la facturación que por venta de energía a las Empresas Eléctricas efectúe el Instituto Ecuatoriano de Electrificación (INECEL), conocida como Ley 047, ratificada en la Transitoria Vigésimo Octava de la Constitución de la República del Ecuador.
--	--

Que debido al mal manejo y uso inadecuado del suelo, páramos y bosques, el cantón Gualaceo ha perdido gran parte de su biodiversidad y ha aumentado su vulnerabilidad ante los fenómenos naturales de sequías e inundaciones; Que es necesario dictar una ordenanza específica, orientada a crear los mecanismos y procedimientos para proteger los páramos, bosques, fuentes de agua, ríos, lagunas y zonas de recarga hídrica, en especial en aquellas áreas determinadas por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial bajo los Niveles de Uso Preservación Estricta, Conservación y Recuperación, para asegurar la integridad de los ecosistemas, la prestación de servicios ambientales, la protección de su riqueza biológica y su funcionalidad a largo plazo; Que la ciudadanía a través del "Diagnóstico de los sistemas de agua potable del cantón Gualaceo y mecanismos para la protección de la calidad y cantidad de agua. 2012. Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaceo y Naturaleza y Cultura Internacional. Informe Técnico", demostraron su predisposición para aportar un valor económico que ayude exclusivamente a conservar las fuentes de agua para consumo de la población;	Que debido al mal manejo y uso inadecuado del suelo, páramos y bosques, el cantón Gualaceo ha perdido gran parte de su biodiversidad y ha aumentado su vulnerabilidad ante los fenómenos naturales de sequías e inundaciones; Que es necesario dictar una ordenanza específica, orientada a crear los mecanismos y procedimientos para proteger los páramos, bosques, fuentes de agua, ríos, lagunas y zonas de recarga hídrica, en especial en aquellas áreas determinadas por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial bajo los Niveles de Uso Preservación Estricta, Conservación y Recuperación, para asegurar la integridad de los ecosistemas, la prestación de servicios ambientales, la protección de su riqueza biológica y su funcionalidad a largo plazo; Que la ciudadanía a través del "Diagnóstico de los sistemas de agua potable del cantón Gualaceo y mecanismos para la protección de la calidad y cantidad de agua. 2012. Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaceo y Naturaleza y Cultura Internacional. Informe Técnico", demostraron su predisposición para aportar un valor económico que ayude exclusivamente a conservar las fuentes de agua para consumo de la población;
--	--

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. El I. Consejo Municipal Expide: ORDENANZA PARA LA CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LAS FUENTES DE AGUA, ZONAS DE RECARGA HÍDRICA, ECOSISTEMAS FRÁGILES Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, LOS SERVICIOS AMBIENTALES Y EL PATRIMONIO NATURAL DEL CANTÓN GUALACEO Sección 1.- DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN, RECURSOS A PROTEGER, DECLARATORIA DE RESERVAS Y ZONIFICACIÓN ESPECÍFICA. APARTADO PRIMERO.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Artículo III.I.III.1.- Esta ordenanza se aplicará en la jurisdicción del cantón Gualaceo, en las áreas de aporte hídrico para consumo humano,	En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. El I. Consejo Municipal Expide: ORDENANZA PARA LA CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LAS FUENTES DE AGUA, ZONAS DE RECARGA HÍDRICA, ECOSISTEMAS FRÁGILES Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, LOS SERVICIOS AMBIENTALES Y EL PATRIMONIO NATURAL DEL CANTÓN GUALACEO TITULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO I DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN <u>Artículo 1.- Ámbito de aplicación.</u> Esta ordenanza se aplicará en la
--	--

en las parroquias rurales Jadán, Zhidmad, Luis Cordero, San Juan, Remigio Crespo, Mariano Moreno, Daniel Córdova y Simón Bolívar, y parroquias las que se crearen en el futuro. APARTADO SEGUNDO: ÁREAS Y RECURSOS NATURALES A CONSERVAR Y RESTAURAR Artículo III.I.III.2.- Esta Ordenanza tiene por objeto establecer las normas tendientes a conservar en estado natural los bosques nublados, páramos, humedales y otros ecosistemas frágiles, y recuperar la funcionalidad ecológica en las zonas alteradas que se determinen prioritarias para la provisión de agua, conectividad ecosistémica y protección de la biodiversidad, en especial en aquellas áreas determinadas por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Gualaceo bajo los Niveles de Uso Preservación Estricta, Conservación y Recuperación, sin perjuicio de implementar regulaciones en áreas bajo otros Niveles de Uso en caso de justificarse técnicamente según los criterios determinados en el Art. 13 de esta Ordenanza.	jurisdicción del cantón Gualaceo, en las áreas de aporte hídrico para consumo humano, en las parroquias rurales Jadán, Zhidmad, Luis Cordero, San Juan, Remigio Crespo, Mariano Moreno, Daniel Córdova y Simón Bolívar, y parroquias las que se crearen en el futuro. <u>Artículo 2.- Objeto</u> Esta Ordenanza tiene por objeto establecer las normas tendientes a conservar en estado natural los bosques nublados, páramos, humedales y otros ecosistemas frágiles, y recuperar la funcionalidad ecológica en las zonas alteradas que se determinen prioritarias para la provisión de agua, conectividad ecosistémica y protección de la biodiversidad, en especial en aquellas áreas determinadas por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Gualaceo bajo los Niveles de Uso Preservación Estricta, Conservación y Recuperación, sin perjuicio de implementar regulaciones en áreas bajo otros Niveles de Uso en caso de justificarse técnicamente según los criterios determinados en el <u>Art. 15 de esta Ordenanza</u>. <u>Artículo 3.- Competencia de protección.</u> Para el cumplimiento del <u>objetivo de esta ordenanza, es autoridad competente el Consejo Municipal de Gualaceo, el cual velara por el cumplimiento de la</u>
---	--

	<u>presente ordenanza, conocerá o hará del conocimiento de las autoridades correspondientes a más de facultar al Comisario Ambiental a conocer de las infracciones ambientales de las que tuvieran conocimiento, y cualquier conflicto generado en el marco de la ordenanza.</u> <u>Fomentará la coordinación entre los integrantes del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y la implementación de los Instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental.</u> CAPITULO II <u>DE LOS CONCEPTOS GENERALES</u> <u>Artículo 4.- Conceptos.</u> <i>Para efectos de esta ordenanza se debe entender por:</i> <u>Ambiente.-</u> <i>Se entiende al ambiente como un sistema global integrado por componentes naturales y sociales, constituidos a su vez por elementos biofísicos, en su interacción dinámica con el ser humano, incluidas sus relaciones socioeconómicas y socio-culturales.</i>
--	--

	<u>Naturaleza.- <i>Ámbito en el que se reproduce y realiza toda forma de vida incluido sus componentes, la cual depende del funcionamiento ininterrumpido de sus procesos ecológicos y sistemas naturales, esenciales para la supervivencia de la diversidad de las formas de vida.</i></u> <u>Gestión ambiental.- <i>Conjunto de políticas, normas, actividades operativas y administrativas de planeamiento, financiamiento y control estrechamente vinculadas, que deben ser ejecutadas por el Estado y la sociedad para garantizar el desarrollo sustentable y una óptima calidad de vida.</i></u> <u>Conservación.- <i>Es la administración de la biosfera mediante el conjunto de medidas, estrategias, políticas, prácticas, técnicas y hábitos que aseguren el rendimiento sustentable y perpetuo de los recursos naturales renovables y la prevención del derroche de los no renovables.</i></u> <u>Área protegida.- <i>Es un área, de tierra o mar, definida geográficamente y que ha sido designada, regulada y administrada para alcanzar objetivos específicos de conservación a largo plazo de</i></u>
--	--

	<u>la naturaleza y de los valores culturales y los servicios de los ecosistemas asociados.</u> <u>Zona de recarga hídrica.-</u> <u>es la parte de la cuenca hidrográfica en la cual, por las condiciones climatológicas, geológicas y topográficas, una gran parte de las precipitaciones se infiltran en el suelo, llegando a recargar los acuíferos en las partes más bajas de la cuenca.</u> <u>Plan de manejo ambiental.-</u> <u>Instrumento de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios de los predios y ciudadanos que estén en uso de las zonas declaradas como Reserva, el mismo que comprende de los programas, actividades permitidas y no permitidas, personas responsables, medios de verificación y subplanes en función de las actividades que se desarrollan en el área.</u> <u>Especies exóticas o introducidas.-</u> <u>Especies, subespecie, raza, o variedad de animal, planta o microorganismo no nativo de un determinado espacio geográfico como producto de una actividad humana o natural.</u> <u>Especies invasoras.-</u> <u>Una especie invasora es una planta, animal o patógeno microscópico que, una vez sacado de su hábitat natural, se</u>
--	---

	<u>establece, propaga y daña el medio ambiente, la economía o la salud humana en su nuevo hábitat.</u> <u>Análisis de riesgo.-</u> <u>Procedimientos que consisten en la aplicación de un método cualitativo, cuantitativo o mixto de forma transparente y científicamente competente, para determinar la probabilidad de ocurrencia de un daño verosímil y sus consecuencias. Este comprende: evaluación del riesgo, gestión del riesgo y comunicación del riesgo.</u> <u>Impacto ambiental.-</u> <u>Son todas las alteraciones, positivas, negativas, directas, indirectas, generadas por una actividad obra, proyecto público o privado, que ocasionan cambios medibles y demostrables sobre el ambiente, sus componentes, sus interacciones y relaciones y otras características al sistema natural</u> <u>Daño ambiental.-</u> <u>Toda alteración significativa que, por acción u omisión, produzca efectos adversos al ambiente y sus componentes, afecte las especies, así como la conservación y equilibrio de los ecosistemas. Comprenderán los daños no reparados o mal reparados y los demás que comprendan dicha alteración significativa.</u>
--	---

	<u>Pasivo ambiental.-</u> <i>Es aquel daño generado por una obra, proyecto o actividad productiva o económica, que no ha sido reparado o restaurado, o aquel que ha sido intervenido previamente pero de forma inadecuada o incompleta y que continúa presente en el ambiente, constituyendo un riesgo para cualquiera de sus componentes. Por lo general, el pasivo ambiental está asociado a una fuente de contaminación y suele ser mayor con el tiempo.</i> <u>Recurso Hídrico:</u> <i>El constituido por las aguas superficiales y subterráneas de la tierra y su aparición y circulación, distribución tanto en el tiempo como en el espacio, sus propiedades biológicas, químicas y físicas sus reacciones en el entorno incluyendo su relación con los seres vivos.</i> <u>Sostenible:</u> <i>El mantenimiento de la capacidad de carga del ecosistema en el transcurso de la relación entre una sociedad y el ecosistema.</i> TITULO II RECURSOS A PROTEGER Y MECANISMOS DE
--	--

APARTADO TERCERO: RESERVAS Y OTROS MECANISMOS DE CONSERVACIÓN Artículo III.I.III.3.- Concepto de Reserva.- Para efectos de esta Ordenanza, se entiende por "RESERVA", a un gravamen o limitación al goce del dominio, al que se somete uno o más bienes inmuebles (predios), sean públicos o privados, con fines de preservación, conservación, restauración o recuperación ecosistémica en áreas prioritarias para el aseguramiento de la calidad y cantidad del agua, protección de la biodiversidad y prestación de servicios ambientales, determinadas según el análisis conjunto de las unidades ambientales y de los usos del suelo, importancia hídrica y otros criterios establecidos por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Gualaceo y el Art. 13 de esta Ordenanza, con el propósito de garantizar su integridad a largo plazo. Las "RESERVAS" declaradas a través de esta Ordenanza, podrán ser	CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y REPARACIÓN DE LAS FUENTES DE AGUA, ZONAS DE RECARGA HÍDRICA Y ECOSISTEMAS CAPITULO I DE LAS RESERVAS <u>Artículo 5.- Concepto de Reserva.</u> Para efectos de esta Ordenanza, se entiende por "RESERVA", a un gravamen o limitación al goce del dominio, al que se somete uno o más bienes inmuebles (predios), sean públicos o privados, con fines de preservación, conservación, restauración o recuperación ecosistémica en áreas prioritarias para el aseguramiento de la calidad y cantidad del agua, protección de la biodiversidad y prestación de servicios ambientales, determinadas según el análisis conjunto de las unidades ambientales y de los usos del suelo, importancia hídrica y otros criterios establecidos por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Gualaceo y el <u>Art. 17 de esta Ordenanza</u>, con el propósito de garantizar su integridad a largo plazo. Las "RESERVAS" declaradas a través de esta Ordenanza, podrán ser
---	---

posteriormente incluidas como Área Protegida Municipal en el Subsistema Autónomo Descentralizado del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), para lo cual se coordinará con el Ministerio del Ambiente y se realizarán los procedimientos pertinentes de conformidad con el marco jurídico vigente. Artículo III.I.III.4.- Procedimiento para la Declaratoria.- La iniciativa para la declaratoria de las áreas de interés en calidad de "RESERVA", podrá realizarse de oficio, es decir por impulso del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo y sus empresas; sin embargo, en forma particular existe la libre disposición para que, a petición de las personas interesadas, entre las que podrían considerarse los vecinos o pobladores de un área de interés, beneficiarios de los servicios ambientales, Juntas Administradoras de Agua, Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, Ministerio del Ambiente, entidades públicas y privadas, o al propietario de un bien inmueble, se inicie el trámite para la correspondiente declaratoria de "RESERVA".	posteriormente incluidas como Área Protegida del Gobierno Autónomo Descentralizado, en el Subsistema Autónomo Descentralizado del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), para lo cual se coordinará con el Ministerio del Ambiente y se realizarán los procedimientos pertinentes de conformidad con el marco jurídico vigente. <u>Artículo 6.- Iniciativa para la Declaratoria.</u> <u>La iniciativa para la declaratoria de las áreas de interés en calidad de "RESERVA", podrá realizarse de oficio, es decir por impulso del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo y sus empresas</u> <u>En forma particular por las personas interesadas, que serán las personas naturales y jurídicas, entre las que podrían considerarse los vecinos o pobladores de un área de interés, beneficiarios de los servicios ambientales, Juntas Administradoras de Agua, Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, Ministerio del Ambiente, y el propietario de un bien inmueble o cualquier ciudadano o ciudadana</u>
---	--

Artículo III.I.III.5.- Requisitos.- La información que se requiere para impulsar el trámite de la declaratoria de las áreas de interés en calidad de "RESERVA", es: a) Nombre del sitio, microcuenca, sistema de agua, o del predio, ubicación geográfica y política. b) Descripción de la posesión o tenencia de la tierra. c) Delimitación de las áreas de interés, acompañada de referencias claramente identificables por accidentes naturales, límites definidos, coordenadas geográficas y un mapa del área con la cabida, unidades ambientales y uso del suelo basado en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Gualaceo. d) Posibles amenazas a la integridad del área. e) Servicios ambientales que aporta y/o podría aportar el área y el número de beneficiarios.	<u>Artículo 7.- Requisitos.</u> La información que se requiere para impulsar el trámite de la declaratoria de las áreas de interés en calidad de "RESERVA", es: a) Nombre del sitio, microcuenca, sistema de agua, o del predio, ubicación geográfica <u>que cuente prioritariamente con fuentes de agua, zonas de recarga hídrica y ecosistemas frágiles.</u> b) Descripción de la posesión o tenencia de la tierra. c) Delimitación de las áreas de interés, acompañada de referencias claramente identificables por accidentes naturales, límites definidos, coordenadas geográficas y un mapa del área con la cabida, unidades ambientales y uso del suelo basado en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Gualaceo. d) Posibles amenazas a la integridad del área. e) Servicios ambientales que aporta y/o podría aportar el área y el número de beneficiarios. f) <u>Actividades que se desarrollan en el área solicitada para la</u>
--	---

Artículo III.I.III.6.- En caso de tratarse de una declaratoria motivada por iniciativa de particulares se deberá adjuntar al expediente además de lo constante en el artículo inmediato anterior, lo siguiente: a) Solicitud dirigida al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo, en la cual se manifieste el ánimo de que el inmueble sea declarado como "RESERVA". b) Cuando se trate de iniciativa del propietario o poseionario, también se deberán adjuntar copias de los documentos personales del propietario del predio o bien inmueble; título de propiedad y certificado historiado emitido por el Registro de la Propiedad del cantón Gualaceo; o cualquier otro documento público que acredite la posesión o derecho sobre el inmueble a ser declarado como reserva. Artículo III.I.III.7.- Receptada la solicitud para la declaratoria, el Alcalde remitirá a la Unidad de Gestión Ambiental, para que en coordinación con la Dirección de Planificación, emita el informe	<u>declaratoria.</u> <u>Artículo 8.- Iniciativa particular.</u> En caso de tratarse de una solicitud de declaratoria motivada por iniciativa de particulares se deberá adjuntar al expediente además de lo constante en el artículo inmediato anterior, lo siguiente: a) Solicitud dirigida al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo, en la cual se manifieste el ánimo de que el inmueble sea declarado como "RESERVA". b) Cuando se trate de iniciativa del propietario o poseionario, también se deberán adjuntar copias de los documentos personales del propietario del predio o bien inmueble; título de propiedad y certificado historiado emitido por el Registro de la Propiedad del cantón Gualaceo; o cualquier otro documento público que acredite la posesión o derecho sobre el inmueble a ser declarado como reserva. <u>Artículo 9.- Procedimiento para la declaratoria de Reserva.</u> Receptada la solicitud de declaratoria el Alcalde o Alcaldesa remitirá el trámite a la Unidad de Gestión Ambiental, para que en coordinación
---	--

correspondiente. Previo a emitir dicho informe, de requerirse información técnica de parte de una de las Empresas o Direcciones Municipales, dentro del área de su competencia, esta será solicitada por la Unidad de Gestión Ambiental Municipal. Artículo III.I.III.8.- Inspecciones e Informes.- Con el objeto de obtener información de campo relacionada con el área, inmueble o inmuebles a declararse como "RESERVA", funcionarios de la Unidad de Gestión Ambiental, realizarán una inspección al área de interés. El informe de la Unidad de Gestión Ambiental será realizado en el término de treinta días, el cual será remitido al Alcalde. De ser favorable el informe, el Alcalde dispondrá a la Procuraduría Síndica Municipal la elaboración de la declaratoria de área o bien inmueble como "RESERVA".	con la Dirección de Planificación, emita el informe correspondiente y <u>plan de manejo ambiental dentro del área a ser declarada como reserva</u>. Previo a emitir dicho informe, de requerirse información técnica de parte de una de las Empresas o Direcciones Municipales, dentro del área de su competencia, esta será solicitada por la Unidad de Gestión Ambiental Municipal. <u>Siempre que se solicite la declaratoria de un predio como Reserva, se debe contar con el informe previo y plan de manejo ambiental emitido por la Unidad de Gestión Ambiental en coordinación con la dirección de planificación.</u> <u>Artículo 10.- Inspecciones, Informes y Plan de Manejo.</u> Con el objeto de obtener información de campo relacionada con el área, inmueble o inmuebles a declararse como "RESERVA", funcionarios de la Unidad de Gestión Ambiental, realizarán una inspección al área de interés. El informe y plan de manejo ambiental de la Unidad de Gestión Ambiental será realizado en el término de treinta días, el cual será remitido al Alcalde. De ser favorable el informe <u>y contar con un plan de manejo ambiental definido</u>, el Alcalde dispondrá a la Procuraduría
---	--

El Informe contará con una Zonificación Específica del predio o área a ser declarada como "RESERVA", así como las disposiciones de manejo que deberán ser implementadas por los propietarios. En caso de ser desfavorable a la petición, se indicarán las razones que motivaron tal decisión. Artículo III.I.III.9.- Acuerdo y Declaratoria.- La Procuraduría Síndica Municipal, en el plazo improrrogable de 20 días, remitirá al Alcalde, la declaratoria de "RESERVA", para que legalice el respectivo Acuerdo de declaratoria. El Gobierno Municipal, en el plazo de 8 días a partir de la declaratoria de "RESERVA" la publicará en su página WEB y en la Gaceta Oficial, y a través de un medio escrito de cobertura regional; de igual manera se notificará, con el contenido de la declaratoria, a los propietarios o posesionarios. La declaratoria conlleva iniciar la implementación de los procedimientos de Acuerdos Mutuos por el Agua, compromisos de	Síndica Municipal la elaboración de la declaratoria de área o bien inmueble como "RESERVA". El Informe contará con una Zonificación Específica del predio o área a ser declarada como "RESERVA", así como las disposiciones de manejo que deberán ser implementadas por los propietarios. En caso de ser desfavorable a la petición, se indicarán las razones que motivaron tal decisión. <u>Artículo 11.- Acuerdo y Declaratoria.</u> La Procuraduría Síndica Municipal, en el plazo improrrogable de 20 días, remitirá al Alcalde, la declaratoria de "RESERVA", para que legalice el respectivo Acuerdo de declaratoria. El Gobierno Municipal, en el plazo de 8 días a partir de la declaratoria de "RESERVA", la publicará en su página WEB y en la Gaceta Oficial, y a través de un medio escrito de cobertura regional; de igual manera se notificará, con el contenido de la declaratoria, a los propietarios o posesionarios. La declaratoria conlleva iniciar la implementación de los procedimientos de Acuerdos Mutuos por el Agua, compromisos de
---	--

compensación, establecimiento de regulaciones y la aplicación de incentivos. Artículo III.I.III.10.- Inscripción.- Una vez declarado uno o más bienes inmuebles o predios en calidad de "RESERVA", el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo, a través del Alcalde, dispondrá la inscripción de tal declaratoria sobre los inmuebles en: a) Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo; b) Registro Forestal del Distrito Regional del Ministerio del Ambiente; y, c) Registro especial que llevará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo, con fines estadísticos. d) Se emitirá un certificado que respalde la declaratoria y el acceso a los incentivos previstos en esta Ordenanza y en otros cuerpos legales. Artículo III.I.III.11.- La declaratoria de "RESERVA" sobre un área o	compensación, establecimiento de regulaciones y la aplicación de incentivos. <u>Artículo 12.- Inscripción.</u> Una vez declarado uno o más bienes inmuebles o predios en calidad de "RESERVA", el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo, a través del Alcalde, dispondrá la inscripción de tal declaratoria sobre los inmuebles en: a) Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo; b) Registro Forestal del Ministerio del Ambiente; y, c) Registro especial que llevará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo, con fines estadísticos. d) <u>El Alcalde emitirá</u> un certificado que respalde la declaratoria y el acceso a los incentivos previstos en esta Ordenanza y en otros cuerpos legales. <u>Artículo 13.- Limitación de uso.</u> La declaratoria de "RESERVA"
---	--

predio, limita el uso de los recursos naturales que existan, por parte del o los propietarios, quienes deberán seguir lineamientos técnicos e implementar las acciones recomendadas por la Unidad de Gestión Ambiental, procurando su conservación en estado natural o la recuperación ecológica de los ecosistemas naturales y su funcionalidad. Esta declaratoria pese a las limitaciones que establece sobre el uso del bien inmueble, permite que el propietario mantenga su dominio y desarrolle las actividades admitidas según la ordenación determinada en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo y según la Zonificación Específica determinada en los Art. 15 al 19 de esta ordenanza. Artículo III.I.III.12.- Destino de Bienes Inmuebles Municipales.- Cuando se trate de bienes inmuebles o predios de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo o de las instituciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo, adquiridos a cualquier título, y que hayan sido declarados como "RESERVA", deberán utilizarse	sobre un área o predio, limita el uso de los recursos naturales que existan, por parte del o los propietarios, quienes deberán seguir lineamientos técnicos e implementar las acciones recogidas por la Unidad de Gestión Ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental, procurando su conservación en estado natural o la recuperación ecológica de los ecosistemas naturales y su funcionalidad. Esta declaratoria pese a las limitaciones que establece sobre el uso del bien inmueble, permite que el propietario mantenga su dominio y desarrolle las actividades admitidas según la ordenación determinada en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo y según la Zonificación Específica determinada en los Art. <u>17 al 24</u> de esta ordenanza. <u>Artículo 14.- Actividades permitidas dentro de las áreas declaradas de Reserva.</u> Cuando se trate de bienes inmuebles o predios de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo o de las instituciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo, adquiridos a cualquier título, y que hayan sido declarados como
---	--

exclusivamente para los siguientes fines: a) Conservación y preservación estricta. b) Restauración de ecosistemas naturales, sustitución de especies introducidas por especies nativas, reforestación. c) Conservación, preservación y restauración de los ecosistemas naturales en fuentes de agua y zonas de recarga hídrica, especialmente aquellas para consumo humano. d) Investigación científica y capacitación. Artículo III.I.III.13.- Generalmente, la declaratoria de "RESERVA" se realizará sobre áreas, predios o bienes inmuebles públicos, comunitarios y privados, en los espacios establecidos bajo los Niveles de Uso Preservación Estricta, Conservación y Recuperación Ecosistémica según el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; sin embargo, en caso de justificarse técnicamente, también podrán declararse Reservas en áreas bajo otros Niveles de Uso y Categorías de Ordenación, cuando sean:	"RESERVA", deberán utilizarse exclusivamente para los siguientes fines: a) Conservación y preservación estricta. b) Restauración de ecosistemas naturales, sustitución de especies introducidas por especies nativas, reforestación. c) Conservación, preservación y restauración de los ecosistemas naturales en fuentes de agua y zonas de recarga hídrica, especialmente aquellas para consumo humano. d) Investigación científica y capacitación. <u>Artículo 15.- Áreas susceptibles de declaración de Reserva.</u> Generalmente, la declaratoria de "RESERVA" se realizará sobre áreas, predios o bienes inmuebles públicos, comunitarios y privados, en los espacios establecidos bajo los Niveles de Uso Preservación Estricta, Conservación y Recuperación Ecosistémica según el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; sin embargo, en caso de justificarse técnicamente, también podrán declararse Reservas en áreas bajo otros Niveles de Uso y Categorías de Ordenación, cuando
---	---

a) Áreas que por su situación y cobertura vegetal, intervengan en el ciclo del agua, especialmente para la preservación de cuencas hidrográficas, recarga de acuíferos y abastecimiento de agua. b) Ecosistemas frágiles, hábitats de flora y fauna silvestre, áreas importantes para la conectividad ecosistémica. c) Sitios declarados por el Ministerio del Ambiente en calidad de Áreas de Bosque y Vegetación Protectora. d) Áreas Importantes para la Conservación de las Aves (IBAs por sus siglas en Inglés), o sitios de la Alianza Zero Extinción (AZE). e) Sitios o áreas, de cualquier tamaño, en donde mediante estudios se determine su importancia biológica y natural. f) Áreas naturales de interés cultural y/o recreacional, como: cerros, lagunas, ríos, cascadas; incluyendo zonas con vestigios arqueológicos, entre otros. g) Cejas de montaña, sitios cercanos a fuentes, manantiales, humedales y cursos de agua.	sean: a) Áreas que por su situación y cobertura vegetal, intervengan en el ciclo del agua, especialmente para la preservación de cuencas hidrográficas, recarga de acuíferos y abastecimiento de agua. b) Ecosistemas frágiles, hábitats de flora y fauna silvestre, áreas importantes para la conectividad ecosistémica. c) Sitios declarados por el Ministerio del Ambiente en calidad de Áreas de Bosque y Vegetación Protectora. d) Áreas Importantes para la Conservación de las Aves (IBAs por sus siglas en Inglés), o sitios de la Alianza Zero Extinción (AZE). e) Sitios o áreas, de cualquier tamaño, en donde mediante estudios se determine su importancia biológica y natural. f) Áreas naturales de interés cultural y/o recreacional, como: cerros, lagunas, ríos, cascadas; incluyendo zonas con vestigios arqueológicos, entre otros. g) Cejas de montaña, sitios cercanos a fuentes, manantiales,
---	--

h) Áreas de suelo y/o vegetación degradados, que deberán obligatoriamente rehabilitarse. i) Sectores que por sus características naturales, constituyan factor de defensa de obras de infraestructura de interés público. Excepcionalmente, se podrá declarar áreas de "RESERVA" en casos considerados emergentes o especiales por su prioridad de conservación, como acción preliminar, y luego proceder a la Zonificación Específica, considerando los criterios indicados en el Art.15 de esta Ordenanza. Para tal propósito la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Gualaceo, presentará un informe favorable al Alcalde, en el que singularizará las áreas a ser declaradas como "RESERVAS". El Alcalde dispondrá a la Procuraduría Síndica Municipal, la elaboración del proyecto del Acuerdo para la declaratoria de área o bien inmueble a considerarse como "RESERVA" y se continuará con el procedimiento dispuesto en el Art. 9 de esta Ordenanza.	humedales y cursos de agua. h) Áreas de suelo y/o vegetación degradados, que deberán obligatoriamente rehabilitarse. i) Sectores que por sus características naturales, constituyan factor de defensa de obras de infraestructura de interés público. Excepcionalmente, se podrá declarar áreas de "RESERVA" en casos considerados emergentes o especiales por su prioridad de conservación, como acción preliminar, y luego proceder a la Zonificación Específica, considerando los criterios indicados en el <u>Art.17</u> de esta Ordenanza. Para tal propósito la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Gualaceo, presentará un informe favorable <u>y plan de manejo</u> al Alcalde, en el que singularizará las áreas a ser declaradas como "RESERVAS". El Alcalde dispondrá a la Procuraduría Síndica Municipal, la elaboración del proyecto del Acuerdo para la declaratoria de área o bien inmueble a considerarse como "RESERVA" y se continuará con el procedimiento dispuesto en el <u>Art. 11</u> de esta Ordenanza.
--	--

Artículo III.I.III.14.- Administración de Reservas.- La administración y manejo de las áreas de propiedad municipal, declaradas como “RESERVA”, será ejercido en forma directa por el Gobierno Municipal del cantón Gualaceo, a través de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal. La gestión del manejo de una “RESERVA” podrá compartirse, a través de convenios, con instituciones del sector público o privado. Las áreas de propiedad privada y comunal, declaradas en calidad de “RESERVA” por el Gobierno Municipal, serán administradas por sus respectivos propietarios; pero, deberán aplicar las disposiciones técnicas que la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Municipal del Cantón Gualaceo determine para su manejo, en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la zonificación específica establecida, sin perjuicio de aplicar otros mecanismos de protección, en coordinación con instituciones públicas y privadas.	<u>Artículo 16.- Administración de Reservas.</u> La administración y manejo de las áreas de propiedad municipal, declaradas como “RESERVA”, será ejercido en forma directa por el Gobierno Municipal del cantón Gualaceo, a través de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal. La gestión del manejo de una “RESERVA” podrá compartirse, a través de convenios, con instituciones del sector público o privado. Las áreas de propiedad privada y comunal, declaradas en calidad de “RESERVA” por el Gobierno Municipal, serán administradas por sus respectivos propietarios; pero, deberán aplicar las disposiciones técnicas que la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Municipal del Cantón Gualaceo determine para su manejo, en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la zonificación específica establecida, sin perjuicio de aplicar otros mecanismos de protección, en coordinación con instituciones públicas y privadas. CAPITULO II ZONIFICACIÓN ESPECIFICA
--	--

Artículo III.I.III.15.- Para los fines de aplicación de la presente Ordenanza, se realizará una Zonificación Específica de las áreas a ser declaradas como "RESERVA", como un instrumento de planificación complementario en concordancia con los lineamientos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a una escala más detallada que permita monitorear el manejo adecuado del suelo y los recursos naturales, la conservación, preservación y recuperación ecosistémica, prevaleciendo el interés general sobre el particular. La Zonificación Específica integrará también los criterios de uso y regulaciones que la Ley Forestal de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, y el Texto Unificado de Legislación Secundaria, facultan y disponen dentro de las Áreas de Bosque y Vegetación Protectora. Artículo III.I.III.16.- La Zonificación Específica considerará los aspectos particulares de cada "RESERVA", y obligará a los propietarios o usuarios, especialmente en caso de encontrarse en un área de aporte hídrico para el consumo humano, a cumplir con los planes y programas de conservación, preservación o recuperación ecosistémica.	<u>Art. 17.- Concepto:</u> <i>La zonificación específica de las áreas a ser declaradas como "RESERVA", será un instrumento de planificación complementario</i> en concordancia con los lineamientos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a una escala más detallada que permita monitorear el manejo adecuado del suelo y los recursos naturales, la conservación, preservación y recuperación ecosistémica, prevaleciendo el interés general sobre el particular. La Zonificación Específica integrará también los criterios de uso y regulaciones que <i>Código del Ambiente, facultan y disponen dentro de las Áreas Protegidas, bosques y Vegetación protectores y las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad.</i> <u>Artículo 18.- Obligaciones especiales de los propietarios.</u> La Zonificación Específica considerará los aspectos particulares de cada "RESERVA", y obligará a los propietarios o usuarios, especialmente en caso de encontrarse en un área de aporte hídrico para el consumo humano, a cumplir con los planes y programas de conservación, preservación o recuperación ecosistémica.
---	--

La información generada por la Zonificación Específica, servirá de insumo para la actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en los diferentes niveles de gobierno. Artículo III.I.III.17.- La Zonificación que se realice en las "RESERVAS" declaradas o por declarar, considerará al menos, sin descartar otros, los siguientes criterios: a) Nivel de Uso y Categoría de Ordenación según el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. b) Aptitud y uso del suelo. c) Cobertura vegetal. d) Importancia hídrica. e) Interés colectivo. f) Importancia para la conservación de la biodiversidad, conectividad ecosistémica, y prestación de servicios ambientales. g) Amenazas a la integridad ecológica, calidad y cantidad del agua. Artículo III.I.III.18.- La Zonificación Específica comprenderá como	La información generada por la Zonificación Específica, servirá de insumo para la actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en los diferentes niveles de gobierno. <u>Artículo 19.- Criterios de Zonificación:</u> La Zonificación que se realice en las "RESERVAS" declaradas o por declarar, considerará al menos, sin descartar otros, los siguientes criterios: a) Nivel de Uso y Categoría de Ordenación según el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. b) Aptitud y uso del suelo. c) Cobertura vegetal. d) Importancia hídrica. e) Interés colectivo. f) Importancia para la conservación de la biodiversidad, conectividad ecosistémica, y prestación de servicios ambientales. g) Amenazas a la integridad ecológica, calidad y cantidad del agua. <u>Art. 20.- Tipos de Zonificación Específica: La Zonificación</u>
--	---

mínimo tres zonas: a) Zona Intangible.- Esta zona comprende áreas que aún mantienen su cobertura vegetal natural poco alterada por los impactos humanos, o que por sus características topográficas, importancia hídrica y análisis de riesgos, no deben ser utilizadas para ninguna actividad productiva, extractiva o de construcción de infraestructura. Objetivos: 1. Preservar la producción hídrica y la calidad del agua, los ecosistemas naturales, la biodiversidad, la conectividad ecosistémica, la prestación de servicios ambientales y los recursos genéticos, evitando cualquier alteración por actividades humanas. 2. Mantener áreas donde puedan realizarse investigación y monitoreo medioambiental en espacios poco alterados o inalterados de los ecosistemas. 3. Proteger obras de interés público y privado contra factores de inestabilidad geológica y erosión.	<u>Específica comprenderá como mínimo tres zonas:</u> 1. <u>Zona Intangible.- Esta zona comprende áreas que aún mantienen su cobertura vegetal natural poco alterada por los impactos humanos, o que por sus características topográficas, importancia hídrica y análisis de riesgos, no deben ser utilizadas para ninguna actividad productiva, extractiva o de construcción de infraestructura.</u> 2. <u>Zona de recuperación y restauración del ecosistema natural.- Por lo general comprende aquellos sitios que presentan alteraciones en su cobertura vegetal, suelo u otros recursos naturales; pero que, por su ubicación, importancia hídrica o conectividad con otras áreas, deben ser rehabilitados procurando su integridad ecológica, con la posibilidad de ser integradas a la Zona Intangible una vez recuperadas sus condiciones naturales.</u> 3. <u>Zona de uso sustentable.- Comprende sitios que según las características edáficas y topográficas presentan aptitud para desarrollar una amplia gama de actividades productivas, procurando en todo momento no agotar los recursos naturales, prevenir y evitar la contaminación de las fuentes de</u>
---	--

Las únicas actividades que se podrán realizar en esta zona, conforme a la ordenación dispuesta por el Gobierno Municipal en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en la Zonificación Específica establecida con los usuarios o propietarios son las siguientes: a) Conservación y preservación estricta. b) Reforestación con especies nativas y sustitución de especies exóticas. c) Investigación científica. d) Prevención de incendios forestales. e) Señalización, control y vigilancia. Prohibiciones: 1. Construcción de viviendas e infraestructura que afecten las condiciones naturales. 2. Prácticas de deportes extremos y turismo masivo. 3. Actividades agropecuarias, deforestación y quemas.	<u>agua, la degradación del suelo, la pérdida de la biodiversidad y de esta forma garantizar su uso actual y futuro. En el ecosistema páramo, solamente por excepción se podrá establecer una zona de uso sostenible cuando se demuestre la necesidad de mantener algunas actividades productivas de subsistencia y de bajo impacto por parte de los propietarios de un predio.</u> <u>Art. 21.- Objetivos de cada zona:</u> <u>1. Zona intangible;</u> • <u>Preservar la producción hídrica y la calidad del agua, los ecosistemas naturales, la biodiversidad, la conectividad ecosistémica, la prestación de servicios ambientales y los recursos genéticos, evitando cualquier alteración por actividades humanas.</u> • <u>Mantener áreas donde puedan realizarse investigación y monitoreo medioambiental en espacios poco alterados o inalterados de los ecosistemas.</u> • <u>Proteger obras de interés público y privado contra factores de inestabilidad geológica y erosión.</u>
--	--

b) Zona de recuperación y restauración del ecosistema natural.- Por lo general comprende aquellos sitios que presentan alteraciones en su cobertura vegetal, suelo u otros recursos naturales; pero que, por su ubicación, importancia hídrica o conectividad con otras áreas, deben ser rehabilitados procurando su integridad ecológica, con la posibilidad de ser integradas a la Zona Intangible una vez recuperadas sus condiciones naturales.

Objetivos:

1. Recuperar las condiciones naturales en áreas deforestadas, campos de pastoreo, bosques intervenidos, páramos alterados por introducción de especies exóticas o agricultura, espacios quemados, riberas de ríos y quebradas y otras que han sido afectadas por actividades humanas, mediante regeneración natural, reforestación con especies nativas, restauración del hábitat.
2. Proteger, recuperar, restaurar las áreas de ribera para impedir la contaminación del agua y la erosión, crear áreas de inundación natural y bosques de ribera de un ancho variable entre 20 y 50 metros, según el ancho del río, conforme lo establecido por el Plan de Desarrollo y

2. Zona de recuperación y restauración del ecosistema natural

- Recuperar las condiciones naturales en áreas deforestadas, campos de pastoreo, bosques intervenidos, páramos alterados por introducción de especies exóticas o agricultura, espacios quemados, riberas de ríos y quebradas y otras que han sido afectadas por actividades humanas, mediante regeneración natural, reforestación con especies nativas, restauración del hábitat.
- Proteger, recuperar, restaurar las áreas de ribera para impedir la contaminación del agua y la erosión, crear áreas de inundación natural y bosques de ribera de un ancho variable entre 20 y 50 metros, según el ancho del río, conforme lo establecido por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
- Mejorar la conectividad entre espacios naturales, procurando la formación de corredores biológicos.
- Recuperar la capacidad de provisión de servicios ambientales, en especial la calidad y cantidad de agua, la biodiversidad, fertilidad del suelo y prevenir

Ordenamiento Territorial. 3. Mejorar la conectividad entre espacios naturales, procurando la formación de corredores biológicos. 4. Recuperar la capacidad de provisión de servicios ambientales, en especial la calidad y cantidad de agua, la biodiversidad, fertilidad del suelo y prevenir de la erosión. Las únicas actividades que se podrán realizar en esta zona, conforme a la ordenación dispuesta por el Gobierno Municipal en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en la Zonificación Específica son las siguientes: a) Conservación y preservación estricta. b) Reforestación con especies nativas y sustitución de especies exóticas. c) Enriquecimiento forestal con especies nativas. d) Recuperación de las condiciones naturales del suelo. e) Formación de bosques de ribera y áreas de inundación natural.	<i>de la erosión.</i> 3. <u>Zona de uso sustentable;</u> • <u>Aprovechar los recursos naturales para actividades productivas agropecuarias sustentables y turismo.</u> • <u>Crear e implementar nuevos modelos de manejo del territorio y producción agropecuaria intensiva, mejoramiento de pastos, sistemas agroforestales, acuerdos de compensación con los propietarios.</u> • <u>Desarrollar visitas, caminatas, encuentros campestres, camping, y otras formas de aprovechar los espacios naturales con fines de recreación.</u> • <u>Impulsar la educación ambiental en espacios abiertos.</u> <u>Artículo 22.- Actividades permitidas.</u> <i>Las actividades que se podrán desarrollar por cada zona, conforme a la ordenación dispuesta por el Gobierno Municipal en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en la Zonificación Específica establecida con los usuarios o propietarios son las siguientes:</i> <u>Zona intangible:</u>
---	---

f) Cercados para regeneración natural g) Investigación científica y monitoreo. h) Prevención de incendios forestales. i) Señalización, control y vigilancia. j) Aprovechamiento sostenible de productos forestales no maderables. k) Turismo de bajo impacto, senderismo. l) Educación Ambiental. c) Zona de uso sustentable.- Comprende sitios que según las características edáficas y topográficas presentan aptitud para desarrollar una amplia gama de actividades productivas, procurando en todo momento no agotar los recursos naturales, prevenir y evitar la contaminación de las fuentes de agua, la degradación del suelo, la pérdida de la biodiversidad y de esta forma garantizar su uso actual y futuro. En el ecosistema páramo, solamente por excepción se podrá establecer una zona	1. <u>Conservación y preservación estricta.</u> 2. <u>Reforestación con especies nativas y sustitución de especies exóticas siempre que sea para el control biológico y esté justificado técnicamente.</u> 3. <u>Investigación científica.</u> 4. <u>Prevención de incendios forestales.</u> 5. <u>Señalización, control y vigilancia.</u> <u>Zona de recuperación y restauración del ecosistema natural:</u> 1. <u>Conservación y preservación estricta.</u> 2. <u>Reforestación con especies nativas y sustitución de especies exóticas siempre que sea para el control biológico y esté justificado técnicamente.</u> 3. <u>Enriquecimiento forestal con especies nativas.</u> 4. <u>Recuperación de las condiciones naturales del suelo.</u> 5. <u>Formación de bosques de ribera y áreas de inundación natural.</u> 6. <u>Cercados para regeneración natural.</u> 7. <u>Investigación científica y monitoreo.</u> 8. <u>Prevención de incendios forestales.</u>
--	---

de uso sostenible cuando se demuestre la necesidad de mantener algunas actividades productivas de subsistencia y de bajo impacto por parte de los propietarios de un predio. Objetivos: 1. Aprovechar los recursos naturales para actividades productivas agropecuarias sustentables y turismo. 2. Crear e implementar nuevos modelos de manejo del territorio y producción agropecuaria intensiva, mejoramiento de pastos, sistemas agroforestales, acuerdos de compensación con los propietarios. 3. Desarrollar visitas, caminatas, encuentros campestres, camping, y otras formas de aprovechar los espacios naturales con fines de recreación. 4. Impulsar la educación ambiental en espacios abiertos. Entre otras, las actividades que se podrán realizar en esta zona, conforme a la ordenación dispuesta por el Gobierno Municipal en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en la Zonificación	9. <u>Señalización, control y vigilancia.</u> 10. <u>Aprovechamiento sostenible de productos forestales no maderables.</u> 11. <u>Turismo de bajo impacto, senderismo.</u> 12. <u>Educación Ambiental.</u> <u>Zona de uso sustentable:</u> <u>entre otras actividades se puede desarrollar,</u> 1. <u>Conservación activa.</u> 2. <u>Reforestación y restauración del ecosistema.</u> 3. <u>Mejoramiento de pastos y cercas para ganado.</u> 4. <u>Plantaciones forestales.</u> 5. <u>Agricultura sustentable.</u> 6. <u>Fertilización del suelo con materia orgánica tratada.</u> 7. <u>Infraestructura para la producción agropecuaria sustentable.</u> 8. <u>Investigación científica y monitoreo.</u> 9. <u>Prevención de incendios forestales.</u> 10. <u>Señalización, control y vigilancia.</u> 11. <u>Turismo de bajo impacto, senderismo, pesca deportiva, camping.</u>
--	---

Específica establecida con los usuarios o propietarios son las siguientes: a) Conservación activa. b) Reforestación y restauración del ecosistema. c) Mejoramiento de pastos y cercas para ganado. d) Plantaciones forestales. e) Agricultura. f) Fertilización del suelo con materia orgánica tratada. g) Infraestructura para la producción agropecuaria. h) Investigación científica y monitoreo. i) Prevención de incendios forestales. j) Señalización, control y vigilancia. k) Turismo de bajo impacto, senderismo, pesca deportiva, camping. l) Educación Ambiental.	12. <u>Educación Ambiental.</u> <u>Artículo 23.- Prohibiciones:</u> <u>Zona intangible;</u> 1. <u>Construcción de viviendas e infraestructura que afecten las condiciones naturales.</u> 2. <u>Prácticas de deportes extremos y turismo.</u> 3. <u>Actividades agropecuarias, deforestación y quemas.</u> 4. <u>Establecimiento de plantaciones forestales con fines de conservación que afecten o reemplacen las áreas cubiertas de bosques naturales, vegetación nativa y arbustiva, ecosistemas frágiles, servidumbres ecológicas o zonas de protección permanente de agua.</u> 5. <u>El uso, experimentación y el desarrollo de la biotecnología y la comercialización de sus productos, bajo estrictas normas de bioseguridad, con sujeción a las prohibiciones establecidas en la Constitución y demás normativa vigente.</u> 1. <u>No se utilizarán productos químicos nocivos para la salud humana, ambiente y biodiversidad, en la reforestación o</u>
--	---

Prohibiciones: • Uso de insecticidas, ectoparasiticidas, plaguicidas y fungicidas con etiquetas roja y amarilla elaboradas con compuestos organoclorados, organofosforados, piretroides, especialmente aquellos identificados como Contaminantes Orgánicos Persistentes, (Aldrin, Clordano, DDT, Dieldrin, Endrin, HCB (Hexaclorobenceno), Heptacloro, Mirex y Toxafeno (incluidos en el Anexo III del Convenio de Róterdam), las dioxinas y furanos y los PCBs (Bifenilospoliclorinados) y otras sustancias químicas perjudiciales para la salud humana y del ecosistema prohibidas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca según el Acuerdo Ministerial No. 0112.- publicado en el Registro Oficial No 64 del 12 de Noviembre de 1992; Acuerdo Ministerial No. 333 publicado en el Registro Oficial No 288 de fecha 30 de Septiembre de 1999; Acuerdo Ministerial No. 123, publicado en el Registro Oficial No. 326 del 15 de Mayo del 2001; Resolución No. 015, publicado en el Registro Oficial No 116 con fecha 3 de Octubre de 2005; Resolución No. 073, publicado en el R.O. 505 del 13 de Enero de 2009; Resolución No 068, publicada en el Registro Oficial Nro. 2 del 12 de agosto de 2009.	<u>investigación científica y cualquier actividad humana que se desarrolle en el área.</u> <u>Zona de recuperación y restauración del ecosistema natural:</u> 2. <u>Introducción de especies exóticas e invasoras a menos que sea para el control biológico y esté justificado técnicamente</u> 3. <u>No se utilizarán productos químicos nocivos para la salud humana, ambiente y biodiversidad, en la reforestación o investigación científica y cualquier actividad humana que se desarrolle en el área.</u> <u>Zona de uso sustentable:</u> 1. <u>Uso de 1.Aldrin, 2.Dieldrin, 3.Endrin, 4.BHC, 5.Campheclor / Toxafeno, 6.Clordimeform, 7.Chlordano, 8.DDT, 9.DBCP, 10.Lindano, 11.EDB, 12.2, 4, 5 T. 13.Amitrole, 14.Compuestos mercuriales y de Plomo, 15.Tetracloruro de Carbono, 16.Leptophos, 17.Heptachloro, 18.Chlorobenzilato, 19.Methyl Parathion 20.Diethyl Parathion 21.Ethyl Parathion 22.Mirex 23. Dinoseb, 24.Pentaclorofenol 25.Arseniato de Cobre, Aldicarb Temik 10% G y 15% G, Zineb en convinacion con</u>
---	--

• Empleo de estiércol de gallina o "gallinasa" sin procesamiento para la fertilización del suelo. • Descarga de efluentes contaminantes domésticos o pecuarios. • Uso de maquinaria para arado o cultivos extensivos en áreas de páramo.	<u>otros fungicidas, 28.Binapacril 29.Óxido de etileno 30.Bicloruro de etileno, 31.Monocrotofos, 32. Dinitro Orto Cresol- DNOC (Trifrina). 33. Captafol 34. Fluoroacetamida 35. HCH (mezcla de isómeros) 36. Hexaclorobenceno 37. Paratión 38. Pentaclorofenol y sales y ésteres de pentaclorofenol 39. Formulaciones de polvo seco, 40. Methamidophos , 41. Fosfamidón, 42. Endosulfán y sus mezclas, 43. Carbofuran y sus mezclas, 44. Metamidofos y mezclas, 45. Alaclor y sus mezclas, 46. Carbofuran y sus mezclas 47. Trichlorfon y sus mezclas, según Acuerdo Ministerial No 0112.- publicado en el Registro Oficial No 64 con fecha 12 de Noviembre de 1992, Acuerdo Ministerial No 333.- publicado en el Registro Oficial No 288 con fecha 30 de Septiembre de 1999, Acuerdo Ministerial No 123, publicado en el Registro Oficial No 326 con fecha 15 de Mayo del 2001, Resolución No 015, publicado en el Registro Oficial No 116 con fecha 3 de Octubre de 2005, Resolución No 073, publicado en el Registro Oficial No 505 con fecha 13 de enero de 2009, Resolución No 178, publicada en el Registro Oficial No 594 con fecha 12 de diciembre de 2011, Resolución 136,</u>
--	--

Artículo III.I.III.19.- Procedimiento para la Zonificación Específica: a) La Unidad de Gestión Ambiental será la responsable de establecer la Zonificación Específica de un área propuesta o declarada "RESERVA", para lo cual podrá solicitar la participación o el criterio técnico de las empresas Municipales, dentro de las áreas de su competencias. Se buscará incentivar la colaboración de los propietarios o poseionarios para establecer Acuerdos Mutuos por el Agua, propuestas de compensación, llegar a compromisos de manejo, modelos de gestión conjunta, entre otras estrategias que permitan ejecutar las medidas previstas para cada zona. Los propietarios privados que propongan la	<u>Aprobada el 18 de octubre de 2013, Resolución 0298,</u> <u>Aprobada el 23 de octubre de 2015, Resolución 0364,</u> <u>Aprobada el 31 de diciembre de 2015, Resolución 150</u> <u>Aprobada el 14 de noviembre de 2017.</u> 2. Empleo de estiércol de gallina o "gallinasa" sin procesamiento para la fertilización del suelo. 3. Descarga de efluentes contaminantes domésticos o pecuarios. 4. Uso de maquinaria para arado o cultivos extensivos en áreas de páramo. <u>Artículo 24.- Procedimiento para la zonificación específica. La Unidad de Gestión Ambiental en coordinación con las empresas municipales y áreas que tengan competencia, será la responsable de establecer la Zonificación Específica en el lapso de 90 días plazo, contados a partir de la declaración de él o las áreas declaradas de "RESERVA".</u> <u>Desde el establecimiento de la zonificación, la Unidad de Gestión Ambiental comunicará e informara a los propietarios y poseionarios de los predios ubicados en las áreas de “RESERVA”, con la finalidad de incentivar la colaboración de los propietarios o poseionarios</u>
---	--

declaratoria de "RESERVA" en su predio, pueden solicitar directamente al Gobierno Municipal el apoyo para la zonificación de sus propiedades. b) La zonificación podrá ser revisada y actualizada en caso de encontrarse transformaciones que así lo ameriten. c) Los costos que demande el proceso de Zonificación Específica, serán asumidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo o de sus empresas, en caso de que sea una de estas la proponente.	<u>para establecer Acuerdos Mutuos por el Agua, propuestas de compensación, llegar a compromisos de manejo, modelos de gestión conjunta, entre otras estrategias que permitan ejecutar las medidas previstas para cada zona. Los propietarios privados que propongan la declaratoria de "RESERVA" en su predio, pueden solicitar directamente al Gobierno Municipal el apoyo para la zonificación de sus propiedades.</u> <u>La zonificación podrá ser revisada y actualizada en caso de encontrarse transformaciones que así lo ameriten.</u> <u>Los costos que demande el proceso de Zonificación Específica, serán asumidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo o de sus empresas, en caso de que sea una de estas la proponente.</u>
APARTADO SEGUNDO: APOYO AL MEJORAMIENTO PRODUCTIVO Artículo III.I.III.24.- Acuerdos Mutuos por el Agua (AMAs). Con la finalidad de brindar apoyo técnico para el mejoramiento de la	CAPITULO III ACUERDOS MUTUOS POR EL AGUA (AMAs) <u>Artículo 25.- Objeto. Se implementaran a través del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo, los</u>

producción en las zonas con aptitud agrícola o pecuaria ubicadas en las áreas declaradas "RESERVA", especialmente en las fuentes y áreas de recarga hídrica para sistemas de agua de consumo humano y riego, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo, a través de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal, motivarán la colaboración de los propietarios de los predios y la suscripción de Acuerdos Mutuos por el Agua (AMAs) como un mecanismo de compensación que incentive la implementación de actividades de conservación y restauración en las Zonas Intangibles y de Recuperación, así como mejores prácticas productivas en la Zona de Uso Sustentable.

En estos acuerdos se motivará la participación de las organizaciones comunitarias administradoras de agua o Juntas de Agua, y de los usuarios de los sistemas de agua potable y de riego, como actores fundamentales y beneficiarios de los servicios ambientales provenientes de las áreas de "RESERVA", quienes deberán aportar recursos económicos o valorados como contraparte para la inversión de los

Acuerdos Mutuos por el Agua (AMAs), como un mecanismo de conservación, restauración y reparación de las fuentes hídricas.

Artículo. 26.- Concepto. Los AMAs, son un mecanismo de compensación que incentiva la implementación de actividades de conservación y restauración en las Zonas Intangibles y de Recuperación, así como mejores prácticas productivas en la Zona de Uso Sustentable.

Artículo 27.- Beneficiarios. Las organizaciones comunitarias administradoras de agua o Juntas de Agua y los usuarios de los sistemas de agua potable y de riego son los beneficiarios y actores fundamentales en los servicios ambientales provenientes de las áreas de "RESERVA".

Artículo 28.- Participación ciudadana. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo, a través de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal, motivará a la colaboración de los propietarios de los predios y la suscripción de Acuerdos Mutuos por el Agua (AMAs). Para lo cual anualmente se reunirá con los beneficiarios y actores de estos AMAs, para analizar las resoluciones y su cumplimiento, en coordinación con la comisaria

recursos municipales. Artículo III.I.III.25.- Cuando, debido a la Zonificación Específica de un predio ubicado en una "RESERVA", los propietarios deban dejar de usar parte de sus tierras con aptitud agropecuaria en beneficio del establecimiento de bosques de ribera, restauración de ecosistemas naturales o la creación de corredores biológicos, recibirán, de parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo o de cualquier otro organismo con quien exista convenios de cooperación la asesoría técnica, insumos y materiales para mejorar su productividad en un área igual a la que se destinó para restauración y conservación, a través de un Acuerdo Mutuo por el Agua. El cumplimiento de estos Acuerdos facultará la continuidad de los incentivos y beneficios para los propietarios. Estos incentivos serán entregados hasta que la productividad económica sea al menos igual a la que tendría mediante el uso de las áreas en restauración.	<u>ambiental municipal.</u> <u>De igual manera en estos acuerdos se motivará la participación de los beneficiarios, mencionados en el artículo anterior, pues son quienes deberán acuerdos se motivará la participación.</u> <u>Artículo 29.- Beneficios por cambio de actividad.</u> <u>Cuando, debido a la Zonificación Específica de un predio ubicado en una "RESERVA", los propietarios deban dejar de usar parte de sus tierras con aptitud agropecuaria en beneficio del establecimiento de bosques de ribera, restauración de ecosistemas naturales o la creación de corredores biológicos, recibirán, de parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo o de cualquier otro organismo con quien exista convenios de cooperación la asesoría técnica, insumos y materiales para mejorar su productividad en un área igual a la que se destinó para restauración y conservación, a través de un Acuerdo Mutuo por el Agua.</u> <u>Artículo 30. Informe Anual:</u> <u>La Unidad de Gestión Ambiental a través del comisario ambiental, anualmente según planificación, entregara informe de actividades desarrolladas para la suscripción de Acuerdos Mutuos por el Agua, y de existir los mismos, también</u>
---	---

Sección 2.- DE LOS INCENTIVOS APARTADO PRIMERO: EXONERACIÓN DE IMPUESTOS Artículo III.I.III.20.- Los bienes inmuebles declarados en calidad de "RESERVA", y en donde se haya realizado y respetado la Zonificación Específica, serán exonerados del pago de los impuestos predial rústico y a las tierras rurales, de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de áreas Naturales y Vida Silvestre; y la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, respectivamente. Para la exoneración del impuesto a las tierras rurales al que se refiere la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, el Gobierno	<i>entregará el consolidado con las resoluciones alcanzadas, para poder realizar el respectivo seguimiento.</i> TITULO III DE LOS INCENTIVOS CAPITULO I EXONERACION DE IMPUESTOS Artículo 31.- Exoneración. Los bienes inmuebles declarados en calidad de "RESERVA", y en donde se haya realizado y respetado la Zonificación Específica, serán exonerados del pago de los impuestos predial rústico y a las tierras rurales, de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con la Codificación del Código Orgánico del Ambiente y la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, respectivamente. Para la exoneración del impuesto a las tierras rurales al que se refiere la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, el Gobierno Municipal emitirá un certificado indicando que el bien
--	---

Municipal emitirá un certificado indicando que el bien inmueble o predio ha sido declarado como "RESERVA" municipal. Este documento le servirá para justificar frente al Servicio de Rentas Internas su exoneración del impuesto que le corresponde al Fisco. Anualmente la Unidad de Gestión Ambiental, con el apoyo de otros departamentos municipales, y de ser caso, de las empresas municipales, revisará el cumplimiento de las medidas de manejo establecidas en la Zonificación Específica y el cumplimiento de los acuerdos, de cuyo informe favorable dependerá la aplicación de la exoneración y demás incentivos. Artículo III.I.III.21.- Registro Especial.- Con el fin de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo disponga de un catastro con las áreas declaradas como "RESERVA" y de los bienes inmuebles exonerados del pago del impuesto predial rústico, la Dirección de Avalúos y Catastros elaborará un Registro Especial con fines estadísticos, en donde se realizará la inscripción correspondiente. Artículo III.I.III.22.- En el registro mencionado en el artículo anterior, se hará constar los siguientes datos:	inmueble o predio ha sido declarado como "RESERVA" municipal. Este documento le servirá para justificar frente al Servicio de Rentas Internas su exoneración del impuesto que le corresponde al Fisco. Anualmente la Unidad de Gestión Ambiental, con el apoyo de otros departamentos municipales, y de ser caso, de las empresas municipales, revisará el cumplimiento de las medidas de manejo establecidas en la Zonificación Específica y el cumplimiento de los acuerdos, de cuyo informe favorable dependerá la aplicación de la exoneración y demás incentivos. <u>Artículo 32.- Registro Especial.-</u> Con el fin de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo disponga de un catastro con las áreas declaradas como "RESERVA" y de los bienes inmuebles exonerados del pago del impuesto predial rústico, la Dirección de Avalúos y Catastros elaborará un Registro Especial con fines estadísticos en coordinación con el Registro de la Propiedad, en donde se realizará la inscripción correspondiente. <u>Artículo. 33.- Contenido de registro.</u> En el registro mencionado en el artículo anterior, se hará constar los siguientes datos:
--	---

a) Ubicación geográfica y política del área de "RESERVA", incluyendo un croquis o mapa detallado. b) Datos del propietario o posesionario. c) Extensión del bien inmueble. d) Avalúo catastral municipal del predio o bien inmueble. e) Tipo y estado de la cobertura vegetal natural f) Copia del título de propiedad y registros de inscripción, de ser el caso Artículo III.I.III.23.- Del Procedimiento.- Por iniciativa de la persona interesada o de oficio, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo, a través del Alcalde, dispondrá la exoneración total del pago de impuesto predial rústico del inmueble declarado en calidad de "RESERVA". Si es por iniciativa particular, el interesado deberá dirigir una comunicación al Alcalde, adjuntando la documentación que justifique su petición, relacionada con la exoneración correspondiente. De ser procedente la solicitud, el Alcalde	a) Ubicación geográfica y política del área de "RESERVA", incluyendo un croquis o mapa detallado. b) Datos del propietario o posesionario. c) Extensión del bien inmueble. d) Avalúo catastral municipal del predio o bien inmueble. e) Tipo y estado de la cobertura vegetal natural f) Copia del título de propiedad y registros de inscripción, de ser el caso <u>Artículo 34.- Del Procedimiento.</u> Por iniciativa de la persona interesada o de oficio, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo, a través del Alcalde, dispondrá la exoneración total del pago de impuesto predial rústico del inmueble declarado en calidad de "RESERVA". Si es por iniciativa particular, el interesado deberá dirigir una comunicación al Alcalde, adjuntando la documentación que justifique su petición, relacionada con la exoneración correspondiente. De ser procedente la solicitud, el
--	--

dispondrá la exoneración del impuesto predial rural o rústico del bien inmueble declarado como "RESERVA". La exoneración del pago del impuesto predial rústico o rural, se considerará desde el año inmediato posterior, al año en que se declaró el inmueble como "RESERVA". APARTADO TERCERO: INAFECTABILIDAD Artículo III.I.III.26.- Inmuebles no Afectables por Procesos de Reforma Agraria.- Las tierras de propiedad privada declarados como "RESERVA" e inscritos en el Registro Forestal de la Regional del Ministerio del Ambiente, no podrán ser afectados por procesos que involucren reformas sobre la tenencia o distribución de la tierra y transformaciones agrarias impulsadas por el Estado Ecuatoriano, en consideración a lo establecido en el Art. 56 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre.	Alcalde dispondrá la exoneración del impuesto predial rural o rústico del bien inmueble declarado como "RESERVA". La exoneración del pago del impuesto predial rústico o rural, se considerará desde el año inmediato posterior, al año en que se declaró el inmueble como "RESERVA". <u>El cumplimiento de estos Acuerdos facultará la continuidad de los incentivos y beneficios para los propietarios y,</u> <u>Estos incentivos serán entregados hasta que la productividad económica sea al menos igual a la que tendría mediante el uso de las áreas en restauración.</u>
---	---

Artículo III.I.III.27.- Función Ambiental.- Los predios o inmuebles que serán declarados inafectables, deberán cumplir con la función ambiental y social de la propiedad, entendiéndose como tal para la aplicación de esta ordenanza, una o varias de las siguientes condiciones: a. Conservación y/o restauración de recursos naturales; b. Contar con un reconocimiento oficial público de su calidad de "RESERVA" por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo, Área del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, o Área de Bosque y Vegetación Protectora declaradas por el Ministerio del Ambiente; c. Prestación de servicios ambientales; d. Refugios de flora y fauna silvestre; e. Permanecer con cubierta vegetal en estado natural; f. Desarrollo de planes o programas de repoblación con especies nativas; g. Implementar actividades de investigación y/o educación ambiental	
--	--

h. Otras actividades orientadas a la conservación del entorno ambiental. Artículo III.I.III.28.- Declaración.- Para la declaratoria de bienes inmuebles no afectables por procesos de Reforma Agraria, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo, en base al informe favorable emitido por la Unidad de Gestión Ambiental para la declaratoria de "RESERVA", solicitará al Ministerio del Ambiente, a través de la dependencia administrativa correspondiente, se proceda a tal declaratoria conforme lo establece la Codificación a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre. Artículo III.I.III.29.- Certificación.- Una vez realizada la declaratoria del bien o bienes inmuebles "no afectables" por procesos de Reforma Agraria, se extenderá un certificado al interesado, en caso de solicitarlo. APARTADO CUARTO: RÉGIMEN FORESTAL Artículo III.I.III.30.- Los bienes inmuebles declarados como "RESERVA" e inscritos en el Registro Forestal se entenderán sujetos al	
--	--

régimen forestal y les será aplicable lo dispuesto en los artículos 54 y 55 del Texto Unificado de Legislación Secundaria Ambiental Secundaria Libro III, del Régimen Forestal; esto es, que en el caso de que estos inmuebles sean invadidos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo, a través del Funcionario encargado del procedimiento administrativo sancionador, dará trámite prioritario y preferencial a estas denuncias, incluyendo la intervención de la fuerza pública en caso de ser requerida, según lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Agrario, en concordancia con su reglamento general, y la Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario.

Para hacer efectivo este procedimiento, se coordinará con el Ministerio del Ambiente y otras autoridades competentes.

APARTADO QUINTO: PROGRAMA SOCIOBOSQUE

Artículo III.I.III.31.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo, brindará apoyo técnico a los propietarios de los predios en áreas declaradas "RESERVA" para que sean beneficiarios del Programa Socio Bosque del Ministerio del Ambiente, el cual reconoce por un plazo de 20 años un incentivo económico anual por hectárea para apoyar la conservación y

restauración de ecosistemas naturales. Este apoyo implica la elaboración del mapa predial, zonificación, e informe de linderación, así como la gestión correspondiente frente al Ministerio del Ambiente.

En caso de considerarse pertinente, el Gobierno Municipal podrá apoyar a los legítimos poseedores para obtener la titulación de sus predios, conforme la legislación vigente, siempre y cuando el predio, o la mayor parte de éste, vaya a ser incluido en la Zona Intangible y en el Programa Socio Bosque.

Sección 3. FINANCIAMIENTO Y UTILIZACIÓN DE RECURSOS

APARTADO PRIMERO: FINANCIAMIENTO

Artículo III.I.III.32.- Fuentes de Financiamiento.- Para la compra, expropiación, manejo, y vigilancia de predios, recuperación de cobertura vegetal natural, implementación de incentivos y Acuerdos Mutuos por el Agua (AMAs), compensación por servicios ambientales, conservación y restauración de los ecosistemas en áreas de "RESERVA", el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del

TITULO IV

FINANCIAMIENTO Y UTILIZACION DE RECURSOS

CAPITULO I

FINANCIAMIENTO

Artículo 35.- Fuentes de financiamiento. Para la compra, expropiación, manejo, y vigilancia de predios, recuperación de cobertura vegetal natural, implementación de incentivos y Acuerdos Mutuos por el Agua (AMAs), compensación por servicios ambientales, conservación y restauración de los ecosistemas en áreas de "RESERVA", el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo destinará el 100% de los ingresos recibidos por

Cantón Gualaceo destinará el 100% de los ingresos recibidos por la Ley N° 047 publicada en el Registro Oficial N° 281 del 22 de septiembre de 1989, o la Ley vigente que la reforme o sustituya. Adicionalmente, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaceo, destinará recursos técnicos y económicos en su presupuesto anual para el cumplimiento de esta Ordenanza referente al manejo de las "RESERVAS". Artículo III.I.III.33.- Tasa para la conservación, reestructuración y recuperación de las fuentes de agua , zonas de recarga hídrica, ecosistemas frágiles y otros servicios ambientales y el patrimonio natural del cantón Gualaceo.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo, recaudará a través de la planilla mensual por servicios de agua potable y alcantarillado, emitida por la Empresa Pública Municipal Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Gualaceo — EMAPAS-G- EP, los valores por concepto de "Tasa para la conservación, reestructuración y recuperación de las fuentes de agua , zonas de recarga hídrica, ecosistemas frágiles y otros servicios ambientales y el patrimonio natural del cantón Gualaceo", de acuerdo a la siguiente tabla:	la Ley N° 047 publicada en el Registro Oficial N° 281 del 22 de septiembre de 1989, o la Ley vigente que la reforme o sustituya. Adicionalmente, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaceo, destinará recursos técnicos y económicos en su presupuesto anual para el cumplimiento de esta Ordenanza referente al manejo de las "RESERVAS". <u>Artículo 36.- Tasa para la conservación, reestructuración y recuperación de las fuentes de agua, zonas de recarga hídrica, ecosistemas frágiles y otros servicios ambientales y el patrimonio natural del cantón Gualaceo.</u> El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo, recaudará a través de la planilla mensual por servicios de agua potable y alcantarillado, emitida por la Empresa Pública Municipal Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Gualaceo — EMAPAS-G- EP, los valores por concepto de "Tasa para la conservación, reestructuración y recuperación de las fuentes de agua , zonas de recarga hídrica, ecosistemas frágiles y otros servicios ambientales y el patrimonio natural del cantón Gualaceo", de acuerdo a la siguiente tabla:
---	--

Tabla 1.- Tasa para la conservación, reestructuración y recuperación de las fuentes de agua, zonas de recarga hídrica, ecosistemas frágiles y otros servicios ambientales y el patrimonio natural del cantón Gualaceo (Dólares de los Estados Unidos de América por metro cúbico de consumo al mes).

Consumo m3/mes	Residencial/Dom estica	Comercial	Industrial	Oficial/publica
0 A 40	0,01 USD / m3	0,05 USD / m3	0,10 USD / m3	0,01 USD/M3
40,01 en	0,02 USD / m3	0,05 USD / m3	0,10 USD / m3	0,01 USD/M3

Para el caso de las personas de la tercera edad y discapacitados que cuenten con la debida acreditación, esta tasa es voluntario para cuyo fin deberán dirigir una solicitud al Gerente de la Empresa Pública Municipal Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Gualaceo - EMAPAS-G-EP con la finalidad de que se le incluya en el catastro de aporte.

La Empresa Pública Municipal Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Gualaceo-EMAPASG-EP transferirá mensualmente estos recursos económicos a una cuenta individual del Gobierno

Tabla 1.- Tasa para la conservación, reestructuración y recuperación de las fuentes de agua, zonas de recarga hídrica, ecosistemas frágiles y otros servicios ambientales y el patrimonio natural del cantón Gualaceo (Dólares de los Estados Unidos de América por metro

Para el caso de las personas de la tercera edad y discapacitados que cuenten con la debida acreditación, esta tasa es voluntario para cuyo fin deberán dirigir una solicitud al Gerente de la Empresa Pública Municipal Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Gualaceo - EMAPAS-G-EP con la finalidad de que se le incluya en el catastro de aporte.

La Empresa Pública Municipal Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Gualaceo-EMAPASG-EP transferirá mensualmente estos recursos económicos a una cuenta individual del Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo conforme al Art. 35 de esta Ordenanza Artículo III.I.III.34.- A más de los recursos obtenidos de conformidad a los artículos anteriores, se mantendrán otras fuentes de financiamiento como: a) Recursos económicos que sean asignados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo, en su presupuesto a inversión social y de manera específica a protección ambiental, de conformidad al Art. 219 del Código Orgánico De Organización Territorial Autonomía Y Descentralización; b) Aportaciones complementarias que puedan ser gestionadas a nivel nacional e internacional a través de mecanismos financieros. c) De contribuciones, legados y donaciones; d) Otras fuentes. Artículo III.I.III.35.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo transferirá los recursos económicos generados a los que se refieren los Art. 32, 33 y 34 de este cuerpo	Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo conforme al Art. 38 de esta Ordenanza. <u>Artículo. 37.- Otras fuentes de financiamiento:</u> A más de los recursos obtenidos de conformidad a los artículos anteriores, se mantendrán otras fuentes de financiamiento como: a) Recursos económicos que sean asignados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo, en su presupuesto a inversión social y de manera específica a protección ambiental, de conformidad al Art. 219 del Código Orgánico De Organización Territorial Autonomía Y Descentralización; b) Aportaciones complementarias que puedan ser gestionadas a nivel nacional e internacional a través de mecanismos financieros. c) De contribuciones, legados y donaciones; d) Otras fuentes. <u>Artículo 38.- Subcuenta especial:</u> El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo transferirá los recursos económicos generados a los que se refieren los <u>Art. 35, 36</u>
---	---

normativo, a una subcuenta especial del Banco Central, denominada "Subcuenta Especial para la Protección de Fuentes de Agua", abierta exclusivamente para el efecto de administrar separadamente del presupuesto general del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo los recursos provenientes de los diferentes mecanismos de financiamiento previstos en esta Ordenanza y destinarlos exclusivamente para la protección de fuentes de agua y ecosistemas naturales, de conformidad al Art. 36 de este instrumento provenientes de los diferentes mecanismos de financiamiento previstos en esta Ordenanza y destinarlos exclusivamente para la protección de fuentes de agua y ecosistemas naturales, de conformidad al Art. 36 de este instrumento. Con la finalidad de garantizar a largo plazo la correcta utilización de los recursos y la generación continua de contrapartes para la protección de fuentes de agua y ecosistemas naturales, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal se convertirá en Constituyente del Fideicomiso Mercantil de Administración FONAPA, constituido con la finalidad de coadyuvar a la conservación, protección, preservación y recuperación del recurso hídrico y entorno ecológico presentes en la cuenca del río Paute, para lo cual suscribirá el convenio de adhesión	y <u>37</u> de este cuerpo normativo, a una subcuenta especial del Banco Central, denominada "Subcuenta Especial para la Protección de Fuentes de Agua", abierta exclusivamente para el efecto de administrar separadamente del presupuesto general del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo los recursos provenientes de los diferentes mecanismos de financiamiento previstos en esta Ordenanza y destinarlos exclusivamente para la protección de fuentes de agua y ecosistemas naturales, de conformidad al <u>Art. 39</u> de este instrumento provenientes de los diferentes mecanismos de financiamiento previstos en esta Ordenanza y destinarlos exclusivamente para la protección de fuentes de agua y ecosistemas naturales, de conformidad al <u>Art. 39</u> de este instrumento. El Fideicomiso FONAPA, que ha fideicomisado la Subcuenta Especial antes citada, deberá garantizar el uso exclusivo de los mismos de conformidad al Art. 39 de esta Ordenanza y gestione contrapartes y financiamiento complementario de fuentes externas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo, a nivel nacional e internacional. El 90% de los recursos transferidos por el Gobierno Autónomo
--	--

pertinente. La Subcuenta Especial antes citada, será fideicomisada a favor del Fideicomiso FONAPA con la finalidad de transferir en forma mensual y automática los recursos generados por medio de este instrumento para la protección de fuentes de agua y ecosistemas naturales, de manera que el Fideicomiso FONAPA garantice el uso exclusivo de los mismos de conformidad al Art. 36 de esta Ordenanza y gestione contrapartes y financiamiento complementario de fuentes externas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo, a nivel nacional e internacional. El 90% de los recursos transferidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado al Fideicomiso FONAPA serán invertidos en el cantón Gualaceo según un Plan Anual de Inversiones que será preparado por la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo y aprobado por el Conceso Cantonal. El 10% de los recursos transferidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado al Fideicomiso FONAPA será contraparte que aporta como constituyente, misma que será utilizada por el Fideicomiso	Descentralizado al Fideicomiso FONAPA serán invertidos en el cantón Gualaceo según un Plan Anual de Inversiones que será preparado por la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo y aprobado por el Conceso Cantonal. El 10% de los recursos transferidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado al Fideicomiso FONAPA será contraparte que aporta como constituyente, misma que será utilizada por el Fideicomiso FONAPA para cubrir sus costos de operación, de apoyo técnico y de gestión financiera en beneficio del Gobierno Autónomo Descentralizado. Semestralmente el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo informará a los ciudadanos sobre los montos recolectados, las inversiones realizadas y los avances en la protección de las fuentes de agua y ecosistemas naturales del cantón Gualaceo, a través de un boletín informativo distribuido junto con las planillas de agua potable.
---	--

FONAPA para cubrir sus costos de operación, de apoyo técnico y de gestión financiera en beneficio del Gobierno Autónomo Descentralizado.

Semestralmente el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo informará a los ciudadanos sobre los montos recolectados, las inversiones realizadas y los avances en la protección de las fuentes de agua y ecosistemas naturales del cantón Gualaceo, a través de un boletín informativo distribuido junto con las planillas de agua potable.

APARTADO SEGUNDO: UTILIZACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo III.I.III.36.- Los recursos obtenidos a través de las fuentes de financiamiento señaladas en la presente ordenanza, sólo podrán ser utilizados, en las siguientes y exclusivas actividades:

- a. Adquisición de propiedades para la conservación de los recursos hídricos y protección de la biodiversidad en las ‘RESERVAS’ declaradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo.

CAPITULO II

UTILIZACION DE RECURSOS

Artículo. 39.- Utilidad de los recursos: Los recursos obtenidos a través de las fuentes de financiamiento señaladas en la presente ordenanza, sólo podrán ser utilizados, en las siguientes y exclusivas actividades:

- a) Adquisición de propiedades para la conservación de los recursos hídricos y protección de la biodiversidad en las ‘RESERVAS’ declaradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo.

b. Procedimientos relacionados con la declaratoria de utilidad pública o interés social con fines de expropiación de los bienes inmuebles que se encuentren en áreas declaradas "RESERVA". Un criterio fundamental que se deberá considerar para priorizar las áreas que se expropiarán, constituye la existencia de amenazas a la integridad de los recursos naturales y la importancia para la dotación de agua para consumo humano. c. Ejecución de obras de protección de las fuentes de agua, reforestación, capacitación, compra de predios para conservación, educación ambiental, restauración y conservación de ecosistemas naturales, en colaboración con Sistemas Comunitarios de Agua, Juntas de Agua Potable, Entubada y de Riego que cuenten con una contraparte en recursos económicos y participación comunitaria. d. Acciones relacionadas con los procesos de zonificación específica (establecimiento, monitoreo y actualización), declaración de las áreas de "RESERVA" e inclusión de predios en el Programa Socio Bosque del Ministerio del Ambiente. e. Preservación estricta, conservación activa y recuperación	b) Procedimientos relacionados con la declaratoria de utilidad pública o interés social con fines de expropiación de los bienes inmuebles que se encuentren en áreas declaradas "RESERVA". Un criterio fundamental que se deberá considerar para priorizar las áreas que se expropiarán, constituye la existencia de amenazas a la integridad de los recursos naturales y la importancia para la dotación de agua para consumo humano. c) Ejecución de obras de protección de las fuentes de agua, reforestación, capacitación, compra de predios para conservación, educación ambiental, restauración y conservación de ecosistemas naturales, en colaboración con Sistemas Comunitarios de Agua, Juntas de Agua Potable, Entubada y de Riego que cuenten con una contraparte en recursos económicos y participación comunitaria. d) Acciones relacionadas con los procesos de zonificación específica (establecimiento, monitoreo y actualización), declaración de las áreas de "RESERVA" e) Preservación estricta, conservación activa y recuperación ecosistémica, incluyendo la reforestación, regeneración de
--	---

ecosistémica, incluyendo la reforestación, regeneración de cobertura vegetal natural, reemplazo de plantaciones exóticas, remediación de pasivos ambientales, para garantizar la integridad del ecosistema y la prestación de servicios ambientales. f. Implementación y monitoreo de los Acuerdos Mutuos por el Agua y compensación por servicios ambientales y monitoreo de su cumplimiento. g. Control y vigilancia, que involucra contratación de guardabosques, señalización de las reservas, y todos aquellos elementos que garanticen cumplir con estas actividades. h. Fortalecimiento de la Unidad de Gestión Ambiental mediante la contratación de personal, equipamiento y otros recursos necesarios para el cumplimiento de esta Ordenanza. i. Investigación y monitoreo de ecosistemas j. Educación ambiental relacionada a la protección de la cantidad y calidad del agua. k. Gestión y apalancamiento de recursos económicos complementarios a través de fondos de contraparte a nivel nacional o internacional.	cobertura vegetal natural, reemplazo de plantaciones exóticas siempre que esté debidamente justificado, remediación de pasivos ambientales, para garantizar la integridad del ecosistema y la prestación de servicios ambientales. f) Implementación y monitoreo de los Acuerdos Mutuos por el Agua y compensación por servicios ambientales y monitoreo de su cumplimiento. g) Control y vigilancia, que involucra contratación de guardabosques, señalización de las reservas, y todos aquellos elementos que garanticen cumplir con estas actividades. h) Fortalecimiento de la Unidad de Gestión Ambiental mediante la contratación de personal, equipamiento y otros recursos necesarios para el cumplimiento de esta Ordenanza. i) Investigación y monitoreo de ecosistemas j) Educación ambiental relacionada a la protección de la cantidad y calidad del agua. k) Gestión y apalancamiento de recursos económicos complementarios a través de fondos de contraparte a nivel nacional o internacional. l) Publicación de información sobre los avances en los procesos
---	--

l. Publicación de información sobre los avances en los procesos de conservación de fuentes de agua y ecosistemas naturales, y rendición de cuentas hacia la ciudadanía. m. Otros que se deriven de las necesidades para la conservación de las fuentes de agua y ecosistemas naturales. Artículo III.I.III.37.- Se prohíbe destinar los recursos señalados en los Art. 32, 33 y 34 del Título III de esta Ordenanza, a fines o actividades distintas de las singularizadas en el artículo anterior. APARTADO CUARTO: DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES	de conservación de fuentes de agua y ecosistemas naturales, y rendición de cuentas hacia la ciudadanía. m) Otros que se deriven de las necesidades para la conservación de las fuentes de agua y ecosistemas naturales. <u>Artículo. 40.- Prohibición.</u> Se prohíbe destinar los recursos señalados en los <u>Art. 35, 36 y 37</u> del Título III de esta Ordenanza, a fines o actividades distintas de las singularizadas en el artículo anterior. TITULO IV <u>POTESTAD INSTRUCTORA Y SANCIONADORA</u> CAPITULO I INFRACCIONES <u>Artículo 41.-Principios.</u> <u>La potestad instructora y sancionadora, se rigen por los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción, las acciones legales para perseguir y sancionar los daños ambientales son imprescriptibles.</u>
---	--

Artículo III.I.III.38.- Se considera como infracción a todo incumplimiento por acción u omisión a las disposiciones normativas establecidas en la presente Ordenanza. Artículo III.I.III.39.- Se considera como infracción el daño provocado al ambiente en las áreas de "RESERVA", es decir, la pérdida, detrimento o menoscabo significativo de las condiciones preexistentes en el ecosistema, uno de sus componentes (agua, suelo, aire, flora, fauna, paisaje) o su funcionalidad, como resultado de actividades realizadas por el ser humano, que contaminen las fuentes de agua, las zonas de recarga hídrica, humedales, ríos y lagunas; así como	<u>Artículo 42.- Responsabilidad. La responsabilidad por los daños ambientales, además de las sanciones correspondientes en vía administrativa, implicara la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.</u> <u>La autoridad administrativa tiene el deber de informar en vía civil sobre la infracción, para sancionar los daños y perjuicios ocasionados y de ser el caso en vía penal.</u> <u>Artículo 43.- Infracciones.</u> Se considera como infracción a todo incumplimiento por acción u omisión que implique violación a las disposiciones normativas establecidas en la presente Ordenanza. <u>La infracción debe cometerse en las áreas de “Reserva”, y daño provocado implica</u> la pérdida, detrimento o menoscabo significativo de las condiciones preexistentes en el ecosistema, uno de sus componentes (agua, suelo, aire, flora, fauna, paisaje) o su funcionalidad, como resultado de actividades realizadas por el ser humano, que contaminen las fuentes de agua, las zonas de recarga hídrica, humedales, ríos y lagunas; así como el incumplimiento de lo
---	--

el incumplimiento de lo dispuesto por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, por la Zonificación Específica. El incumplimiento de los Acuerdos Mutuos por el Agua será sancionado de conformidad a los términos constantes en dichos acuerdos. Artículo III.I.III.40.- La potestad y los procedimientos administrativos sancionadores, se rigen por los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción, las acciones legales para perseguir y sancionar los daños ambientales son imprescriptibles. Artículo III.I.III.41.- Al aplicar las sanciones, se considerará la gravedad del hecho constitutivo de la infracción. La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño ambiental, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.	dispuesto por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, por la Zonificación Específica. <u>Las infracciones serán consideradas como leves, graves y muy graves, según la gravedad de la infracción y el avalúo de los daños.</u> <u>Artículo 44.- Infracciones leves. serán las siguientes:</u> 1. <u>El inicio de un proyecto, obra o actividad categorizada como de bajo impacto o que no esté contemplando como agricultura sostenible, sin la autorización administrativa.</u> 2. <u>Fertilización del suelo con materia orgánica no tratada.</u> 3. <u>El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el plan de manejo ambiental.</u> 4. <u>No informar al comisario ambiental o autoridad ambiental de investigación científica y monitoreo sin autorización respectiva.</u> 5. <u>Provocación de daños menores al agua, suelo, aire, flora, fauna u otros recursos naturales existentes en las áreas declaradas “RESERVA”. Previo informe técnico.</u> 6. <u>Cambio de uso de suelo sin previa autorización.</u> 7. <u>El incumplimiento de los Acuerdos Mutuos por el Agua.</u>
--	---

	<u>Artículo 45.- Infracciones graves. Serán las siguientes:</u> 1. <u>Reforestación con especies no nativas y sustitución de especies exóticas sin previo justificación técnica.</u> 2. <u>Provocación de daños graves al agua, suelo, aire, flora, fauna u otros recursos naturales existentes en las áreas declaradas “RESERVA”. Previo informe técnico.</u> 3. <u>El incumplimiento de las condiciones y obligaciones de los incentivos forestales municipales.</u> 4. <u>La minería sin autorización previa.</u> 5. <u>Introducción de materiales no autorizados.</u> 6. <u>El no cercar los terrenos o áreas de regeneración natural</u> 7. <u>Aprovechamiento no sostenible de productos forestales no maderables</u> 8. <u>Formación de áreas de inundación no naturales</u> <u>Artículo 46.- Infracciones graves. Serán las siguientes:</u> 1. <u>Toda actividad que restrinja o no permita la conservación y prevención de los recursos hídricos.</u> 2. <u>Provocación de incendios, quema, destrucción y daños graves</u>
--	--

Artículo III.I.III.42.- El que cause o provoque daños al agua, suelo, aire, flora, fauna u otros recursos naturales existentes en las áreas declaradas "RESERVA", se sujetará a las sanciones correspondientes según la gravedad de la infracción y el avalúo de los daños, que consistirán en: 1) sanciones pecuniarias: a) De cuantía fija que oscilarán entre el diez por ciento de un Salario Básico Unificado hasta cien Salarios Básicos Unificados; o,	<i>a las fuentes de agua, zonas de recarga, ecosistemas frágiles.</i> 3. <i>Señalización incorrecta, indebido control y vigilancia de las zonas intangibles.</i> <u>CAPITULO II</u> <u>SANCIONES</u> <u>Artículo 47.- Autoridad Sancionadora.</u> <i>El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo, en el ámbito de su jurisdicción, a través del comisario ambiental en coordinación con la Unidad de Gestión Ambiental, es competente para conocer, juzgar y aplicar las sanciones administrativas establecidas en esta ordenanza, previa resolución de la sanción, se debe contar con el informe de la gravedad de la infracción y los daños ambientales provocados.</i> <u>Artículo 48.- Tipos de Sanciones.</u> Serán las siguientes: 1) sanciones pecuniarias: a) De cuantía fija que oscilarán entre el diez por ciento de un Salario Básico Unificado hasta cien Salarios Básicos Unificados; o,
---	---

b) De cuantía proporcional, fijadas en una proporción variable entre una a cinco veces el monto de criterio de referencia. Este criterio de referencia podrá consistir, entre otros, en el beneficio económico obtenido por el infractor, el valor de los terrenos, construcciones, garantías otorgadas, u otros criterios similares. 2) Otras sanciones, dependiendo de cada caso: a) Derrocamiento, desmontaje, retiro (a costa del infractor) del objeto materia de la infracción administrativa; b) Clausura temporal o definitiva; cancelación irreversible de licencias, permisos o autorizaciones; c) Decomiso de los bienes materia de la infracción; d) Suspensión provisional o definitiva de la actividad materia de la infracción; e) Desalojo del infractor del bien inmueble materia de la infracción; y, reparación del daño causado a costa del transgresor. Artículo III.I.III.43.- Las sanciones que se impongan al infractor	b) De cuantía proporcional, fijadas en una proporción variable entre una a cinco veces el monto de criterio de referencia. Este criterio de referencia podrá consistir, entre otros, en el beneficio económico obtenido por el infractor, el valor de los terrenos, construcciones, garantías otorgadas, u otros criterios similares. <u>2) Sanciones dependiendo de cada caso:</u> a) Derrocamiento, desmontaje, retiro (a costa del infractor) del objeto materia de la infracción administrativa; b) Clausura temporal o definitiva; cancelación irreversible de licencias, permisos o autorizaciones; c) Decomiso de los bienes materia de la infracción; d) Suspensión provisional o definitiva de la actividad materia de la infracción; e) Desalojo del infractor del bien inmueble materia de la infracción; y, reparación del daño causado a costa del transgresor. <u>3) Otras sanciones:</u>
--	---

por parte de la Comisaria Municipal, se aplicarán sin perjuicio que el responsable deba reparar o mitigar los daños ocasionados al ambiente o a las áreas afectadas. En caso de no cumplirse con esta disposición, el Funcionario encargado del procedimiento administrativo sancionador, quedará facultado para disponer los trabajos respectivos de reparación ambiental y mediante vía coactiva, cobrar al infractor el pago de los gastos incurridos en dichos trabajos. En caso de existir garantía económica o de otro tipo, se la hará efectiva en forma inmediata. Cuando la autoridad sancionadora considere que además de la infracción a esta ordenanza, se ha cometido delito perseguible de oficio, remitirá las copias necesarias al Juez competente, para que inicie el respectivo enjuiciamiento.	<u>a) En caso de no cumplirse con las sanciones impuestas al infractor, el comisario ambiental , quedará facultado para disponer los trabajos respectivos de reparación ambiental y mediante vía coactiva, cobrar al infractor el pago de los gastos incurridos en dichos trabajos. En caso de existir garantía económica o de otro tipo, se la hará efectiva en forma inmediata</u> <u>b) Cuando se de reiteración en el cumplimiento de las disposiciones correspondientes a la Zonificación específica, el Gobierno Municipal procederá a través del Comisario Ambiental a suspender los incentivos que esta Ordenanza determina, a través de entre otros la exoneración del pago al impuesto predial rústico. De persistir el incumplimiento a lo previsto en la Zonificación Específica del bien o bienes inmuebles, el Gobierno Municipal a través de su máxima autoridad podrá declararlos de utilidad pública con fines de expropiación.</u> Cuando la autoridad sancionadora considere que además de la infracción a esta ordenanza, se ha cometido delito perseguible de oficio, remitirá las copias necesarias al Juez competente, para que inicie el respectivo enjuiciamiento.
---	--

	<u>Capítulo III</u> <u>PROCEDIMIENTO</u> <u>Artículo 49.- Medidas provisionales preventivas.</u> <i>En caso de riego, certidumbre o la ocurrencia flagrante o no de un daño a las áreas protegidas, fuentes de agua, zonas de recarga hídrica, ecosistemas o cualquier posible daño al ambiente, se podrá aplicar mediante acto administrativo debidamente motivado, medidas de carácter provisional destinadas a interceptar el progreso del acto ilícito, prevenir y evitar nuevos daños o impactos, asegurar la inmediación del presunto responsable y garantizar la ejecución de la sanción.</i> <i>1. La orden de inmediata paralización o suspensión total o parcial de actividades;</i> <i>2. La retención o inmovilización según sea el caso de la vida silvestre, especímenes o sus partes, elementos constitutivos o cualquier material biológico, productos y derivados, equipos, medios de transporte y herramientas; y,</i> <i>3. La clausura provisional de centros de almacenamiento,</i>
--	---

	<u>transformación y comercialización.</u> <u>4. Las demás previstas en el ordenamiento jurídico nacional.</u> <u>5. Desalojo de personas</u> <u>6. Limitaciones o restricciones de acceso</u> <u>Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o extinguidas cuando se inicie el procedimiento administrativo que corresponda.</u> <u>Art. 50.- Comparecencia previa:</u> <u>El Comisario Ambiental, al conocer de la presunta infracción, previo al inicio del procedimiento sancionador, promoverá la comparecencia del presunto infractor, con la finalidad que presente un plan de acción frente a los daños producidos a los bienes jurídicos protegidos en esta ordenanza.</u> <u>Artículo- 51.- Inicio del procedimiento sancionatorio.</u> <u>El Comisario Ambiental, actuara de oficio, por denuncia o por tener conocimiento por cualquier medio, que se ha cometido una infracción establecida en este cuerpo normativo, iniciará el proceso de juzgamiento con el auto de inicio</u>
--	--

Artículo III.I.III.44.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo a través de la Unidad de Gestión Ambiental, cuando determine técnicamente, que por parte del propietario o poseedor de un bien inmueble declarado "RESERVA", se ha inobservado o incumplido la correspondiente Zonificación Específica establecida; a través del funcionario encargado del procedimiento administrativo sancionador del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo, procederá a notificar por escrito al mencionado propietario o poseedor para que la cumpla. De reiterarse el incumplimiento, el Gobierno Municipal procederá a suspender los incentivos que esta Ordenanza determina, entre otros la exoneración del pago al impuesto predial rústico y adicionalmente impondrá las sanciones previstas en este instrumento

Art. 52.- Contenido del Auto de inicio. *El auto contendrá lo siguiente:*

1. Nombres y apellidos del presunto infractor
2. Nombre del sitio, microcuenca, sistema de agua, del predio, ubicación geográfica que se ha cometido la infracción.
3. Fundamentos de hecho
4. La disposición de la obtención de informes, documentos y las diligencias necesarias que sean pertinentes, a fin de esclarecer el hecho materia de la posible infracción.
5. Medidas provisionales
6. Determinación técnica de las inobservancias a la ordenanza.

Artículo 53.- Notificación. *Con el auto de inicio del expediente, se notificará al presunto responsable o infractor, concediéndole el término de cinco días para que conteste los cargos o hechos imputados en su contra.*

Artículo 54.- Prueba. *Producida la contestación o en rebeldía, se abrirá la causa a prueba por el plazo de diez días. La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño ambiental potencial o real,*

legal. De persistir el incumplimiento a lo previsto en la Zonificación Específica del bien o bienes inmuebles, el Gobierno Municipal a través de su máxima autoridad podrá declararlos de utilidad pública con fines de expropiación.

Artículo III.I.III.45.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo, en el ámbito de su jurisdicción, y a través del Funcionario encargado del procedimiento administrativo sancionador, es competente para conocer, juzgar y aplicar las sanciones administrativas establecidas en esta ordenanza.

Artículo III.I.III.46.- Cuando el Funcionario encargado del procedimiento administrativo sancionador, por cualquier medio, tenga conocimiento de que se ha cometido una infracción establecida en este cuerpo normativo, iniciará el proceso de juzgamiento dando cumplimiento al debido proceso

En el mismo auto, se dispondrá la obtención de informes, documentos y las diligencias necesarias que sean pertinentes, a fin de esclarecer el hecho materia de la posible infracción.

Con el auto de inicio del expediente, se notificará al presunto

recae sobre el gestor de la actividad o el demandado. Vencido este plazo y en el término de tres días, se dictará el fallo.

Artículo 55.- Acción popular. Se concede acción popular, para denunciar ante las autoridades correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo, el daño o afectación a los derechos de la naturaleza, la vulneración de los principios ambientales y el incumplimiento a las disposiciones consideradas como infracciones en la presente Ordenanza

responsable o infractor, concediéndole el término de cinco días para que conteste los cargos o hechos imputados en su contra. Producida la contestación o en rebeldía, se abrirá la causa a prueba por el plazo de diez días. La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño ambiental potencial o real, recae sobre el gestor de la actividad o el demandado. Vencido este plazo y en el término de tres días, se dictará el fallo.

Artículo III.I.III.47.- Para garantizar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse, el funcionario encargado de proceso administrativo sancionador del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo deberá adoptar medidas provisionales, de conformidad a lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo III.I.III.48.- Se concede acción popular, para denunciar ante las autoridades correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo, el daño o afectación a los derechos de la naturaleza, la vulneración de los principios ambientales y el incumplimiento a las disposiciones consideradas como infracciones en la presente Ordenanza.

**Sección 5.- DISPOSICIONES
TRANSITORIAS.**

PRIMERA.- Se establece un período de noventa días, contados desde la aprobación de la presente Ordenanza para que los propietarios o poseedores de predios localizados en las áreas declaradas como “Reservas” del cantón Gualaceo, regulen sus actividades, conforme lo dispuesto en la presente Ordenanza y los lineamientos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la Zonificación Específica.

SEGUNDA.- Con el propósito de que la población en general esté debidamente informada, y comprenda los fines que persigue esta ordenanza, se realizará una campaña de difusión educativa.

TERCERA.- Debido a la importancia para la protección de la salud y calidad de vida de los habitantes del cantón, y por tratarse de sitios prioritarios para la preservación, conservación y recuperación ecosistémica, se declara en calidad de “RESERVAS” a:

- a) Las microcuencas, fuentes de agua y zonas de recarga hídrica que abastecen del líquido vital para los Sistemas de Agua

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- *Con el propósito de que la población en general esté debidamente informada, y comprenda los fines que persigue esta ordenanza, se realizará una campaña de difusión educativa.*

SEGUNDA.- *En el plazo de 120 días el departamento de avalúos y catastros en coordinación con el Registro de la Propiedad, realizará el catastro de los predios que a la fecha estén declarados las áreas de “RESERVA”.*

TERCERA.- *En el plazo de 90 días la Unidad de Gestión Ambiental deberá elaborar el Plan de Manejo Ambiental de las áreas declaradas de “RESERVA”*

CUARTA.- *El texto íntegro de esta ordenanza, publíquese en el Registro Oficial, en la gaceta oficial y en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo, con fines de información a la ciudadanía.*

Potable y Agua en entubada para el consumo humano de la ciudad de Gualaceo (microcuenca del Río San Francisco y microcuenca del Río San José); las áreas de aporte y zonas de recarga hídrica para las cabeceras parroquiales del cantón y las demás identificadas a través del “Diagnóstico de los sistemas de agua potable del cantón Gualaceo y mecanismos para la protección de la calidad y cantidad de agua. 2012. Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaceo y Naturaleza y Cultura Internacional. Informe Técnico”.

- b) A los territorios incluidos en el cantón Gualaceo correspondientes al Área de Bosque y Vegetación Protectora Collay, conforme la propuesta de ampliación elaborada por el Ministerio del Ambiente con una extensión aproximada de 13.000 hectáreas; al Área de Bosque y Vegetación Protectora Aguarongo, conforme la propuesta de ampliación planteada por el Ministerio del Ambiente y Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo, con una extensión aproximada de 7.620 hectáreas, reconociéndose el modelo de gestión implementado por la Mancomunidad del Collay y del Consorcio del Aguarongo respectivamente

CUARTA.- Se instruye a la Unidad de Gestión Ambiental para que, en coordinación con las Empresas Municipales, en el plazo de 90 días genere la información necesaria conforme al Art. 5 de la presente Ordenanza, y comunique las declaratorias a los propietarios y poseionarios de los predios ubicados en las áreas de “RESERVA”, con la finalidad de iniciar el proceso de Zonificación Especial y el establecimiento de Acuerdos Mutuos por el Agua, programas de compensación, y demás incentivos previstos en esta Ordenanza.

QUINTA.- Las limitaciones sobre el uso del suelo y de los recursos naturales comprendidos en los bienes inmuebles declarados como "RESERVA" serán inscritas en el Registro de la Propiedad del Cantón Gualaceo, para los fines legales consiguientes.

SEXTA.- De cambiarse las categorías del cuadro tarifario de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Gualaceo, los valores constantes en la tabla del Art. 33 de la presente Ordenanza se adecuarán en lo que sea pertinente.

SÉPTIMA.- Las funciones establecidas en los Art. 43, 45, 46, 47 de

esta Ordenanza, serán transitoriamente ejercitadas por el funcionario encargado del proceso administrativo sancionador del gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo, hasta que se realice la designación del Comisario Ambiental. OCTAVA.- Con la aprobación de esta Ordenanza, el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo autoriza al Alcalde para que en un plazo de treinta días proceda a la suscripción del Convenio de Adhesión al Contrato Mercantil de Administración del Fideicomiso FONAPA, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 35 de esta Ordenanza. NOVENA.- El texto íntegro de esta ordenanza, publíquese en el Registro Oficial, en la gaceta oficial y en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo, con fines de información a la ciudadanía.	
---	--

Nota: Todas las palabras que se encuentran subrayadas y en cursiva, son los aportes hechos por parte de la autora de este trabajo de titulación, en la propuesta de ordenanza.

